



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14655

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

JUEVES 20 DE SETIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30848.- Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento de programas de vivienda social **4**

Ley N° 30849.- Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 30600, Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se Acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) **4**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0380-2018-MINAGRI.- Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 005-2018-MINCETUR.- Decreto Supremo que declara de interés nacional, la Feria Expoalimentaria 2018 **5**

CULTURA

R.M. N° 376-2018-MC.- Autorizan viaje de profesionales del IRTP a EE.UU., en comisión de servicios **6**

R.VM. N° 161-2018-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico "Geoglifo Gangay 1", ubicado en el departamento de Lima **7**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 266-2018-MIDIS.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **8**

Res. N° 342-2018-MIDIS/PNAEQW.- Designan Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **9**

Res. N° 343-2018-MIDIS/PNAEQW.- Designan Jefa de la Unidad Territorial Junín del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 026-2018-EF.- Designan miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **10**

R.D. N° 022-2018-EF/50.01.- Aprueban resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de julio del año 2018 **(Separata Especial)**

EDUCACION

R.M. N° 513-2018-MINEDU.- Designan responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **11**

R.M. N° 516-2018-MINEDU.- Modifican diversas actividades del cronograma de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II, aprobado con R.M. N° 275-2018-MINEDU **12**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 360-2018-MEM/DM.- Aprueban actualización del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio para el año 2018 **13**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 151-2018-JUS.- Designan Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario **14**

PRODUCE

R.M. N° 404-2018-PRODUCE.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **14**

R.M. N° 405-2018-PRODUCE.- Conformen Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada **15**

R.M. N° 406-2018-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto **16**

R.M. N° 407-2018-PRODUCE.- Autorizan transferencia de recursos financieros del Ministerio a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para la ejecución de proyecto **16**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 039-2018-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y Australia por el cual se da por terminado el acuerdo entre la República del Perú y Australia sobre promoción y protección de inversiones" **18**

RR.MM. N°s. 0530 y 0531/RE-2018.- Autorizan viajes de especialista y funcionaria a Argentina y Portugal, en comisión de servicios **19**

R.M. N° 0536/RE-2018.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a los EE.UU., en comisión de servicios **20**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 722, 723 y 724-2018 MTC/01.02.- Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, México y Canadá, en comisión de servicios **20**

R.M. N° 728-2018 MTC/01.- Aceptan renuncia de Coordinador de Gestión Administrativa del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" **23**

R.D. N° 012-2018-MTC/14.- Disponen la publicación en la página web del Ministerio del proyecto de "Normas Técnicas para la Gestión de Emergencias Viales" **24**

R.D. N° 2620-2018-MTC/28.- Declaran diversas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que serán otorgadas mediante Concurso Público en localidades ubicadas en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Cusco y La Libertad **24**

R.D. N° 3795-2018-MTC/15.- Autorizan a TINELI PERÚ S.A.C. la modificación de infraestructura de Centro de Inspección Técnica Vehicular ubicado en el departamento de Huánuco **25**

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA
LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. N° 130-2018-02.00.- Designan Asesor Técnico del Área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO **26**

Res. N° 131-2018-02.00.- Designan Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO **27**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOSINSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 168-2018-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal **29**

Res. N° 169-2018-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia **29**

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Fe de Erratas Res. N° 026-2018-SMV/01 **30**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 118-2018-SUNEDU/CD.- Rectifican errores materiales en anexo de la Res. N° 082-2018-SUNEDU/CD mediante la cual se aprobó la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de Piura **30**

Res. N° 127-2018-SUNEDU/CD.- Otorgan licencia institucional a la Universidad Nacional de Trujillo para ofrecer el servicio educativo superior universitario **31**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 142-2018-P-CE-PJ.- Modifican fecha de visita de magistrado a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central para realizar las acciones descritas en el "Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del País" **34**

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 356-2018-P-CSJLI/PJ.- Designan Magistrados y Funcionarios integrantes de la Comisión encargada de la conducción del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales para el periodo 2019 - 2020 **35**

Res. Adm. N° 889-2018-P-CSJLE/PJ.- Proclaman a Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a Jefa de la ODECMA para completar el periodo 2017 -2018 **35**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1104-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque **36**

Res. N° 1107-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **38**

Res. N° 1138-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho **39**

Res. N° 1157-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash **40**

Res. N° 1571-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **42**

Res. N° 1615-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica **43**

Res. N° 1616-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica **45**

Res. N° 1750-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Madre de Dios **46**

Res. N° 1827-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca **48**

Res. N° 1831-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Namora, provincia y departamento de Cajamarca **49**

Res. N° 1833-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Miguel Iglesias, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca **50**

Res. N° 1837-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Namora, provincia y departamento de Cajamarca **51**

Res. N° 1871-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **54**

Res. N° 2009-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de revisión técnica de listas de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali **56**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3271-2018.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **58**

Res. N° 3464-2018.- Autorizan a Financiera Confianza S.A.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima **58**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Ordenanza N° 08-2018-GR.CAJ-CR.- Aprueban incorporación de la Formación en Salud Intercultural y la Lengua Materna u Originaria de la Población como criterios para la Contratación y Selección de Personal de Salud en zonas con presencia de Pueblos Indígenas Amazónicos y Andinos **58**

Ordenanza N° 09-2018-GR.CAJ-CR.- Declaran de Interés Público y Prioridad Regional la conservación de los "Bosques del Chaupe, Cunía y Chinchiquilla" **60**

Acuerdo N° 058-2018-GR.CAJ-CR.- Aprueban y autorizan transferencia de contratos de operación y mantenimiento del Programa de Ampliación de Frontera Eléctrica III Etapa - PAFE III, a favor de HIDRANDINA S.A. **62**

Acuerdo N° 060-2018-GR.CAJ-CR.- Autorizan viaje de delegación del Gobierno Regional Cajamarca a Ecuador, en comisión de servicios **63**

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO**

Ordenanza N° 133-2018-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban el "Plan de Acción Ambiental Regional al 2021" de la Región Cusco **65**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

D.A. N° 009.- Actualizan seis subservicios pertenecientes al Servicio No Exclusivo "MUNISERFP - Servicio de Rehabilitación Funcional y Profesional Municipal", vigentes en el "Texto Único de Servicios No Exclusivos" de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML **66**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Fe de Erratas Ordenanza N° 475-MDA **70**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 05-2018/MDCH.- Prorrogan Ordenanza N° 413/MDCH, que otorgó amnistía por deudas tributarias y no tributarias y descuentos en arbitrios municipales "Felices Fiestas Patrias 2018" **71**

**MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA**

Ordenanza N° 272-MDL.- Otorgan beneficios para el pago de derechos administrativos por trámite de constancias de posesión para el agua y electrificación a asentamientos humanos y demás zonas marginales del distrito, y derogan la Ordenanza N° 192-CDL **71**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 547-MDR.- Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad del Rímac 2018-2022 "Programa Municipal EDUCCA-Rímac" **72**

Ordenanza N° 548.- Ordenanza que aprueba el procedimiento para la identificación, calificación y declaración de microzonas de tratamiento **73**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Ordenanza N° 018-2018.- Aprueban Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental para el periodo 2018 - 2022 **75**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCAYO**

Ordenanza N° 598-MPH/CM.- Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancayo 2018-2022 **76**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 022-2018-EF/50.01.- Aprueban resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de julio del año 2018

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30848**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506,
LEY DE CANON, A FIN DE PROMOVER EL
FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE
VIVIENDA SOCIAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar la Ley 27506, Ley de Canon, autorizando que los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan utilizar los recursos del canon en sus respectivas jurisdicciones para el financiamiento de proyectos de vivienda social a través del Programa Techo Propio con el beneficio del Bono Familiar Habitacional (BFH) y el Programa Nacional de Vivienda Rural (PNVR).

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Modifícase el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, modificado por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley 30512, de la siguiente manera:

“Artículo 6. Utilización del canon

[...]

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1693569-1

LEY N° 30849

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA
LEY 30600, LEY DEL PROGRAMA PARA LA
REINserCIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE
LOS AGRICULTORES QUE SE ACOGIERON
AL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO
AGROPECUARIO (RFA)**

Artículo único. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley 30600, Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se Acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), en los siguientes términos:

“Artículo 10. Plazo de acogimiento

Dispónese un plazo de acogimiento al Programa hasta junio de 2019. Aquellos acreedores que a dicha fecha no estén acogidos al Programa, se mantienen dentro del proceso de cobranza”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1693569-2

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0380-2018-MINAGRI**

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 070-2018-MINAGRI/SG-OGGRH y el Memorándum Nº 0984-2018-MINAGRI/SG-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; los Informes Nos. 301 y 450-2018-MINAGRI-OPRES/OGPP de la Oficina de Presupuesto; y los Informes Nos. 019 y 039-2018-MINAGRI-OGPP/ODOM de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal Nº 866-2018-MINAGRI/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se creó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión de cada entidad, que se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de Servir con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; instrumento que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en cuanto se haya culminado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil regulado en la Ley Nº 30057;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, en cuyo literal f. del numeral 4.3 y numeral 7.5 se indica que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional es el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley Nº 30057 y en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0561-2014-MINAGRI, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Agricultura y Riego, cuyo contenido fue reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 0612-2014-MINAGRI, 084-2015-MINAGRI, 0076-2016-MINAGRI, 0492-2016-MINAGRI, 0107-2017-MINAGRI, 0389-2017-MINAGRI y 0092-2018-MINAGRI;

Que, el numeral 5 del Anexo Nº 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH establece que el reordenamiento de cargos del CAP es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "nº de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 de dicho Anexo; estableciendo además que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un

nuevo proceso de aprobación, pudiendo aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, conforme al sustento de la propuesta remitida mediante Memorándum Nº 1175-2018-MINAGRI/SG/OGGRH por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se advierte que se plantea realizar el ajuste establecido en el literal b) antes transcrito, toda vez que se propone la eliminación de 12 plazas vacantes para la creación de 20 plazas a ser ocupadas por ex servidores que se acogieron al beneficio de la reincorporación o reubicación laboral previsto en la Ley Nº 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, conforme al sustento técnico de la Oficina de Presupuesto contenido en el Informe Nº 450-2018-MINAGRI/SG-OPRES/OGPP la referida propuesta de reordenamiento del CAP Provisional no implica un incremento en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del MINAGRI, la misma que también cuenta con opinión favorable de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, vertida en los Informes Nos. 019 y 039-2018-MINAGRI/SG-OGPP/ODOM;

Con el Visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley Nº 30048; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias; la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego (CAP Provisional), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0561-2014-MINAGRI, y reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 0612-2014-MINAGRI, 084-2015-MINAGRI, 0076-2016-MINAGRI, 0492-2016-MINAGRI, 0107-2017-MINAGRI, 0389-2017-MINAGRI y 0092-2018-MINAGRI, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe/portal/), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1693540-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Decreto Supremo que declara de interés nacional, la Feria Expoalimentaria 2018**DECRETO SUPREMO
Nº 005-2018-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Feria "EXPOALIMENTARIA", se realiza en Lima desde el 2009, y presenta una completa exhibición de productos agrícolas, agroindustriales, pesqueros, maquinarias, equipos, servicios, envases y embalajes para la industria, entre otros;

Que, la referida Feria ha adquirido una mayor importancia con el transcurrir de los años, siendo que para su edición en el 2017, registró una asistencia de 156 expositores provenientes de 21 países, 2,153 compradores internacionales y 3,577 visitantes internacionales provenientes de América del Sur, América del Norte y Europa;

Que, en ese sentido, la Feria EXPOALIMENTARIA se ha convertido en una plataforma de negocios especializada, que contribuye a la promoción y posicionamiento de la oferta exportable peruana de bienes y servicios en los mercados internacionales, así como, indirectamente, a la generación de empleos, motivo por el cual es considerada como un referente en el calendario alimenticio, para los inversionistas y compradores de los grandes mercados;

Que, dada la importancia de la Feria EXPOALIMENTARIA, así como de sus actividades, eventos conexos y demás reuniones que correspondan, y con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo de la misma, el Estado peruano, debe facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes, incluidos los bienes para consumo, en el marco de lo previsto en la Ley N° 29963 – Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, la cual exige que el referido evento sea declarado como tal por el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la realización de la Feria EXPOALIMENTARIA se encuentra a cargo de la Asociación de Exportadores del Perú – ADEX, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

Que, en virtud de lo previamente expuesto, resulta prioritario declarar de interés nacional la realización de la Feria EXPOALIMENTARIA a realizarse del 26 al 28 de setiembre del 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior. Asimismo, de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la citada Ley, son objetivos del MINCETUR obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales;

Que, asimismo, el referido evento se enmarca dentro de lo dispuesto en la Línea de Acción 1.5 del Pilar 1, correspondiente al Objetivo Estratégico 1 y en la Línea de Acción 2.2 del Pilar 2, correspondiente al Objetivo Estratégico 2 del Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX 2025 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 377-2015-MINCETUR, las cuales se encuentran referidas a la consolidación de la presencia y promoción comercial del Perú en el Exterior y la diversificación de la oferta exportable;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarase de Interés Nacional la realización de la Feria EXPOALIMENTARIA a llevarse a cabo del 26 al 28 de setiembre de 2018 en la ciudad de Lima, República

del Perú, así como sus actividades, eventos conexos y demás reuniones que correspondan.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1693569-3

CULTURA

Autorizan viaje de profesionales del IRTP a EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 376-2018-MC**

Lima, 19 de setiembre de 2018

VISTO; el Oficio N° 060-2018-PE/IRTP de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante el documento del visto, el IRTP solicita se autorice el viaje de los señores Héctor Alexander Vigo Terán, del 22 al 29 de setiembre de 2018, y Raúl Cachay Carpio, del 23 al 29 de setiembre de 2018, profesionales de la Gerencia de Prensa, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos Americanos, y a la ciudad de Ottawa, Canadá; para cubrir las incidencias informativas de la participación del Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en el Septuagésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y para sostener una reunión de trabajo con el Primer Ministro de Canadá, Justin Trudeau, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 328-2018-OGAL-IRTP de fecha 17 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Legal del IRTP precisa que el señor Raúl Cachay Carpio realizará la comisión de servicios del 23 al 29 de setiembre de 2018, dado que será trasladado en el avión presidencial; sin embargo, el señor Héctor Alexander Vigo Terán viajará en vuelo comercial, por lo que su viaje se efectuará del 22 al 29 de setiembre de 2018;

Que, por la consideración expuesta, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje de los mencionados profesionales de la Gerencia de Prensa del IRTP, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y a la ciudad de Ottawa, Canadá; cuyos gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, en lo que corresponda, serán asumidos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Héctor Alexander Vigo Terán del 22 al 29 de setiembre de 2018, y Raúl Cachay Carpio del 23 al 29 de setiembre de 2018, profesionales de la Gerencia de Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y a la ciudad de Ottawa, Canadá; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, conforme al siguiente detalle:

Héctor Alexander Vigo Terán

Viáticos: (US\$ 440.00 x 8 días)	US\$ 3 520.00
Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1 501.20
TOTAL:	US\$ 5 021.20

Raúl Cachay Carpio

Viáticos: (US\$ 440.00 x 7 días)	US\$ 3 080.00
----------------------------------	---------------

Artículo 3.- Disponer que los profesionales cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades que efectúen, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1693567-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico “Geoglifo Gangay 1”, ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 161-2018-VMPCIC-MC**

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 900227-2018/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y el Informe N° 900263-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000102-2016-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 22 de agosto de 2016, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, sustenta la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico “Geoglifo Gangay 1”, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; así como aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del referido Paisaje Arqueológico;

Que, por medio del Informe N° 900151-2018-VCV/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 15 de agosto de 2018, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informó que mediante el Certificado de Búsqueda Catastral con la Publicidad N° 6620282 emitido el 27 de octubre de 2017, la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima determinó que la poligonal del paisaje arqueológico “Geoglifo Gangay 1” se encuentra comprendida en el ámbito del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P18022861 de la Oficina Registral de Huacho, cuya propiedad corre inscrita a favor de la Comunidad Campesina de Quipan

Que, por el Oficio N° 000065-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de enero de 2018 y conforme lo prevé el artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, notificó a la Comunidad Campesina de Quipan, respecto del procedimiento de declaratoria y aprobación del expediente técnico del Paisaje Arqueológico “Geoglifo Gangay 1”, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerzan su

derecho de presentar alegaciones; no presentándose alegación alguna;

Que, mediante Memorando N° 900089-2018/DGPI/VMI/MC de fecha 2 de julio de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite el Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/VMI/MC, el mismo que determina que el distrito de Carabaylo se encuentra considerado como una área geográfica sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, al integrar al área Tipo 1 para el caso de las medidas identificadas por la Dirección de Consulta Previa, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC de fecha 28 de setiembre de 2017;

Que, por Informe N° 900227-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 3 de setiembre de 2018, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, emite opinión favorable a la declaratoria y delimitación propuesta, elevando el expediente al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, corresponde declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico "Geoglifo Gangay 1", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; así como aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del referido Paisaje Arqueológico, por la importancia y valor que tiene para la identidad nacional, así como para brindarle protección legal para su conservación, al tratarse de un área intangible, siendo necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC; y, Resolución Ministerial N° 365-2017-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Paisaje Arqueológico "Geoglifo Gangay 1", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, según los datos señalados en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Lima		
Paisaje Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Geoglifo Gangay 1	Carabaylo	282906.8045	8706603.5780

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del Paisaje Arqueológico "Geoglifo Gangay 1", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al plano, área y perímetro siguientes:

Nombre del Paisaje Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Geoglifo Gangay 1	PP-0140-MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84	200.406.60	20.0406	1.713.44
	UB-024-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84			

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal

(SINABIP) de ser el caso, la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del paisaje arqueológico, así como el expediente técnico señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el paisaje arqueológico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para efectos que el Paisaje Arqueológico "Geoglifo Gangay 1", sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Carabaylo, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y a la Comunidad Campesina de Quipan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE VILLACORTA OSTOLAZA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1693089-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2018-MIDIS

Lima, 19 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 28-2018-GR.CAJ/GR, del Gobierno Regional de Cajamarca; el Memorando N° 544-2018-MIDIS/VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° 98-2018-MIDIS/SG/OGA/OCCP, de la Oficina de Contabilidad y Control Previo; y, el Informe N° 082-2018-MIDIS/SG/OGCAL, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Múltiple N° 28-2018-GR.CAJ/GR, el Gobierno Regional de Cajamarca cursa invitación a fin de que un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social participe en la IX Reunión del Comité de Frontera Zamora Chinchipe - Cajamarca, a realizarse en la ciudad de Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, del 20 al 21 de setiembre de 2018;

Que, a través del Informe N° 082-2018-MIDIS/SG/OGCAL, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que el evento tiene como objetivos: (i) evaluar el nivel de implementación de los acuerdos logrados entre actores peruanos y ecuatorianos de la zona de frontera común, definidos en la VII reunión del Comité de Frontera; y, (ii) consensuar la agenda de acciones futuras en los tres grandes ejes de intervención y uno transversal, que el Comité Zamora Chinchipe - Cajamarca ha identificado como soporte para el desarrollo, la integración y la cooperación transfronteriza;

Que, asimismo señalan que resulta relevante la participación de un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el referido evento, toda vez que representa una buena oportunidad para identificar, evaluar y diseñar propuestas de intervención del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de

sus programas sociales, como parte de sus lineamientos de gestión territorial del desarrollo, articulación, programática, intra, multisectorial e intergubernamental, que promuevan el desarrollo e integración de las zonas de frontera;

Que, en atención a ello, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales propone la participación del señor Wilfredo Emilio Chávez Flores, Coordinador de Enlace Regional de Cajamarca de la Dirección General de Coordinación Territorial en el mencionado evento;

Que, en ese contexto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Wilfredo Emilio Chávez Flores, Coordinador de Enlace Regional de Cajamarca de la Dirección General de Coordinación Territorial para que participe en el indicado evento, el cual irrogará gastos al Tesoro Público, de acuerdo con lo expuesto en los Informes de Vistos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Wilfredo Emilio Chávez Flores, Coordinador de Enlace Regional de Cajamarca de la Dirección General de Coordinación Territorial, del 20 al 21 de setiembre de 2018, a la ciudad de Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a pasajes y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2018 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes terrestres	: US \$ 60,46
Viáticos por 01 día US\$ 370,00 (02 días de viáticos)	: US \$ 740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el señor autorizado en el artículo 1, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1693568-1

Designan Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 342-2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 252-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 815-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe N° 252-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que, la propuesta de designación de la señora Roxana del Carmen Torricelli Farfán, como Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC), resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos del PNAEQW, y concluye que corresponde formalizar dicha acción de designación a través del acto resolutivo pertinente por parte de la Dirección Ejecutiva;

Que, del informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en el literal t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación en el cargo de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen

Designar a la señora Roxana del Carmen Torricelli Farfán, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- Conocimiento de la Unidades Orgánicas del Programa

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- Notificación

Notificar el presente acto a la servidora para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación en Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del

Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarmagob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1693211-1

Designan Jefa de la Unidad Territorial Junín del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 343-2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 254-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 816-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe N° 254-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que, la propuesta de designación de la señora Silvia del Pilar Salas Alvarado, como Jefa de la Unidad Territorial Junín, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC), resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos del PNAEQW, y concluye que corresponde formalizar dicha acción de designación a través del acto resolutorio pertinente por parte de la Dirección Ejecutiva;

Que, del informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en el literal t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación en el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Junín

Designar a la señora Silvia del Pilar Salas Alvarado en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial

Junín del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- Conocimiento de la Unidades Orgánicas del Programa

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- Notificación

Notificar el presente acto al servidor para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación en diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarmagob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1693211-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2018-EF

Lima, 19 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, establece que su Directorio es el órgano encargado de aprobar las políticas de su administración, y está integrado por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, quien lo preside, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y por un representante del Ministerio que preside el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, con Resolución Suprema N° 018-2018-EF se designó al señor Harry John Hawkins Mederos como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Harry John Hawkins Mederos ha presentado renuncia a la citada designación, la que es pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a la persona que lo reemplazará para desempeñar dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Harry John Hawkins Mederos como miembro

del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor David Fernando Castrat Garmendia como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1693569-5

EDUCACION

Designan responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 513-2018-MINEDU

Lima, 18 de setiembre de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0125640 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 924-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y a través del Decreto Supremo N° 027-2017-EF se aprueba su reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMI); así como, los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, se aprobó la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto”, en adelante la Directiva;

Que, el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva, establece que corresponde al Órgano Resolutivo del Sector designar al órgano que realizará las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual deberá verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil

Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, el literal h) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley, establece que es función de la OPMI registrar a los órganos del Sector que realizarán las funciones de UF y UEI, así como a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el artículo 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 467-2017-MINEDU de fecha 24 de agosto de 2017, se designó a veinticuatro (24) Unidades Formuladoras y sus respectivos responsables, correspondientes a 24 Universidades del Sector Educación, dentro de las cuales se encuentra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, designándose a la Oficina General de Estudios y Proyectos de Inversión Pública como Unidad Formuladora y a la señora Nadia Mapur Quispe Córdova como responsable de dicha oficina;

Que, a través del Informe N° 0389-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UIP, el responsable de la OPMI del Sector Educación sustenta la designación de la señora Aleida Fidelina Chacaltana Legua como nueva responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, conforme a lo propuesto por la indicada universidad en el Oficio N° 772-R-UNICA-2018 de fecha 20 de julio de 2018;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Programación e Inversiones, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias; la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Nadia Mapur Quispe Córdova como responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 467-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Designar como responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a la señora Aleida Fidelina Chacaltana Legua, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a la nueva responsable de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, designada mediante la presente resolución, así como remitir copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1693549-1

Modifican diversas actividades del cronograma de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II, aprobado con R.M. N° 275-2018-MINEDU

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 516-2018-MINEDU**

Lima, 19 de setiembre de 2018

VISTOS, el Expediente N° 180423-2018, el Informe N° 850-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 977-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años; y, al término del periodo de gestión, es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional, o su retorno al cargo docente;

Que, el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de su gestión; y precisa que la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente;

Que, de conformidad con los numerales 62.1 y 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo, la que se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo; y la ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo, señalando que el profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 345-2018-MINEDU y N° 483-2018-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula

la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"; la cual establece, entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, el numeral 6.1.2 de la precitada Norma Técnica señala que, excepcionalmente, el Ministerio de Educación puede modificar las fechas del cronograma; situación que debe ser difundida oportunamente en su portal institucional;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU, se convoca a la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II, y se aprueba su cronograma; el cual fue modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 345-2018-MINEDU y N° 480-2018-MINEDU;

Que, a través del Oficio N° 01911-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 850-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta la necesidad de modificar la fecha de la actividad "Presentación de resultados preliminares de la evaluación, en el portal institucional del Minedu" del cronograma de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II; y, consecuentemente, modificar también la fecha de algunas actividades subsiguientes; a fin de garantizar el procesamiento de la información;

Que, asimismo, en dicho informe se señala que, como consecuencia de lo antes expuesto, es necesario modificar con eficacia al 19 de setiembre de 2018, el plazo de la actividad del referido cronograma "Presentación de resultados preliminares de la evaluación en el portal institucional del Minedu";

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; régimen que, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7 del referido Texto Único Ordenado, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, con eficacia al 19 de setiembre de 2018, la actividad "Presentación de resultados preliminares de la evaluación, en el portal

institucional del Minedu”; así como, las actividades “Presentación de reclamos, ante mesa de partes de la UGEL, sobre los resultados preliminares de la evaluación”, “Resolución de los reclamos presentados, ingreso de resultados en el aplicativo y emisión de actas de resultados, a través del aplicativo proporcionado por el Minedu” y “Presentación de resultados definitivos de la evaluación de desempeño en el cargo y publicación de la relación de directivos que superaron la evaluación, en el portal institucional del Minedu”, del cronograma de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II, aprobado con Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU, y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 345-2018-MINEDU y N° 480-2018-MINEDU; el mismo que quedará redactado conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1693570-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban actualización del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio para el año 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 360-2018-MEM/DM

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS: el Informe N° 362-2018-MEM/DGE de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 865-2018-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 171-2018/PROINVERSIÓN/DE de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada; Oficio N° 006-2018/MEM-CIE del Comité de Inversiones en Energía; y el Memorando N° 0477-2018/MEM-OGP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, se establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce las funciones rectoras de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; asimismo, le corresponde como competencia específica, promover la inversión sostenible en las actividades del sector;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por el Decreto Supremo N° 254-2017-EF, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, en adelante el Reglamento,

dispone que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es el instrumento de gestión elaborado por los Ministerios, entre otras entidades, y que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de Asociaciones Público Privadas a fin de ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada en los siguientes tres (03) años a su emisión;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento señala que la propuesta del referido Informe es realizada por el órgano encargado de planeamiento del Ministerio y que es responsabilidad del Comité de Inversiones su elaboración, así como dar la conformidad a dicha propuesta;

Que, asimismo, el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento, señala que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas y sus modificaciones, es aprobado mediante Resolución Ministerial del Sector y por su parte, el numeral 14.7 del citado Reglamento, establece que la modificación o actualización de este Informe puede realizarse en la oportunidad que lo requiera el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2016-MEM/DM se creó el Comité de Inversiones en Energía del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia;

Que, con fecha 31 de mayo de 2016 se emitió la Resolución Ministerial N° 206-2016-MEM/DM que aprobó el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al año 2016, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2016;

Que, con fecha 16 de febrero de 2017 se emitió la Resolución Ministerial N° 078-2017-MEM/DM que aprobó el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al año 2017, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de febrero de 2017;

Que, mediante Memorando N° 0517-2018/MEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, actualizar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas con los proyectos requeridos por la Dirección General de Electricidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 14.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto actualizó y consolidó la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Energía y Minas del año 2018, el cual fue remitido a los miembros del Comité de Inversiones en Energía mediante Memorando N° 0477-2018/MEM-OGP;

Que, según el Memorando N° 823-2018/MEM-DGE, de la Dirección General de Electricidad, la propuesta de actualización del Informe Multianual de Inversiones incorpora el proyecto, “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva – Frontera”; y actualiza los datos del proyecto “Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +400/-100 MVAR en la SE La Planicie 200 kV” por “Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +200/-100 MVAR en SE San Juan”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 14.6 del Reglamento, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, mediante el Oficio N° 171-2018/PROINVERSIÓN/DE emitió opinión favorable para el caso de los proyectos “Línea de Transmisión 500 kV Subestación Piura Nueva-Frontera”; y “Compensador Reactivo Variable (SVC o similar) +200/-100 MVAR en SE San Juan”;

Que, de acuerdo al numeral 14.7 del Reglamento en mención, este Ministerio considera necesario aprobar la actualización del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Energía y Minas para el año 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto

Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF y el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Energía y Minas para el año 2018, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y la publicación de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1693565-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 151-2018-JUS

Lima, 19 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, se derogó, entre otros, el artículo 137 del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, el mismo que regulaba la conformación y designación de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo, establece que los capítulos I, III, IV, V y VI del Título II, entran en vigencia una vez que se apruebe el reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional Penitenciario - INPE;

Que, el Consejo Nacional Penitenciario sigue conformado de acuerdo al artículo 137 del Código de Ejecución Penal hasta que entre en vigencia la nueva estructura orgánica del INPE, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el artículo 137 del Código de Ejecución Penal establece que el INPE está dirigido por el Consejo Nacional Penitenciario, integrado por tres miembros especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios, los cuales son designados mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 122-2018-JUS, se aceptó la renuncia de quien se desempeñaba como Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, por lo que resulta necesario designar a quien ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Legislativo N° 654 que aprueba el Código de Ejecución Penal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Antonio Romero Rivera, como Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1693569-6

PRODUCE

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 404-2018-PRODUCE

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 594-2018-IMARPE/DEC de la Dirección Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Memorando N° 01418-2018-PRODUCE/ OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH), el Informe N° 047-2018-PRODUCE/OGRH-OGTH de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la OGRH, el Memorando N° 00993-2018-PRODUCE/ OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) y el Informe N° 192-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPPM, y el Informe N° 1145-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, se establece que el Instituto del Mar del Perú, identificado como IMARPE, es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Sector Público Nacional y depende sectorialmente del Ministerio de Pesquería, actual Ministerio de la Producción; funciona con autonomía científica, técnica, económica y administrativa; y actúa en concordancia con la política y objetivos que apruebe el Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial N° 470-2017-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, que contiene un total de trescientos setenta y cuatro (374) cargos clasificados, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE"; y, a través de los artículos 1 y 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, se formaliza la aprobación de la modificación de la citada Directiva y de la versión actualizada de la misma, respectivamente;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, establece que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de la estructura orgánica

vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el cual sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos indicados en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la citada Directiva;

Que, el marco legal que deben aplicar las entidades públicas para la elaboración del CAP Provisional es el Anexo 4 de la Directiva antes citada, cuyo numeral 1.5 establece, como uno de los supuestos que habilitan a aprobar el CAP Provisional, el cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, así como de las carreras especiales;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, disponen que la aprobación del CAP Provisional por las entidades se realiza sólo si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 1 del mismo Anexo, estando condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, y se formaliza a través de Resolución Ministerial para el caso del Gobierno Nacional, incluyendo Ministerios, Organismos Públicos y otros;

Que, con Oficio N° 594-2018-IMARPE/DEC, la Dirección Ejecutiva Científica del Instituto del Mar del Perú remite al Ministerio de la Producción, para su aprobación, el proyecto de CAP Provisional del IMARPE aprobado por su Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 044-2018-CD/O, en ejercicio de la función prevista en el literal f) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, a fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales que ordenan la reposición de doce (12) personas en dicho organismo público adscrito al Ministerio; el cual cuenta con la opinión favorable de SERVIR, contenida en el Informe Técnico N° 97-2018-SERVIR/GDSRH, enviado con Oficio N° 354-2018-SERVIR/PE de la Presidencia Ejecutiva de SERVIR;

Que, mediante Memorando N° 01418-2018-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos remite para el trámite correspondiente la propuesta de CAP Provisional del IMARPE, adjuntando el Informe N° 047-2018-PRODUCE/OGRH-OGTH de la Oficina de Gestión del Talento Humano con sus antecedentes, en el cual se concluye que el IMARPE ha cumplido con los requisitos indicados en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, obteniendo la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR para su aprobación; y recomienda la continuación del trámite para aprobar el documento de gestión, al haber cumplido con los lineamientos dictados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, por Memorando N° 00993-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 192-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, por el que emite la opinión técnica favorable señalando que, estando a lo opinado por SERVIR y la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio, considera procedente expedir el acto resolutorio que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del IMARPE, opinión que hace suya, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el CAP Provisional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con lo establecido por la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, modificada y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, cuya versión actualizada se aprueba por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, que contiene trescientos ochenta y seis (386) cargos clasificados, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en los Portales Institucionales del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y del Instituto del Mar del Perú - IMARPE (www.imarpe.gob.pe), así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1693210-1

Conforman Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 405-2018-PRODUCE

Lima, 19 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30137, se establecen los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establece que cada Pliego contará con un Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que, el artículo 5 de la norma citada en el considerando precedente, establece que dicho Comité está integrado por el titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá; un representante de Secretaría General; el titular de la Procuraduría Pública de la Entidad; el titular de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y un representante designado por el titular del Pliego; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria establece que los integrantes del Comité serán designados mediante resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 443-2017-PRODUCE, se reconfirma el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 038: Ministerio

de la Producción, el cual fue modificado por Resolución Ministerial N° 054-2018-PRODUCE;

Que, es necesario dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales citadas en el considerando precedente y conformar el mencionado Comité;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; La Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y sus Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, el cual está integrado de la siguiente manera:

- El/La Director/a General de la Oficina General de Administración, quien lo preside;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;
- El/La Procurador/a Público/a del Ministerio de la Producción;
- El/La representante de la Secretaría General;
- El/La representante del Titular del Pliego.

Artículo 2.- Los representantes señalados en los literales d) y e) del artículo precedente son designados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Comité, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s 443-2017-PRODUCE y 054-2018-PRODUCE.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1693564-1

Designan Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 406-2018-PRODUCE

Lima, 19 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 216-2017-PRODUCE, se designa al señor Ronaldo Octavio Gallo Gallo en el cargo de Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, reservándose la plaza de carrera de la cual es titular, a la que retornará al concluir la citada designación;

Que, el señor Ronaldo Octavio Gallo Gallo ha formulado renuncia al cargo citado en el considerando precedente, siendo necesario aceptarla y designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ronaldo Octavio Gallo Gallo al cargo de Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, quien retorna a su plaza de origen, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Noe Augusto Balbín Inga en el cargo de Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1693564-2

Autorizan transferencia de recursos financieros del Ministerio a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para la ejecución de proyecto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 407-2018-PRODUCE

Lima, 19 de setiembre de 2018

VISTOS; el Oficio N° 17-2018-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), los Memorandos Nos. 421 y 1123-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 069-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, los Informes Nos. 34 y 161-2018-PRODUCE/OGPPM-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, los Memorandos Nos. 912 y 1032-2018-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, y el Memorando N° 1736-2018-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica, tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE, en adelante el Reglamento, dispone que el Ministerio de la Producción – PRODUCE, destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recauda por concepto de concesiones y permisos de pesca que incluye hasta el 25% del total de los recursos que se recauden por derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto, y que las

actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE y modificatorias, se conforma la Comisión Especial a que se refiere el artículo 27 del Reglamento, en adelante la Comisión Especial, encargada de, entre otros, analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y proyectos en materia de investigación científica, tecnológica, capacitación u otras materias vinculadas al desarrollo pesquero o acuícola, que podrán ser financiados con un porcentaje del total de los derechos que recaude el PRODUCE por concepto de concesiones y permisos de pesca;

Que, con Oficio N° 17-2018-ITP/DE, el Director Ejecutivo del ITP, solicita a PRODUCE el financiamiento del proyecto denominado "Aplicación del productor de hielo líquido (slurry ice) en la preservación de la anchoveta (*Engraulis ringens*) en embarcaciones artesanales destinadas al consumo humano directo" inscrito en el registro de Inversión en Ampliación Marginal con código 2406198, hasta por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 80/100 SOLES (S/ 413 479,80);

Que, con los Memorandos Nos. 421 y 1123-2018-PRODUCE/OGPPM el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite el Informe N° 069-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización y los Informes Nos. 34 y 161-2018-PRODUCE/OGPPM-OPMI de su Oficina de Programación Multianual de Inversiones, por los cuales se emite opinión favorable para el financiamiento del proyecto indicado en el considerando precedente, señalando que constituye una Inversión de Ampliación Marginal que ha sido presentada por la Unidad Formuladora ITP (Informe N° 003-2018-ITP/OPPM/UF-06) con código NO PIP N° 2406198, el mismo que se sujetó al Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE y cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE y que se enmarcan en los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017 – 2021 del Sector Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2017-PRODUCE;

Que, mediante Memorando N° 912-2018-PRODUCE/OGA, la Directora General de la Oficina General de Administración, informa el saldo disponible de los recursos financieros provenientes de los Derechos de Pesca los mismos que ascienden a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TRECE Y 40/100 SOLES (S/ 9 910 113,40);

Que, a través del Acta de la Sesión 03-2018-PRODUCE del 09 de agosto de 2018, la Comisión Especial acuerda aprobar el financiamiento con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de la propuesta presentada por el ITP denominada "Aplicación del productor de hielo líquido (slurry ice) en la preservación de la anchoveta (*Engraulis ringens*) en embarcaciones artesanales destinadas al consumo humano directo" hasta por la suma de S/ 413 479,80;

Que, por Memorando N° 1736-2018-PRODUCE/DGPARPA, el Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, solicita a la Directora General de la Oficina General de Administración gestionar la transferencia de recursos financieros del PRODUCE a favor del ITP para el financiamiento del proyecto anteriormente señalado, aprobado por la Comisión Especial mediante Acta de la Sesión 03-2018-PRODUCE del 09 de agosto de 2018, con cargo a los recursos provenientes de los derechos de pesca conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento y modificatorias;

Que, el Literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos

o previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen, entre otros, de los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía; y que durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento; los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que a partir de la vigencia de dicha Ley, lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 28411, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados del PRODUCE en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, y el artículo 27 de su Reglamento y modificatorias;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar la transferencia de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción a favor del ITP para financiar el proyecto anteriormente señalado, con cargo a los recursos provenientes de los Derechos de Pesca, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley y el artículo 27 de su Reglamento y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia de Recursos a favor del ITP

Autorizar la transferencia de recursos financieros de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), hasta por la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 80/100 SOLES (S/ 413 479,80), con cargo a los recursos recaudados por concepto de Derechos de Pesca, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la ejecución del proyecto siguiente:

N°	DENOMINACIÓN	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA
1	Aplicación del productor de hielo líquido (slurry ice) en la preservación de la anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) en embarcaciones artesanales destinadas al consumo humano directo.	S/ 413 479,80

Artículo 2.- Ejecución del Proyecto

Disponer que previamente a la ejecución del proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se proceda, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE y modificatorias, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos financieros a que se refieren el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción y al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1693564-3

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo entre la República del Perú y Australia por el cual se da por terminado el acuerdo entre la República del Perú y Australia sobre promoción y protección de inversiones”

DECRETO SUPREMO
N° 039-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y Australia por el cual se da por terminado el acuerdo entre la República del Perú y Australia sobre promoción y protección de inversiones” fue

formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n del Ministerio de Comercio, Turismo e Inversión de Australia, de fecha 26 de enero de 2018 y Nota RE (DPE) N° 6/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 5 de febrero de 2018;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y Australia por el cual se da por terminado el acuerdo entre la República del Perú y Australia sobre promoción y protección de inversiones” formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n del Ministerio de Comercio, Turismo e Inversión de Australia, de fecha 26 de enero de 2018 y Nota RE (DPE) N° 6/7 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 5 de febrero de 2018.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1693569-4

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva “unidad de almacenamiento” o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pgs).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Autorizan viajes de especialista y funcionaria a Argentina y Portugal, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0530/RE-2018

Lima, 17 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro del Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR), y del Comité Interdisciplinario del Consejo Internacional de Ciencia (ICSU), que proporciona asesoramiento científico internacional, independiente al Sistema del Tratado Antártico, en las Reuniones Consultivas anuales de dicho Tratado y otras organizaciones conexas en cuestiones de ciencia y conservación que afectan a la gestión de la Antártida y el Océano Austral;

Que, el Programa Umbrales Antárticos: Resiliencia y adaptación de ecosistemas (AnT-ERA) del SCAR, está organizando el curso "Procesos biológicos en los ecosistemas antárticos", que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 24 al 28 de setiembre de 2018;

Que, se estima importante la participación de un especialista de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, en el citado curso toda vez que el mismo tiene por objetivo instruir a la comunidad Latinoamericana sobre la importancia y la necesidad de promover el desarrollo de investigaciones biológicas y ecológicas en el continente antártico y el océano Austral, considerando que son sistemas reguladores del clima mundial;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 2355, del Despacho Viceministerial, de 24 de agosto de 2018; y la Memoranda (DSL) N.° DSL00315/2018, de la Dirección General para Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 22 de agosto de 2018; y (OPR) N.° OPR00331/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 29 de agosto de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM; y, la Ley N.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Cinthya Elizabeth Bello Chirinos, Contratada Administrativa de Servicios, especialista en medio ambiente, de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que participe del 24 al 28 de setiembre de 2018, en el curso "Procesos biológicos en los ecosistemas antárticos".

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no

mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	715.00	370.00	5	1,850.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada especialista deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1692794-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0531/RE-2018

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTA:

La Nota N° 28, de la Embajada de Portugal en el Perú, de 15 de junio de 2018, mediante la cual el Director del Instituto Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores de Portugal, invita a participar en la XX Reunión de los Representantes de la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI), que se realizará en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 23 al 25 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, ha propuesto la participación de la señora Yolanda Gabriela Bisso Drago, Jefa de la Oficina de Gestión Documental y Archivo, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, como representante de esta Cancillería, por lo que se estima importante su participación en la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1973, del Despacho Viceministerial, del 19 de julio de 2018; y la Memoranda (OGI) N° OGI00289/2018, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de 13 de julio de 2018; y OPR N° OPR00285/2018 de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 30 de julio de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM; y, la Ley N.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de la señora Yolanda Gabriela Bisso Drago, Contratada Administrativa de Servicios, Jefa de la

Oficina de Gestión Documental y Archivo de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 23 al 25 de octubre de 2018, para participar en la XX Reunión de Representantes ante la Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos (RADI).

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089742 Gestión Documental y Archivo, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Yolanda Gabriela Bisso Drago	1,295.00	540.00	3	1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1692794-2

Autorizan viaje de funcionario diplomático a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0536/RE-2018

Lima, 18 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República del Perú, viajará a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 26 de setiembre de 2018, para asistir al 73° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, con la finalidad de coordinar y organizar los aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del señor Presidente de la República en dichos eventos, es necesario que el Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 al 26 de setiembre;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2455 del Despacho Viceministerial, de 11 de setiembre de 2018; y la Memoranda (PRO) N° PRO00329/2018, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 7 de setiembre de 2018; y (OPR) N° OPR00341/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de setiembre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 al 26 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jorge Eduardo Román Morey	1,330.36	440.00	6	2,640.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1693223-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, México y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 722-2018 MTC/01.02

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS: Las Comunicaciones HLS.0178.18-GOP y HLS.0186.18-GOP recibidas el 06 y 13 de agosto de 2018, respectivamente, de la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., el Informe N° 403-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 472-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;



Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 403-2018-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 472-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 472-2018-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2018; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JORGE WALTER NARRO KRISTEN, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad Bogotá D.C., República de Colombia, del 26 al 28 de setiembre de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 26 AL 28 DE SETIEMBRE DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 403-2018-MTC/12.04 Y N° 472-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2254-2018-MTC/12.04	26-sep	28-sep	US\$ 600.00	HELICOPTEROS DEL SUR S.A.	NARRO KRISTEN, JORGE WALTER	BOGOTÁ D.C.	REPUBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-8AMT/ MI-8MTV-1; MI-171 a su personal aeronáutico.	6452-6453

1692258-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 723-2018 MTC/01.02**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS: La Carta LCP GO-I-352-2018 recibida el 22 de agosto de 2018 de la empresa L.C. BUSRE S.A.C., el Informe N° 429-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 489-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios

Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la

Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Carta LCP GO-I-352-2018, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en el equipo B-737, en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, adjuntando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 429-2018-MTC/12.04, con la cual se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 489-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo antes expuesto, la Dirección General de Aeronáutica Civil, concluye en su Informe N° 489-2018-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2018, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor VÍCTOR AUGUSTO FAJARDO CAMERO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Toluca de Lerdo, Estados Unidos Mexicanos, del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 30 DE SETIEMBRE AL 02 DE OCTUBRE DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 429-2018-MTC/12.04 Y N° 489-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2360-2018-MTC/12.04	30-Set	2-Oct	US\$ 660.00	LC BUSRE S.A.C.	FAJARDO CAMERO, VICTOR AUGUSTO	TOLUCA DE LERDO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en el equipo B-737 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico.	16070-16071

1692258-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 724-2018 MTC/01.02

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS: La Comunicación LCP GO-I- 345-2018 recibida el 21 de agosto de 2018, de la empresa LC BUSRE S.A.C., el Informe N° 430-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Informe N° 490-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Memorandum N° 2085-2018-MTC/02.AL.PPB del Despacho Viceministerial de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios

Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia

es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 430-2018-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 490-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 490-2018-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FREDDY RALF GUZMÁN MILLA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 30 de setiembre al 03 de octubre de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 30 DE SETIEMBRE AL 03 DE OCTUBRE DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 430-2018-MTC/12.04 Y N° 490-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2359-2018-MTC/12.04	30-Set	3-Oct	US\$ 660.00	LC BUSRE S.A.C.	GUZMAN MILLA, FREDDY RALF	TORONTO	CANADA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo Dash8-400 a su personal aeronáutico.	16072-16073

1692258-3

Aceptan renuncia de Coordinador de Gestión Administrativa del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 728-2018 MTC/01**

Lima, 18 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 556-2018 MTC/01, se designa al señor Percy Enrique Arellano Girón como Coordinador de Gestión Administrativa del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado

de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

Que, el citado señor ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Percy Enrique Arellano Girón como Coordinador de Gestión Administrativa del Equipo de Trabajo “Equipo

Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1693397-1

Disponen la publicación en la página web del Ministerio del proyecto de “Normas Técnicas para la Gestión de Emergencias Viales”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 012-2018-MTC/14

Lima, 22 de agosto del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley No 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, en ese marco, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo No 034-2008-MTC, ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4°, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento. Asimismo; el artículo 19°, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la misma norma, señalan que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, ha previsto en su artículo 18°, que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, en relación a los manuales previstos en el artículo 20°, del mencionado reglamento se encuentra la Segunda Disposición Complementaria y Final que encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles dictar las normas y procedimientos necesarios para la Gestión de Emergencias Viales del Sistema Nacional de Carreteras;

Que, de otro lado, de acuerdo con el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, tiene, entre sus funciones, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos);

Que, en ejercicio de tales funciones, la Dirección de Normatividad Vial estimó conveniente efectuar, a través de los profesionales de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la elaboración del proyecto de “Normas Técnicas para la Gestión de Emergencias Viales”, con el objeto de establecer criterios, procedimientos y pautas generales que permitan orientar a las autoridades a implementar planes de prevención y atención de emergencias viales en la red vial a su cargo;

Que, luego de la culminación de tales trabajos, la Dirección de Normatividad Vial ha formulado la versión final del mencionado proyecto, la misma que ha sido presentada a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, con Informe No 059-2018-MTC/14.04 de fecha 17 de agosto del 2018, para su publicación correspondiente. Asimismo, la citada dirección ha sustentado tal proyecto normativo, con Informe Técnico No 003-2018-MTC/14.04;

Que, el Decreto Supremo No 001-2009-JUS-“Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, señala, en su artículo 14°, que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en concordancia con esta norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Directiva No 001-2011-MTC/01-Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial No 543-2011-MTC/01; la cual ha previsto en su Numeral 6.2.5 que, en el caso de normas legales de rango inferior a una Resolución Viceministerial o a una Resolución de Secretaría General, la publicación se aprobará mediante la emisión del dispositivo legal que corresponda, según la Unidad Orgánica que proponga la norma;

Que, de acuerdo con ello, y siendo que el proyecto de “Normas Técnicas para la Gestión de Emergencias Viales” deberá ser aprobado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante una resolución directoral (norma de rango inferior a las señaladas en el numeral 6.2.5 de la Directiva); la publicación del proyecto presentado deberá ser autorizada por esta Dirección General;

Que, asimismo, la Directiva No 001-2011-MTC/01 ha establecido en su Numeral 6.3, que los comentarios, observaciones y sugerencias de los usuarios y administrados, se recibirán por escrito y mediante correo electrónico;

Que, estando a lo señalado, resulta pertinente dictar el acto administrativo de autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 01-2009-JUS, la Directiva No 001-2011-MTC/01 y en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial No 244-2018-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de “Normas Técnicas para la Gestión de Emergencias Viales”, en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, portal.mtc.gob.pe., por un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente resolución; con el objeto de recibir los comentarios, observaciones, y sugerencias de la ciudadanía en general.

Artículo 2°.- Las opiniones podrán ser formuladas por: correo electrónico (proyectonormas@mtc.gob.pe) o escrito (Jr. Zorritos N° 1203-Cercado de Lima); correspondiendo a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la atención final de las mismas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. LOZADA CONTRERAS
Director General (e)
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

1693021-1

Declaran diversas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que serán otorgadas mediante Concurso Público en localidades ubicadas en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Cusco y La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2620-2018-MTC/28

Lima, 6 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 40 de su reglamento,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante Concurso Público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la Resolución Directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por Concurso Público;

Que, mediante Informe N° 4597-2018-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por Concurso Público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
Radiodifusión sonora	FM	Cumba	Amazonas	5	4
		Chalhuanca	Apurímac	13	11
		Chuquibambilla	Apurímac	15	14
		Ccatca	Cusco	2	1
		Colquamarca	Cusco	3	2
		Pacasmayo-San Pedro de Lloc	La Libertad	3	2

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante Concurso Público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
Radiodifusión Sonora	FM	Cumba	Amazonas
		Chalhuanca	Apurímac
		Chuquibambilla	Apurímac
		Ccatca	Cusco
		Colquamarca	Cusco
		Pacasmayo-San Pedro de Lloc	La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1693016-1

Autorizan a TINELI PERÚ S.A.C. la modificación de infraestructura de Centro de Inspección Técnica Vehicular ubicado en el departamento de Huánuco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3795-2018-MTC/15**

Lima, 20 de agosto de 2018

VISTO:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-178176-2018, presentado por la empresa "TECNOLOGÍA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN LÍNEAS DE INSPECCIÓN PERÚ S.A.C. – TINELI PERÚ S.A.C.", a través del cual comunica la modificación de la infraestructura de su Centro de Inspección Técnica Vehicular;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4° de la ley citada establece que: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el cual tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° de el Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el numeral 14 del artículo 48° de el Reglamento señala que es obligación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular comunicar a la autoridad competente del Ministerio los cambios que se produzcan en el equipamiento o infraestructura del CITV, debiendo adjuntar los documentos sustentatorios del caso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5015-2015-MTC/15 se autorizó como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "TECNOLOGÍA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN LÍNEAS DE INSPECCIÓN PERÚ S.A.C. – TINELI PERÚ S.A.C.", por el plazo de cinco (05) años, para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Calle Portón Chico S/N Mza. A, Lte. 4, Parcela 75, Andabamba, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-178176-2018 de fecha 02 de julio de 2018, la empresa "TECNOLOGÍA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN LÍNEAS DE INSPECCIÓN PERÚ S.A.C. – TINELI PERÚ S.A.C.", en adelante La Empresa, comunica la modificación de la infraestructura de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, en el extremo de cambio de ubicación de salida autorizada localizada en la Calle en Proyección, para ser ubicada en la Calle Portón Chico S/N Mza. A, Lte. 4, Parcela 75, Andabamba, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 234-2018-MTC/15.03/AA.CITV/ratlil, se indica que las características evaluadas en el Estudio de Impacto Vial ingresado mediante Hoja de Ruta N° E-132514-2015 del 04 de agosto de 2015, con la cual se solicitó la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, no han sido modificadas o alteradas ya que se cuenta con la misma capacidad instalada y salida final hacia la Calle Portón Chico;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la Empresa ha cumplido con presentar los requisitos documentales conforme a lo dispuesto en el numeral 37.4 del artículo 37° de el Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 878-2018-MTC/15.03, que concluye que la Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 37.4 del artículo 37° de el Reglamento; resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC - ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias - Reglamento Nacional de Vehículos, y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias - Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa "TECNOLOGÍA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN LÍNEAS DE INSPECCIÓN PERÚ S.A.C. - TINELI PERÚ S.A.C." la modificación de la infraestructura de su Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado mediante Resolución Directoral N° 5015-2015-MTC/15, en el extremo de cambio de ubicación de salida autorizada localizada en la Calle en Proyección, para ser ubicada en la Calle Portón Chico S/N Mza. A, Lte. 4, Parcela 75, Andabamba, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco.

Artículo 2.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal ubicado en Calle Portón Chico S/N Mza. A, Lte. 4, Andabamba, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa "TECNOLOGÍA E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN LÍNEAS DE INSPECCIÓN PERÚ S.A.C. - TINELI PERÚ S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1690644-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Designan Asesor Técnico del Área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 130-2018-02.00

Lima, 14 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones, Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo

20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, por Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 030-2001-02-00, de fecha 15 de junio de 2001, se calificó como cargo de confianza -entre otros - el de Asesor Técnico del área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura;

Que, por el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 57-2018-02.00, de fecha 14 de mayo de 2018, se encarga, a partir del 01 de mayo de 2018, al Arquitecto Oscar Genaro Reyes Carranza, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de confianza, bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios -CAS de Asesor Técnico del área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la construcción - SENCICO;

Que, a través del Acuerdo N° 1197.02, adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1197, de fecha 17 de julio de 2018, se delega -por un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día 18 de julio 2018-, en el PhD Ingeniero Miguel Luis Estrada Mendoza, Presidente Ejecutivo, las facultades del citado Consejo Directivo Nacional, previstas en los incisos c) y d) del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N°032-2001-MTC, referidas a: "c) Designar, ratificar o remover al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a la que se sujeta el personal de la institución y a la disponibilidad presupuestal" y d) Designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de La Institución y a la disponibilidad presupuestal";

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas, resulta conveniente dar por concluido el encargo de Asesor Técnico del área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura; siendo su último día de encargatura el 14 de setiembre de 2018;

Que, en atención a dichas facultades y a fin de garantizar la continuidad de las actividades del SENCICO, para el cumplimiento de sus fines, así como para el óptimo desempeño de las funciones del cargo antes indicado, resulta pertinente designar a partir del 15 de setiembre de 2018, al Arquitecto Oscar Genaro Reyes Carranza, en el cargo de confianza de Asesor Técnico del área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentran facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios - CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212);

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, Decreto Legislativo N°147, literal j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA y el Acuerdo N° 1197.02, adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1197;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y de la Gerenta General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo efectuado al Arquitecto Oscar Genaro Reyes Carranza, en las funciones y responsabilidades del cargo de Asesor Técnico



del área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; siendo su último día de encargatura el 14 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir del 15 de setiembre de 2018, al Arquitecto Oscar Genaro Reyes Carranza, en el cargo de Asesor Técnico del área de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, cargo de confianza, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios.

Artículo 3°.- La Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Humanos, queda encargada en la parte que le compete, del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del SENCICO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Presidente Ejecutivo

1693322-1

Designan Director de la Escuela Superior Técnica del SENCICO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 131-2018-02.00

Lima, 14 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones, Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del citado Ministerio;

Que, por Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 030-2001-02-00, de fecha 15 de junio de 2001, se calificó como cargo de confianza -entre otros - el de Director de la Escuela Superior Técnica, (antes Instituto de Educación Superior);

Que, por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 63-2017-02.00, de fecha 11 de mayo de 2017, se encarga, a partir del 15 de mayo de 2017, a la Licenciada Cristina Yolanda Portocarrero Zárate, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de confianza, de Directora de la Escuela Superior Técnica, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO, con retención de su cargo de origen de Jefa de Servicios y Registros Académicos;

Que, a través del Acuerdo N° 1197.02, adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1197, de fecha 17 de julio de 2018, se delega -por un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día 18 de julio 2018-, en el PhD Ingeniero Miguel Luis Estrada Mendoza, Presidente Ejecutivo, las facultades del citado Consejo Directivo Nacional, previstas en los incisos c) y d) del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N°032-2001-MTC, referidas a: "c) Designar, ratificar o remover al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a la que se sujeta el personal de la institución y a la disponibilidad presupuestal" y d) Designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el

Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de La Institución y a la disponibilidad presupuestal";

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas, es pertinente dar por concluido el encargo efectuado a la Licenciada Cristina Yolanda Portocarrero Zárate, de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de confianza, de Directora de la Escuela Superior Técnica, efectuado a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 63-2017-02.00, siendo su último día de encargatura el 14 de setiembre de 2018;

Que, en atención a dichas facultades y a fin de garantizar la continuidad de las actividades del SENCICO, para el cumplimiento de sus fines, así como para el óptimo desempeño de las funciones del cargo antes indicado, resulta pertinente designar a partir del 15 de setiembre de 2018, al Ingeniero José Antonio Salgado Canal, en el cargo de confianza de Director de la Escuela Superior Técnica, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción –SENCICO;

Que, es necesario precisar que las entidades públicas se encuentran facultadas para contratar personal directamente bajo el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS para que ejerzan funciones propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que ocupe una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, la misma que deberá respetar los topes máximos establecidos mediante Decreto Urgencia N° 038-2006 (Decreto que modifica la Ley N° 28212);

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Legislativo N°147, literal j) del artículo 33° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA y el Acuerdo N° 1197.02, adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1197;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y de la Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo efectuado a la Licenciada Cristina Yolanda Portocarrero Zárate, de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de confianza, de Directora de la Escuela Superior Técnica, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; siendo su último día de encargatura el 14 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir del 15 de setiembre de 2018, al Ingeniero José Antonio Salgado Canal, en el cargo de Director de la Escuela Superior Técnica del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, bajo el régimen laboral especial del Contrato Administrativo de Servicios – CAS en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios.

Artículo 3°.- La Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Recursos Humanos, queda encargada en la parte que le compete, del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Presidente Ejecutivo

1693322-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 168-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0166-2018/GRH, el Memorándum N° 1809-2018/GEL que adjunta el Informe N° 624-2018/GEL, el Informe N° 088-2018/GEG, y el Informe N° 099-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 224-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2013, se designó al señor José Abraham Tavera Colugna¹, como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación del referido comisionado, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 105-2018 del 13 de setiembre de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Andrés Alejandro Escalante Márquez, como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033

y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, del señor José Abraham Tavera Colugna, como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 25 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar al señor Andrés Alejandro Escalante Márquez, como miembro de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, con efectividad al 26 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

¹ De acuerdo con la Resolución N° 224-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de setiembre de 2013.

1692977-1

Designan miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 169-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 0161-2018/GRH, el Memorándum N° 1760-2018/GEL que adjunta el Informe N° 612-2018/GEL, el Informe N° 083-2018/GEG, y el Informe N° 103-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 225-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2013, se designó a la señora Ena María Garland Hilbck, como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (5) años de la designación de la referida comisionada, y de acuerdo con los documentos de vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión

de Defensa de la Libre Competencia, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 110-2018 del 13 de setiembre de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Hugo Rolando Ñopo Aguilar, como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación, por vencimiento de mandato, de la señora Ena María Garland Hilbck, como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 25 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar al señor Hugo Rolando Ñopo Aguilar, como miembro de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, con efectividad al 26 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1692977-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SMV N° 026-2018-SMV/01

Mediante Oficio N° 5203-2018-SMV, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SMV N° 026-2018-SMV/01, publicada en Separata Especial el día 13 de setiembre de 2018.

- En la Resolución;

En el Artículo 1º.- (primer párrafo)

DICE:

Modificar (...) el numeral 4) del artículo 87, (...)

DEBE DECIR:

Modificar (...) el numeral 4) del literal f) del artículo 87, (...)

DICE:

Modificar (...) el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 15 (...)

DEBE DECIR:

Modificar (...) el primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 15 (...)

En el Artículo 2º.- (primer párrafo)

DICE:

Incorporar (...) un segundo párrafo al artículo 55 (...)

DEBE DECIR:

Incorporar (...) un último párrafo al artículo 55 (...)

En el Artículo 7º.- (segundo párrafo)

DICE:

(...) a la fecha de entrada de la presente resolución, (...)

DEBE DECIR:

(...) a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, (...)

- En los artículos modificados del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras.

En el Artículo 68.- Fondo de Fondos (tercer párrafo)

DICE:

El veinticinco por ciento (25%) de su cartera (...)

DEBE DECIR:

El veinticinco por ciento (25%) de su activo total (...)

En el Artículo 156.- Agente Colocador (séptimo párrafo)

DICE:

(...) contenidos en el anexo B de las normas.

DEBE DECIR:

(...) contenidos en el Anexo B de las Normas sobre la organización de entidades que requieren autorización de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01.

1692817-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Rectifican errores materiales en anexo de la Res. N° 082-2018-SUNEDU/CD mediante la cual se aprobó la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de Piura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 118-2018-SUNEDU/CD

Lima, 17 de setiembre de 2018

I. VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 082-2018-SUNEDU/CD del 17 de julio de 2018; el escrito SG 2010/18 del 10 de agosto de 2018, con Registro de Trámite Documentario N° 34913-2018-SUNEDU-TD presentado por la Universidad de Piura (en adelante, la Universidad); y, el Informe N° 104-2018-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, DiLic);

II. CONSIDERANDO:

II.1. Antecedentes

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria)

establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2017-SUNEDU/CD del 26 de enero de 2017, publicada el 27 de enero de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se resolvió otorgar la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en la provincia y departamento de Piura y en su filial en el departamento de Lima, que cuenta con dos (2) locales ubicados en los distritos de Miraflores y Santiago de Surco, con una vigencia de ocho (8) años, reconociéndose cincuenta y tres (53) programas existentes y ocho (8) programas que conforman su nueva oferta académica;

Que, el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional;

Que, el 3 de noviembre y 13 de diciembre de 2017, la Universidad presentó su Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI), la cual fue aprobada, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 082-2018-SUNEDU/CD del 17 de julio de 2018;

Que, el 10 de agosto de 2018, mediante escrito SG 210/18, la Universidad solicitó a la Sunedu realizar las acciones pertinentes a fin de rectificar los errores materiales detectados en las Tablas N° 01 y N° 04 del Anexo N° 01 de la Resolución de Consejo Directivo N° 082-2018-SUNEDU/CD, referidos al "Cambio de denominación de programas de estudio y denominación del grado académico de programas" y a la "Autorización de programas académicos nuevos conducentes a grado académico de maestro y título";

Que, mediante el Informe N° 104-2018-SUNEDU-02-12, la Dilic recomendó proceder con la rectificación de los errores materiales detectados en las Tablas N° 01 y N° 04 del Anexo N° 01 de la Resolución de Consejo Directivo N° 082-2018-SUNEDU/CD;

II.2. Sobre la rectificación de los errores materiales en el Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 082-2018-SUNEDU/CD

Que, al respecto, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regula lo relacionado a los errores materiales;

Que, de acuerdo a la información contenida en los Formatos de Licenciamiento A4 remitidos por la Universidad junto a su SMLI, dentro de la relación de denominaciones de los programas y grados académicos que ésta otorga se encontraban los programas de "Maestría en Derecho Administrativo y Regulación del Mercado", "Maestría en Gestión Pública", "Maestría en Integridad Estructural" y "Maestría en Estrategias Contemporáneas de Arquitectura"; así como el grado de "Maestro en Estrategias Contemporáneas de Arquitectura" (Énfasis agregado);

Que, de la revisión del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 082-2018-SUNEDU/CD, se advirtió que la Tabla N° 01, referida al "Cambio de Denominación de Programa de Estudio y Denominación del Grado Académico de Programas"; y la Tabla N° 04, referida a la "Autorización de Programas Académicos Nuevos conducentes a Grado Académico de Maestro y Título", contienen errores materiales;

Que, en el presente caso, se corrobora que los errores materiales incurridos en las Tablas N° 01 y N° 04 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 082-2018-SUNEDU/CD no implica una modificación sustancial del contenido ni el sentido de la decisión emitida en la mencionada resolución, toda vez que, no se afecta el fondo de la decisión correspondiente a aprobar la modificación de licencia solicitada por la Universidad. Por tanto, resulta viable realizar una rectificación de las Tablas N° 01 y N° 04 del Anexo N° 01 de la referida resolución;

Que, en virtud a lo dispuesto al artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU; y, a lo acordado en la sesión SCD N° 033-2018 del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR el pedido de rectificación solicitado por la Universidad de Piura y, en consecuencia, RECTIFICAR los errores materiales generados y consignados en el numeral 2 de la Tabla N° 01; y numerales 3, 7 y 8 de la Tabla N° 04 del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 082-2018-SUNEDU/CD, conforme a lo indicado en el Anexo N° 01 de la presente resolución.

Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad de Piura, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

ANEXO N° 01

CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PROGRAMA DE ESTUDIO Y DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE PROGRAMAS

N°	DENOMINACIÓN DE PROGRAMA	
	ACTUAL	APROBADA
2	MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y REGULATIVO	MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y REGULACIÓN DEL MERCADO

AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS NUEVOS CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO Y TÍTULO

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUE OTORGA
3	MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA	MAESTRO	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA
7	MAESTRÍA EN INTEGRIDAD ESTRUCTURAL		MAESTRO EN INTEGRIDAD ESTRUCTURAL
8	MAESTRÍA EN ESTRATEGIAS CONTEMPORÁNEAS DE ARQUITECTURA		MAESTRO EN ESTRATEGIAS CONTEMPORÁNEAS DE ARQUITECTURA

1693550-1

Otorgan licencia institucional a la Universidad Nacional de Trujillo para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 127-2018-SUNEDU/CD

Lima, 19 de setiembre de 2018

I. VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario

N° 11220-2016-SUNEDU-TD presentada el 10 de mayo de 2016, por la Universidad Nacional de Trujillo (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 026-2018-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y, el Informe Legal N° 298-2018-SUNEDU-03-06, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

II. CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu, aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - SLI¹;

Que, el 10 de mayo de 2016, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD², vigente a dicha fecha;

Que, por Resolución de Trámite N° 066-2016-SUNEDU-DILIC del 19 de mayo de 2016, se inició el procedimiento de licenciamiento y, por Resolución de Trámite N° 088-2016-SUNEDU-DILIC del 23 de mayo de 2016, se designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documentaria;

Que, luego de revisada la SLI remitida por la Universidad, la Dilic emitió el Informe N° 112-2016-SUNEDU/DILIC-EV del 10 de agosto de 2016, mediante el cual se efectuaron observaciones a la solicitud presentada; por lo que, mediante el Oficio N° 284-2016-SUNEDU/02-12 del 10 de agosto de 2016, se notificó a la Universidad el Anexo de Observaciones, requiriéndole presentar información para la subsanación correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante el Oficio N° 531-2016-UNT del 17 de agosto de 2016, la Universidad requirió la prórroga del plazo para el levantamiento de observaciones, la cual fue otorgada mediante Oficio N° 299-2016-SUNEDU/02-12 del 22 de agosto de 2016;

Que, por Resolución de Trámite N° 23167-2016-SUNEDU/CD del 8 de setiembre de 2016, la Universidad presentó el Oficio s/n-2016/R-UNT, con el cual remitió información para subsanar las observaciones trasladadas mediante el Oficio N° 284-2016-SUNEDU/02-12;

Que, el 31 de octubre de 2016, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 155-2016-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado desfavorable; y, en atención a ello, requirió la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA); lo que fue notificado a la Universidad mediante Oficio N° 425-2016-SUNEDU/02-12 del 31 de octubre de 2016;

Que, mediante Oficio N° 853-2016-R/UNT del 13 de diciembre de 2016, la Universidad presentó el PDA requerido por la Dilic;

Que, el 14 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución

dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la universidad cuente con una opinión favorable;

Que, el 21 de abril de 2017, en respuesta al Oficio Múltiple N° 007-2017/SUNEDU-0-12 remitido por la Sunedu tras los desastres naturales acontecidos en el norte del país, la Universidad presentó el Oficio N° 249-2017/GCU-UNT, dando cuenta del impacto de dichos desastres en el proceso de licenciamiento y precisando las acciones tomadas a fin de contrarrestar las consecuencias del mismo. Posteriormente, y en reiteradas oportunidades, la Dilic sostuvo reuniones con el equipo a cargo del proceso de licenciamiento de la Universidad, a fin de puedan absolver las dudas y consultas que les permitiera levantar las observaciones existentes;

Que, mediante Oficio N° 720-2017/R-UNT del 21 de noviembre de 2017, la Universidad presentó un informe de las actividades llevadas a cabo en el marco del PDA, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente;

Que, adicionalmente, mediante Oficios N° 060-2018/R-UNT y N° 206-2018-R/UNT del 5 de febrero y 27 de abril de 2018, la Universidad presentó información adicional;

Que, mediante Oficio N° 204-2018/R-UNT del 26 de abril de 2018, la Universidad presentó el desistimiento de dieciocho (18) de sus programas de pregrado, posgrado y segunda especialidad, así como el desistimiento de veintiocho (28) locales s correspondiente a locales que fueron declarados como filiales. Para tal efecto adjuntó la Resolución de Consejo Universitario N° 189-2018/UNT del 26 de abril de 2018. Posteriormente, mediante Oficio N° 336-2018/R-UNT del 6 de julio de 2018, la Universidad presentó la Resolución de Asamblea Universitaria N° 0013-2018/UNT del 13 de junio de 2018 a través de la cual ratifica el desistimiento de los programas y locales señalados precedentemente;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2018, entre otros, precisó que la evaluación del cumplimiento de los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Anexo N° 02 del Modelo, se realiza en la etapa de verificación presencial;

Que, luego de revisar la información presentada, en virtud de los principios de informalismo, celeridad y eficacia establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Dilic emitió el Informe Complementario N° 118-2018-SUNEDU/DILIC-EV del 9 de julio de 2018, en el cual se determinó que la Universidad absolvió las observaciones señaladas en el Informe de Revisión Documentaria N° 155-2016-SUNEDU/DILIC-EV, respecto de la totalidad de los indicadores exigibles a nivel documentario relativos al cumplimiento de las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

Que, habiéndose absuelto las observaciones formuladas, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el PDA presentado por la Universidad;

Que, a través del Oficio N° 553-2018/SUNEDU-02-12 del 11 de julio de 2018, se informó a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria; por lo que, se iniciaba la etapa de verificación presencial, designándose a la Comisión de Verificación que efectuaría la diligencia y las fechas programadas para la visita de verificación presencial;

Que, mediante Oficio N° 0350-2018-R/UNT recibido el 11 de julio de 2018, la Universidad manifestó su conformidad con la Comisión de Verificación y designó las autoridades encargadas de acompañar y brindar las facilidades del caso para la realización de la diligencia;

Que, del 16 al 20 de julio de 2018, se realizó la visita de verificación presencial en los establecimientos declarados

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015.

por la Universidad, donde se recabó información complementaria y actualizada, suscribiéndose las actas correspondientes;

Que, por Oficio N° 393-2018/R-UNT del 10 de agosto de 2018, la Universidad presentó información a fin de complementar lo actuado en la visita de verificación presencial;

Que, el 29 de agosto de 2018, se emitió el Informe de Verificación Presencial N° 159-2018-SUNEDU/DILIC-EV con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC;

Que, el 7 de setiembre de 2018, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 026-2018-SUNEDU/02-12, iniciando con ello la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento;

Que, se evaluó el cumplimiento de las CBC, la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la gestión institucional estratégica y la política de calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar, lo cual se encuentra detallado en el Anexo N° 01 de la presente resolución;

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, en el numeral 15.1 del artículo 15, en el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, en el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y en el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo y a lo acordado en la sesión SCD N° 034-2018 del Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Trujillo, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus siete (7) locales, ubicados en el departamento de Trujillo, de los cuales cuatro (4) corresponden a su sede y tres (3) a sus filiales, ubicadas en Fundo San Andrés-Av. Juan Pablo II S/N, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo (SL01); Calle Salaverry N° 535-545-555, Calle Pedro Muñoz N° 550 Y Calle Nápoles N° 300, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo (SL02); Mz. 01, Lote 18, Habilitación Urbana Moche-Sector A Del Casco Urbano, distrito de Moche, provincia de Trujillo (SL03); Calle San Martín N° 13, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo (SL04); Predio El Rodríguez Invernas Lote 12 Y 12a, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo (F01L01); Vía de Evitamiento S/N Km 880 Sector Ojo De Pescado, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión (F02L01); y Predio La Pera Cementerio Viejo Sector Coyosgon, distrito de Santiago de Chuco, provincia de Santiago de Chuco (F04L01), conforme se detalla en la Tabla N° 1 del Anexo N° 1 adjunto a la presente resolución, con una vigencia de ocho (8) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- RECONOCER que la Universidad Nacional de Trujillo cuenta con doscientos treinta y tres (233) programas: cuarenta y cinco (45) conducentes al grado de bachiller, ochenta y seis (86) conducentes al grado de maestro, veintiséis (26) conducentes al grado de doctor, y setenta y seis (76) programas de segunda especialidad; de los cuales doscientos treinta y dos (232) son programas existentes, y un (1) programa de maestría conforma su nueva oferta académica, conforme se detalla en la Tabla N° 2 del Anexo N° 1 de la presente resolución.

Tercero.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Nacional de Trujillo, respecto a dieciocho (18) programas: (i) nueve (9) programas de pregrado; (ii) cuatro (4) cuatro programas de posgrado; y, (iii) cinco (5) programas de segunda especialidad, los que serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos – Digrat, para fines del registro de grados y títulos académicos, de acuerdo a la Tabla N° 3 del Anexo N° 1 de la presente resolución.

Cuarto.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Nacional de Trujillo, respecto de veintiocho (28) locales.

Quinto.- REQUERIR a la Universidad Nacional de Trujillo:

(i) Presentar, antes del inicio del semestre 2019-I, ante la Dirección de Licenciamiento, los avances de la implementación del sistema de información que brinde soporte a la gestión de biblioteca que se realiza en las filiales de Guadalupe, Santiago de Chuco y Huamachuco;

(ii) Presentar, antes del inicio del semestre 2019-I, ante la Dirección de Licenciamiento, la implementación de un plan de fortalecimiento de los servicios deportivos, sociales, culturales y psicopedagógico en todas las filiales de Guadalupe, Santiago de Chuco y Huamachuco;

Sexto.- RECOMENDAR a la Universidad Nacional de Trujillo:

(i) Reformular el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2012-2024 de la Universidad, en el marco de la Ley Universitaria y en cumplimiento de la normativa aprobada por el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

(ii) Mejorar progresivamente el nivel de ejecución presupuestaria anual para inversiones, principalmente de aquellos provenientes de los recursos determinados y los saldos de balance;

Séptimo.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional de Trujillo de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Octavo.- La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³.

Noveno.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional de Trujillo, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Décimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Anexo N° 01 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

³ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 216. Recursos administrativos

(...) 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Modifican fecha de visita de magistrado a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central para realizar las acciones descritas en el “Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del País”****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 142-2018-P-CE-PJ**

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas Nros. 254-2018-CE-PJ, 124 y 130-2018-CE-PJ, de fechas 8, 17 y 28 de agosto de 2018; y, el Oficio N° 146-2018-SCP-CSPJ cursado por el señor Francisco Távora Córdova, Juez Supremo titular y Presidente de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 254-2018-CE-PJ, del 8 de agosto de 2018, entre otras medidas, se aprobó el “Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del País”, así como el cuadro de designación de los señores Jueces Supremos que visitaran las Cortes Superiores de Justicia seleccionadas. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 125-2018-P-CE-PJ, del 17 de agosto de 2018, se modificó el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 254-2018-CE-PJ; e incorporó en cada visita a las Cortes Superiores de Justicia seleccionadas a un personal de apoyo informático, que se encargará de las labores encomendadas por el Juez Supremo titular coordinador.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 130-2018-P-CE-PJ, del 28 de agosto de 2018, entre otras medidas, se autorizó que el señor Francisco Távora Córdova, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, realice visita de trabajo de naturaleza extraordinaria a la Corte Superior de Selva Central, del 26 al 29 de setiembre de 2018.

Tercero. Que, al respecto, el señor Juez Supremo titular Francisco Távora Córdova, a efectos de realizar la visita de trabajo a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central solicita autorización para viajar en nueva fecha, señalando los días 30 de setiembre al 3 de octubre del presente año; remitiendo el itinerario y la relación de la comitiva que lo acompañará.

Cuarto. Que, atendiendo a la necesidad de dictar medidas urgentes e inmediatas, para restablecer el normal, eficiente, eficaz y transparente desarrollo de las actividades jurisdiccionales; y, a fin de optimizar la realización de las acciones encomendadas en el octavo considerando de la Resolución Administrativa N° 254-2018-CE-PJ; resulta necesario autorizar al señor Juez Supremo titular Francisco Távora Córdova, para que realice la visita de trabajo a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, a fin de llevar a cabo las acciones descritas en el “Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del País”, respecto de los periodos 2015-2016 y 2017-2018, siendo facultativa la extensión

de la investigación a los años anteriores.

Quinto. Que estando a lo establecido en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia; así como para que los jueces y servidores judiciales se desempeñen con la mejor conducta funcional.

Sexto. Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7°, numeral 15), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, de fecha 9 de noviembre de 2016, señala que este Órgano de Gobierno tiene entre sus funciones y atribuciones, la de designar comisiones de asesoramiento, investigación y estudio.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la fecha de la visita autorizada por Resolución Administrativa N° 130-2018-P-CE-PJ al señor Francisco Távora Córdova, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, con el fin de realizar las acciones descritas en el “Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del País”, respecto de los periodos 2015-2016 y 2017-2018, siendo facultativa la extensión de la investigación a los años anteriores:

	CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA	FECHAS
b)	Corte Superior de Justicia de la Selva Central	Del 30 de setiembre al 3 de octubre de 2018

Artículo Segundo.- Establecer que en cada visita participen un Juez Supremo titular, que tendrá la labor de coordinación; un Juez designado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; un funcionario designado por el Órgano de Control Institucional; un funcionario designado por la Gerencia General del Poder Judicial, que hará las veces de Secretario Técnico; y, un personal de apoyo informático, que se encargará de las labores encomendadas por el Juez Supremo titular coordinador, conforme lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas N° 254-2018-CE-PJ, y N° 124-2018-P-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y con las respectiva área de Administración de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y la Selva Central, efectúe las acciones administrativas y económicas pertinentes, para brindar las facilidades al Juez Supremo titular designado y a los funcionarios y trabajadores del Poder Judicial mencionados en relación que se adjunta a la presente resolución.

Artículo Cuarto. Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Juez Supremo titular designado, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de la Selva Central; Órgano de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y sus fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1693319-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Magistrados y Funcionarios integrantes de la Comisión encargada de la conducción del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales para el periodo 2019 - 2020

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 356-2018-P-CSJLI/PJ**

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 569-2018-USJ-CSJLI-PJ, del 29 de agosto de 2018 de la Unidad de Servicios Judiciales; el Informe N° 011-2018-REPEJ-ASJR-USJ-CSJLI-PJ, del 28 de agosto de 2018 de la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudaciones; el Informe N° 136-2018-AL-CSJLI/PJ de la Oficina de Asesoría Legal y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ del 13 de abril de 1988, se creó el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Distrito Judicial, el mismo que fue reglamentado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, con la finalidad de constituirse en un órgano de auxilio a la administración pública;

Que, el citado Reglamento establece que la autoridad responsable de conducir el proceso de evaluación y selección de los peritos judiciales es el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien podrá asistirse de los Colegios Profesionales o Instituciones Especializadas;

Que, de conformidad con la Resolución Administrativa del titular del Pliego del Poder Judicial N° 083-99-SE-TP-CME-PJ, publicada el 20 de febrero de 1999, se precisa que el proceso de evaluación y selección de peritos judiciales, estará a cargo de una Comisión Especial;

Que, el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales señala que cada dos años el profesional o especialista inscrito en el REPEJ se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los Colegios Profesionales, bajo su responsabilidad y podrá ser supervisado por el Poder Judicial, con la finalidad de comprobar su permanente actualización e idoneidad profesional. Para el caso de las especialidades que no se encuentren organizadas en Colegios, la evaluación y selección estará a cargo del Poder Judicial;

Que, mediante los documentos de vistos la Unidad de Servicios Judiciales solicita designar a la comisión de selección encargada del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales con el fin de contar con una nómina de peritos judiciales para el periodo 2019-2020, considerando que la última nómina rige hasta el 31 de diciembre de 2018 según Resoluciones Administrativas N° 054 y 074-2018-P-CSJLI/PJ, debiendo invitarse a los Colegios, Instituciones y especialistas inscritos en el REPEJ, así como a los profesionales y técnicos de las especialidades requeridas por los órganos jurisdiccionales;

Que, por lo expuesto, resulta necesario atender lo solicitado a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial;

Que, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los Magistrados y Funcionarios integrantes de la Comisión encargada de la conducción del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales para el periodo 2019-2020, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

DR. CARLOS HERNAN FLORES VEGA	Juez Superior, quien la presidirá
DRA. ANGELA MAGALLI BASCONES GOMEZ - VELASQUEZ	Juez Superior
ABOG. RENATO PAÚL COBOS QUENAYA	Secretario General de la Corte de Lima
ABOG. JULIO CESAR RAMOS AVILA	Asistente Administrativo de Presidencia
ABOG. GISELLA ERIKA GRADOS ALVAREZ	Coordinadora del Área de Servicios Judiciales, quien actuará como Secretaria Técnica

Artículo Segundo.- CONVOCAR a los Colegios Profesionales, Instituciones que agrupan o representan a profesionales y a los especialistas y/o técnicos inscritos en el REPEJ, para el proceso de evaluación y selección de peritos judiciales de esta Corte Superior de Justicia; así como a los profesionales del Colegio de Médicos del Perú de la especialidad de Neumología para el proceso de evaluación y selección de peritos judiciales de esta Corte Superior de Justicia para el periodo 2019-2020.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la mencionada Comisión en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia la difusión a través del Portal Institucional de esta Corte Superior de Justicia para la participación de los profesionales traductores de los idiomas Ruso, Coreano, Serbio, Bulgaro, Chino, Chino Mandarin, Chino Cantones, Neerlandes (Flamenco), Italiano y Alemán; a los profesionales traductores e intérpretes de lenguas indígenas u originarias del Perú del idioma Quechua y Aimara; a los profesionales intérpretes del lenguaje de señas para personas no oyentes; para el proceso de evaluación y selección de peritos judiciales de esta Corte Superior de Justicia para el periodo 2019-2020.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la mencionada Comisión en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia la difusión del cronograma que se publicará en la página web de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial y a los miembros de la Comisión designados mediante la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1693321-1

Proclaman a Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y a Jefa de la ODECMA para completar el periodo 2017 -2018

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 889-2018-P-CSJLE/PJ**

Ate, 19 de setiembre de 2018

VISTOS:

El acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, realizado en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que los Presidentes de las Cortes Superiores son elegidos (...) por los Jueces Superiores de la respectiva Corte, reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta.

Segundo.- En cumplimiento de la normatividad glosada y la Resolución Administrativa N° 870-2018-P-CSJLE/PJ, esta Presidencia convocó a los Jueces Superiores Titulares de este Distrito Judicial a Sala Plena con el objeto de elegir al Presidente de la Corte Superior de Justicia para completar el periodo 2017 – 2018.

Tercero.- Realizada en la fecha la Sala Plena, se eligió a la Jueza Superior Titular María del Carmen Paloma Altabás Kajatt como Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para completar el periodo 2017 – 2018; motivo por el cual la magistrada formuló ante el Pleno, renuncia al cargo de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia.

Cuarto.- El inciso 3° del artículo 94° del citado texto legal concordante con el artículo 11° de la Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ (Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA), señala que por acuerdo de Sala Plena, se designa al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA).

Quinto.- Estando a la normatividad glosada y a la renuncia presentada por la Jueza Superior Titular María del Carmen Paloma Altabás Kajatt como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, la Sala Plena previa aceptación de la misma, llevó a cabo la votación respectiva, eligiendo a la señora Jueza Superior Titular, Pilar Luisa Carbonel Vilchez, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para completar el periodo 2017 – 2018, por lo que corresponde oficializar dicho acuerdo.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) de artículo 90° de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena de la fecha y PROCLAMAR a la señora doctora MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT, Jueza Superior Titular, como Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para completar el periodo 2017 – 2018.

Artículo Segundo.- PROCLAMAR a la señora doctora PILAR LUISA CARBONEL VILCHEZ, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para completar el periodo 2017 – 2018.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1693323-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1104-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019674
PUEBLO NUEVO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018015800)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Heredia Huamán, personero legal alterno del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00528-2018-JEE-CHYO/JNE, del 29 de junio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Segundo Heredia Huamán, personero legal alterno del partido político Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Mediante la Resolución N° 00223-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 21 de junio de 2018 (fojas 129 a 131), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, en virtud a los siguientes fundamentos:

1. No se ha adjuntado el acta de elecciones internas de candidatos, sino el acta electoral con los resultados finales, pero no aparece el listado de los candidatos que ganaron la elección, a fin de corroborar si son los mismos que se ingresaron en la solicitud de inscripción de lista.
2. Los candidatos a alcalde y regidores, Carlos Eduardo Cornetero Panta, Lenin Audias Izquierdo Terrones y Rosa Amelia Mendoza Muñoz, no cumplieron el requisito para ser candidatos a alcalde y regidores el cual es haber nacido en la circunscripción en la que se postula o tener domicilio los dos (2) últimos años respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

Así, el JEE concedió el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.

Mediante escrito, de fecha 29 de junio de 2018, la organización política subsanó las omisiones advertidas. Así adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acta de elección interna con la relación de candidatos y modalidad de elección.
- b) Copia legalizada de Minuta de Compra – Venta, de fecha 15 de abril de 2005, suscrita por Carlos Eduardo Cornetero Panta.
- c) Resolución de Alcaldía N° 034-2016-A-MDPN-F, que resuelve reconocer y acreditar a Carlos Eduardo Cornetero Panta como integrante de la junta directiva de

la lotización San Pedro, jurisdicción del distrito de Pueblo Nuevo.

d) Declaración jurada, de fecha 28 de junio de 2018, suscrita por Lenin Audias Izquierdo Terrones.

e) Constancia de domicilio, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por José Guillermo Flores Castro, juez de paz del distrito de Pueblo Nuevo, a favor de Lenin Audias Izquierdo Terrones.

f) Contrato de Compra - Venta, de fecha 3 de febrero de 2016, suscrito por Rosa Amelia Mendoza Muñoz.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 00528-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 29 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatas para el consejo distrital de Pueblo Nuevo, por lo siguiente:

a) El personero legal alterno de la organización política Democracia Directa presentó un acta de elección interna con fecha 19 de junio de 2018, de la cual se aprecia que la sesión culminó a las 14:00 horas, firmando los miembros en señal de conformidad, sin embargo, se advirtió que en la sección de escrutinio que presentó con la solicitud de inscripción de lista se consignó que dicho acto electoral ha culminado a las 15:15, existiendo incongruencia al respecto.

Con fecha 6 de julio de 2018, el personero legal alterno de la organización política Democracia Directa interpuso recurso de apelación, bajo el siguiente argumento:

a) "Por error material se consignó en el acta de elección interna presentada el día 29 de junio de 2018, que la sesión del acto de elección interna de candidatas culminó a las 14:00 horas (cuando esta debió consignarse como corresponde 4:00 pm horas) discrepando con el acta de escrutinio presentada inicialmente que señala que el acto electoral interno culminó a las 3:15 pm".

b) "El error material no debe configurar un impedimento u obstáculo para el ejercicio del derecho a la participación política del que gozan los ciudadanos afiliados y no afiliados que aspiran a participar como candidatas en el marco de un proceso electoral".

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".

2. De igual modo, el artículo 25, numeral 25.2, literal a, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), prescribe que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción de listas, "en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos: a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna [énfasis agregado]".

3. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, propiamente dicho, del incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatas al Consejo Distrital de Pueblo Nuevo, porque en el acta de democracia

interna existía incongruencia entre la hora de culminación del acto de democracia interna y la culminación del acto de escrutinio, existiendo incertidumbre respecto de ello, por lo tanto, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento.

5. Al respecto, el partido político señaló que se trata de un error, pues se consignaron mal las horas que correspondían en las actas en las que se plasmaron la realización de las elecciones internas, agrega que, conforme corresponde, en dichas actas se debió consignar que la sesión del acto de elección interna culminó a las 4:00 p.m. y el acto de escrutinio culminó a las 3:15 p.m.

6. Ante ello, resulta oportuno indicar que como la mencionada inconsistencia recién fue advertida por el JEE cuando evaluó los documentos presentados con el escrito de subsanación, evidentemente, la organización política no pudo esclarecer la mencionada incongruencia en dicha instancia.

7. En esa medida, teniendo en cuenta que con el recurso de apelación la organización política tuvo la primera oportunidad para alcanzar documentación que permita esclarecer la inconsistencia referida a la hora de culminación del evento de elecciones internas, en mérito de los principios de economía y celeridad procesal, contenidos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, este órgano colegiado valorará la documentación alcanzada por el recurrente con su recurso impugnatorio.

8. Sobre el particular, cabe señalar que, con su escrito de apelación, la organización política presentó el Acta de Elección Interna del Partido Político Democracia Directa, de fecha 19 de mayo de 2018, de similar tenor al acta presentada en la etapa de subsanación, en la que se plasma el proceso de elección interna de los candidatos para el distrito de Pueblo Nuevo, consignándose que dicho acto culminó a las 4:00 p.m. y no a las 2:00 p.m., adjuntó, asimismo, el Informe del Proceso Electoral Interno de la Provincia de Chiclayo para las ERM 2018, de fecha 19 de mayo del presente año, emitido por el Órgano Electoral Descentralizado, dirigido a la presidenta del Comité Ejecutivo Nacional (COEN) del citado partido político, en el que se da cuenta del proceso de elección interna de la organización política, en la provincia de Chiclayo, con la participación de las listas de varios de sus distritos, entre ellos, de Pueblo Nuevo, en el que reafirma que la hora de término de dicho proceso fue a las 4:00 p.m.

Además, del cotejo del acta de escrutinio y las actas de elección interna presentadas por la organización política, se observa la coincidencia respecto al resultado del proceso electoral, ya que en ellas se consigna que la lista de candidatos ganadora obtuvo 19 votos a favor y 3 votos nulos. De ahí que resulta lógico considerar que primero haya sucedido el acto de escrutinio y luego la elaboración del acta de elecciones, puesto que para que el Órgano Electoral Descentralizado haya consignado en esta el resultado de la lista de ganadores, primero tuvo que tener a la vista la información obtenida a partir del escrutinio de los votos emitidos.

9. Efectuadas tales precisiones, se infiere que existió error material respecto a la consignación de la hora de término de las elecciones internas realizadas para elegir a los candidatos para el distrito de Pueblo Nuevo, siendo que ello no altera ni modifica la voluntad de los participantes expresada en el sufragio, ni los resultados sobre la lista de candidatos elegidos en el proceso de elecciones internas.

10. En consecuencia, dado que la documentación alcanzada por la organización política genera convicción a este órgano colegiado, acerca de la realización de su proceso de democracia interna, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Heredia Huamán, personero legal alterno del partido político Democracia

Directa, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00528-2018-JEE-CHYO/JNE, del 29 de junio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1693465-1

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1107-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019750

LA VICTORIA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

JEE CHICLAYO (ERM.2018016061)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Heredia Huamán, personero legal alterno del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00498-2018-JEE-CHYO/JNE, del 28 de junio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 20 de junio de 2018, Segundo Heredia Huamán, personero legal alterno del partido político Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Mediante la Resolución N° 00176-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 20 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, en virtud a los siguientes fundamentos:

1. No se ha adjuntado el acta de elecciones internas de candidatos, sino el acta electoral con los resultados finales, pero no aparece el listado de los candidatos que ganaron la elección, a fin de corroborar si son los mismos que se ingresaron en la solicitud de inscripción de lista.

2. El candidato a regidor, Luis Alberto Delgado Juárez, no cumplió con adjuntar la declaración jurada simple de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

Así, el JEE concedió el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.

Mediante escrito, de fecha 28 de junio de 2018, la organización política subsanó las omisiones advertidas. Así, adjuntó los siguientes documentos:

a) Acta de elección interna con la relación de candidatos y modalidad de elección.

b) Declaración jurada, de fecha 28 de junio de 2018, suscrita por Luis Alberto Delgado Juárez.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 498-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito de La Victoria, por lo siguiente:

a) El personero legal de la organización política Democracia Directa presentó un acta de elección interna con fecha 19 de junio de 2018, de la cual se aprecia que la sesión culminó a las 14:00 horas, firmando los miembros en señal de conformidad, sin embargo, se advirtió que en la sección de escrutinio que presentó con la solicitud de inscripción de lista se consignó que dicho acta electoral ha culminado a las 15:15 horas, por lo que existe incongruencia al respecto.

Con fecha 6 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Democracia Directa interpuso recurso de apelación, bajo el siguiente argumento:

a) "Por error material se consignó en el acta de elección interna presentada el día 28 de junio de 2018, que la sesión del acta de elección interna de candidatos culminó a las 14:00 horas (cuando esta debió consignarse como corresponde 4:00 pm horas) discrepando con el acta de escrutinio presentada inicialmente que señala que el acta electoral interno culminó a las 3:15 pm".

b) "El error material no debe configurar un impedimento u obstáculo para el ejercicio del derecho a la participación política del que gozan los ciudadanos afiliados y no afiliados que aspiran a participar como candidatos en el marco de un proceso electoral".

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".

2. De igual modo, el artículo 25, numeral 25.2, literal a, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, prescribe que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción de listas, "en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos: a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acta de elección interna [énfasis agregado]".

3. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, propiamente dicho, del incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo

Distrital de La Victoria, porque en el acta de democracia interna existía incongruencia entre la hora de culminación del acto de democracia interna y la culminación del acto de escrutinio, existiendo incertidumbre respecto de ello, por lo tanto, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento.

5. Al respecto, el partido político señaló que se trata de un error, pues se consignaron mal las horas que correspondían en las actas en las que se plasmaron la realización de las elecciones internas, agrega que, conforme corresponde, en dichas actas se debió consignar que la sesión del acto de elección interna culminó a las 4:00 p.m. y el acto de escrutinio culminó a las 3:15 p.m.

6. Ante ello, resulta oportuno indicar que como la mencionada inconsistencia recién fue advertida por el JEE cuando evaluó los documentos presentados con el escrito de subsanación, evidentemente, la organización política no pudo esclarecer la mencionada incongruencia en dicha instancia.

7. En esa medida, teniendo en cuenta que con el recurso de apelación la organización política tuvo la primera oportunidad para alcanzar documentación que permita esclarecer la inconsistencia referida a la hora de culminación del evento de elecciones internas, en mérito de los principios de economía y celeridad procesal, contenidos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, este órgano colegiado valorará la documentación alcanzada por el recurrente con su recurso impugnatorio.

8. Sobre el particular, cabe señalar que, con su escrito de apelación, la organización política presentó el Acta de Elección Interna del Partido Político Democracia Directa, de fecha 19 de mayo de 2018, de similar tenor al acta presentada en la etapa de subsanación, en la que se plasma el proceso de elección interna de los candidatos para el distrito de La Victoria, consignándose que dicho acto culminó a las 4:00 p.m. y no a las 2:00 p.m., adjuntó, asimismo, el Informe del Proceso Electoral Interno de la Provincia de Chiclayo para las ERM 2018, de fecha 19 de mayo del presente año, emitido por el Órgano Electoral Descentralizado, dirigido a la presidenta del Comité Ejecutivo Nacional (COEN) del citado partido político, en el que se da cuenta del proceso de elección interna de la organización política, en la provincia de Chiclayo, con la participación de las listas de varios de sus distritos, entre ellos, de La Victoria, en el que reafirma que la hora de término de dicho proceso fue a las 4:00 p.m.

Además, del cotejo del acta de escrutinio y las actas de elección interna presentadas por la organización política, se observa la coincidencia respecto al resultado del proceso electoral, ya que en ellas se consigna que la lista de candidatos ganadora obtuvo 19 votos a favor y 3 votos nulos. De ahí que resulta lógico considerar que primero haya sucedido el acto de escrutinio y luego la elaboración del acta de elecciones, puesto que para que el Órgano Electoral Descentralizado haya consignado en esta, el resultado de la lista de ganadores, primero, tuvo que tener a la vista la información obtenida a partir del escrutinio de los votos emitidos.

9. Efectuadas tales precisiones, se infiere que existió error material respecto a la consignación de la hora de término de las elecciones internas realizadas para elegir a los candidatos para el distrito de La Victoria, siendo que ello no altera ni modifica la voluntad de los participantes expresada en el sufragio ni los resultados sobre la lista de candidatos elegidos en el proceso de elecciones internas.

10. En consecuencia, dado que la documentación alcanzada por la organización política genera convicción a este órgano colegiado, acerca de la realización de su proceso de democracia interna, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Heredia Huamán,

personero legal alterno del partido político Democracia Directa; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00498-2018-JEE-CHYO/JNE, del 28 de junio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1693465-2

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 1138-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020299
CARMEN ALTO - HUAMANGA - AYACUCHO
JEE HUAMANGA (ERM.2018016103)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Enrique Jeri Oré, personero legal alterno de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 584-2018-JEE-HMGA/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 584-2018-JEE-HMGA/JNE, de fecha 05 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE), se resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Municipal Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho:

En dicho pronunciamiento, se indica que se revisó el acta de elección interna se advierte que la modalidad de elección utilizada en las elecciones internas para el distrito electoral de Carmen Alto fue la lista única por medio de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. En consecuencia, se tiene que la organización política no respetó la modalidad establecida en su Estatuto y Reglamento Electoral, ya que para la elección de los candidatos al Concejo Distrital de Carmen Alto, se utilizó una modalidad distinta a la estipulada en su normativa interna, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Organizaciones Políticas.

El 10 de julio de 2018, José Enrique Jeri Oré, personero legal alterno nacional de la referida organización política, presentó el recurso de apelación en el que alegó, esencialmente, que:

a) El JEE no podía emitir nuevamente una resolución de inadmisibilidad ante el error de digitación en la modalidad de elección, toda vez que el OED citó en forma errónea el inciso a del artículo 24 de la LOP y no el inciso b del artículo 24 de la LOP, el cual sí es concordante con el artículo 12 del Estatuto y 51 del Reglamento, modalidad usada para el presente proceso electoral dentro del Partido Democrático Somos Perú.

b) El error advertido en el acta es un error de digitación, por lo tanto, adjunta el Acta Aclaratoria del Acta de elecciones internas del partido democrático Somos Perú del distrito de Carmen Alto emitida por el OED, en donde se subsana el error material advertido en la modalidad de elección señalado y otros errores del acta de fecha 12.05.2018.

CONSIDERANDOS

Sobre la participación política

1. El artículo 19 de la LOP, respecto a la democracia interna, señala que: "La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

2. Asimismo, en el artículo 24 de la LOP, en relación con las modalidades de elección de candidatos, corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23. Para tal efecto, al menos las tres cuartas partes (3/4) del total de candidatos o representantes al congreso, el parlamento andino, a consejeros regionales, deben ser elegido de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo dispone el Estatuto.

3. En el literal d, del numeral 25.2, artículo 25 de la Resolución N° 0082-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos: "En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos: la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24° de la LOP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista de candidatos".

Análisis del caso concreto

4. El JEE mediante la resolución N° 584-2018-JEE-HMGA/JNE, declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carmen Alto, al considerar que la organización política no respetó la modalidad de elección establecida en su Estatuto y Reglamento Electoral, ya que utilizó la modalidad de elección prevista en el artículo 24 inciso a de la LOP, y no así el inciso b, del acotado dispositivo legal, que precisa su norma interna

5. Sin embargo, el recurrente, al presentar su recurso de apelación, ha adjuntado la siguiente documentación:

a) La Resolución N° 001-2018-OEC-PSDP (fojas 150), del 1 de marzo de 2018, que convoca a elecciones para elegir candidatos para Gobernadores, vicegobernadores, consejeros, alcaldes y regidores del Partido Democrático Somos Perú, para el día 6 de mayo de 2018.

b) El Acta de Asamblea General de Militantes de la Provincia de Huamanga, Elección del Órgano Electoral Descentralizado, del 4 de abril de 2018, en la que indica que suscriben los militantes de la organización política.

c) El Acta Aclaratoria del Acta de Elecciones Internas del Partido Democrático Somos Perú para el Concejo Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, del 12 de mayo de 2018, en la que se indica que las elecciones se realizaron con el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

6. De la valoración efectuada a las pruebas aportadas, se puede determinar que la elección interna de la organización política Partido Democrático Somos Perú, sí cumplió con las normas de democracia interna exigidas en los artículos 22 al 26 de la Ley N° 28094, y las normas reguladas en el literal d, numeral 25.2, del artículo 25, y en el numeral 27.1, artículo 27 de la Resolución de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, al haberse demostrado que la elección fue conforme lo señala el artículo 24, inciso b) de la LOP, esto es, por el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; en consecuencia, debe revocarse la resolución N° 584-2018-JEE-HMGA/JNE, de fecha cinco de julio de 2018, y disponer que el Jurado Electoral Especial de Huamanga continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Enrique Jeri Oré, personero legal alterno nacional de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 584-2018-JEE-HMGA/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró improcedente la solicitud de inscripción, de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por la citada organización política.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huamanga continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1693465-3

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1157-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020506
COMANDANTE NOEL - CASMA - ÁNCASH
JEE SANTA (ERM.2018006163)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 00257-2018-JEE-SNTA/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, Eurin Rafael Cedeño Vergara, presentó al Jurado Electoral Especial de Santa (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Posteriormente, mediante Resolución N° 00257-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud, debido a que:

a) La solicitud de inscripción de lista de candidatos fue presentada y suscrita por Eurin Rafael Cedeño Vergara quien, de acuerdo al sello colocado en toda la documentación adjunta a la solicitud, se identifica como personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; sin embargo, de la revisión de los expedientes de reconocimiento de personeros tramitados ante el JEE, ninguno corresponde a la citada organización política.

b) Asimismo, de la revisión de la página web del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) se advierte que no se encuentra registrado como personero el ciudadano Eurin Rafael Cedeño Vergara, por lo que, la solicitud de inscripción carece de requisito de procedibilidad.

Frente a ello, el 12 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política, Víctor Miguel Soto Remuzgo, inscrito en el ROP, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00257-2018-JEE-SNTA/JNE, argumentando que, al tratarse del incumplimiento de un requisito subsanable, no debió ser resuelto con la improcedencia, sino por el contrario, declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de candidatos, puesto que el personero legal nacional inscrito ante el ROP, en ejercicio de sus atribuciones, podría acercarse a las oficinas del JEE para suscribir la referida solicitud.

CONSIDERANDOS

Marco normativo

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales señala: "La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo."

2. Ahora bien, el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), y publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, establece los documentos que deben ser presentados al momento de solicitar la inscripción de listas de candidatos, entre ellos, el establecido en el numeral 25.1, literal c y d: el "Formato de Solicitud de Inscripción Lista de Candidatos", generado en el sistema informático DECLARA, que debe estar debidamente firmado por todos los candidatos y el personero legal.

3. Así las cosas, por medio de la Resolución N° 0075-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales (en

adelante, Reglamento de Personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. Mediante el artículo 23 del Reglamento de Personeros se establece que los personeros legales inscritos ante el ROP reciben del Jurado Nacional de Elecciones sus respectivos códigos de usuarios y las claves de acceso al sistema informático DECLARA, a fin de que ingresen los datos de los personeros legales, personeros técnicos, personeros de centros de votación y personeros de mesas de sufragio, para su acreditación ante los Jurados Electorales Especiales.

5. Asimismo, el artículo 26 del precitado reglamento dispone que la impresión de la solicitud generada en el sistema informático mencionado, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 30, literal c del Reglamento de Personeros, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá reconocer al respectivo personero acreditado.

Análisis del caso concreto

6. De acuerdo a lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, Eurin Rafael Cedeño Vergara presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, por parte de la organización política Unión por el Perú. Efectuada la calificación, mediante Resolución N° 00257-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de la mencionada lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, se puede apreciar que en el sistema informático DECLARA, con fecha 13 de junio de 2018, Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el referido sistema la solicitud de reconocimiento de personeros, entre ellos, de Eurin Rafael Cedeño Vergara como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido reconocida por el JEE como personero legal, pero que generó en el sistema informático DECLARA, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva solicitud de reconocimiento de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 28, numeral 28.2, y 29 del Reglamento de Inscripción.

9. No obstante, resulta pertinente precisar que el JEE, mediante Resolución N° 00409-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 12 de julio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM2018020347, resolvió reconocer a Eurin Rafael Cedeño Vergara, como personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en virtud del artículo 26 del Reglamento de Personeros; en tal sentido, se debe tener por subsanada la omisión, correspondiendo declarar fundado el recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00257-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa,

que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Santa continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1693465-4

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1571-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021879
MONSEFÚ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (ERM.2018005923)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Sosa Alcántara, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución N° 00652-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, José Luis Sosa Alcántara, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Mediante la Resolución N° 191-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 20 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción, en virtud a que:

a. La totalidad de candidatos no han presentado la declaración jurada simple suscrita por ellos de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

b. Louis Enrique Mechán Ferre, candidato a regidor distrital, ha declarado que es empleado de S.E. Ancón, desde el 2017 hasta la actualidad, por lo que es necesario que precise si dicho centro de trabajo pertenece al sector privado o público, ya que, si es del último caso, deberá adjuntar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber.

Así, el JEE concedió el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.

Mediante escrito, de fecha 4 de julio de 2018, la organización política subsanó las omisiones advertidas. Así, adjuntó los siguientes documentos:

a) Declaraciones Juradas, de fecha 2 de julio de 2018, suscritas por Erwin Erson Huertas Uceda, José Mercedes Montalvan Santisteban, Enma Liliana Puicón Gamarra, Emilio Guzmán Lluen, Esperanza del Milagro Miño Ipanaqué, Deysi Yessenia Torres Lluen, Louis Enrique Mechán Ferre, Arely Raquel Llontop Ucañay, en la que declara que no tienen deudas pendientes con el Estado y no tienen deudas pendientes con personas naturales.

b) Contrato de Privado de Trabajo a Plazo Indeterminado suscrito entre el Consorcio SYE-ANCON y el candidato Louis Enrique Mechán Ferre, de fecha 18 de diciembre de 2017.

c) Cinco (5) boletas de pago de sueldo de mayo, marzo, febrero enero de 2018 y diciembre de 2017, del candidato Louis Enrique Mechán Ferre.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 00652-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018 (fojas 121 a 124), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada, porque:

a) Las declaraciones juradas simples de todos los candidatos de la lista de inscripción, del 2 de julio de 2018, se encuentran fuera del plazo de cierre de inscripción de listas, esto es 19 de junio de 2018.

b) Tales declaraciones juradas no cumplen con el tenor exigido en el artículo 25, numeral 25.7 de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento) que establece que las declaraciones juradas deben expresar que se declara bajo juramento y en honor a la verdad que no se tiene deudas pendientes con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente, y no como ha pretendido subsanar la organización política recurrente que ha obviado parte del texto referido a: "Por reparación civil, establecida judicialmente" lo cual no se condice con la norma al respecto

Con fecha 21 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional interpuso recurso de apelación (fojas 129 a 133), argumentando "que la formalidad de los documentos es señalada en nuestro Código Civil, que en su artículo 143 señala 'cuando la ley no designe una forma específica para un acto jurídico, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente', de lo que se infiere que la formalidad se entiende como la estructura del documento mas no en el contenido del mismo, pues la propia norma señala como causal de nulidad el incumplimiento de la forma prevista por ley (artículo 219, 6 Código Civil)".

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 25.7 del Reglamento, establece los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos:

25.7 La declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

2. Por su parte, el numeral 29.1, del artículo 29 del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, señala lo siguiente:

29.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. [...]

Análisis del caso concreto

3. El JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de listas para la Municipalidad Distrital

de Monsefú, presentada por la organización política Solidaridad Nacional, por considerar que la totalidad de candidatos no cumplieron con presentar su declaración jurada simple de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, dentro del plazo establecido, por lo tanto, estas resultaron extemporáneas, asimismo, el tenor de las mismas no se condice con lo establecido en el artículo 25, numeral 25.7 del Reglamento.

4. Por su parte, el personero legal titular, mediante escrito de apelación, alega que referir a la presentación extemporánea de dichos documentos es incorrecto, ya que del sistema de notificación aparece que, de acuerdo al digital, la notificación se realizó el 4 de julio, conforme consta del cargo de recepción que se anexa al presente, por lo tanto deviene en inconsistente el argumento de haberse presentado en forma extemporánea el escrito de subsanación tomándose como la fecha de la declaración jurada como fecha de notificación.

5. Atendiendo a ello, es preciso señalar que en virtud al principio de favorecimiento a la candidatura, en el presente caso, no se debe limitar el acceso a la justicia electoral por un tema de plazos, ya que ello en modo alguno puede significar el incumplimiento del requisito exigido; ahora bien, así las cosas, del análisis del tenor de las citadas declaraciones juradas de los candidatos, presentadas por la organización política, *a priori* se aprecia que las mismas resultan genéricas, sin embargo haciendo una inferencia lógica se puede llegar a la conclusión de que si indican que no tienen deudas con el Estado o con terceros de manera general, entonces, ¿no podría considerarse incluidas las de reparaciones civiles? Este tribunal electoral considera que sí se pueden valorar dichas declaraciones juradas, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

6. En ese sentido, la declaración de improcedencia decretada por el JEE no es consecuente con lo expuesto en el presente pronunciamiento, toda vez que, como se analizó líneas arriba, la organización política cumplió con lo dispuesto en el Reglamento en lo concerniente a las declaraciones juradas referidas en el artículo 25, numeral 25.7, de dicha norma, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Sosa Alcántara, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00652-2018-JEE-CHYO/JNE, del 5 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1693465-5

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1615-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022167
ACORIA - HUANCAMELICA - HUANCAMELICA
JEE HUANCAMELICA (ERM.2018017525)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Palomino Cayetano, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución N° 0234-2018-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Perú Libertario, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica.

Mediante la Resolución N° 00092-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 2 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, en virtud de los siguientes fundamentos:

- No adjuntó el original o copia legalizada del Acta de Elección Interna.
- No adjuntó la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Hebert Taipe Hurtado.
- No cumplió con acreditar los dos años continuos de domicilio del candidato Raúl Alberto Aparco Buendía.

Así, el JEE concedió el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.

Posteriormente, mediante Resolución N° 234-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 20 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos pues las elecciones internas no habían sido realizadas cumpliendo las normas sobre democracia interna pues, entre otras cuestiones, en el documento presentado por el personero de la única lista –a través de un paquete de listas– solo se hacía mención a los nombres de las regiones, provincias y distritos a nivel nacional en torno a los cuales se presentaba candidaturas, sin señalar el nombre completo y número de DNI de los candidatos, incumpléndose lo requerido por el literal c del artículo 25.2 de la Resolución N° 0082-2018-JNE, siendo sobre esta lista que se procedió a la elección por delegados.

Con fecha 23 de julio de 2018, el personero legal titular del partido político Perú Libertario interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

- El JEE ha incurrido en error al calificar la solicitud, puesto que “sí se ha cumplido con el proceso de las elecciones internas que establece la ley de partidos políticos (sic) y demás normas electorales vigentes”.
- Se ha cumplido con presentar todos los documentos exigidos por el artículo 25 de la Resolución N° 0082-2018-JNE.

Mediante Resolución N° 299-2018-JEE-HVCA, de fecha 24 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la

apelación presentada por el personero de la organización política debido a que no se adjuntó el comprobante de pago de la respectiva tasa, lo cual fue subsanado mediante escrito de fecha 25 de julio del mismo año, acompañándose a este el arancel por apelación, concediéndose así dicho recurso mediante Resolución N° 330-2018-JEE-HVCA/JNE.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Previamente, corresponde precisar que el magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que, si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor de la organización política Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 373-2014-ROP/JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Al respecto, debe señalarse, en primer lugar, que si bien es cierto que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, al ser este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Dicho ello, ante el pedido formulado por el magistrado, debe anotarse en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también, está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este órgano colegiado desestima el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe.

Normativa aplicable

6. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".

7. De igual modo, el artículo 25, numeral 25.2, literal a, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), prescribe que se

debe adjuntar a la solicitud de inscripción de listas, "en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos: a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna; b. Distrito electoral (distrito o provincia); c. **Nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos...**" [énfasis agregado]

8. Asimismo, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento establece que frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

9. Tal como se aprecia de la lectura de la resolución cuestionada, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la organización política Perú Libertario, porque el acta de elección interna entre otras cuestiones, no consignaba los datos de identificación de los candidatos elegidos, contraviniendo lo estipulado en el Reglamento en torno a las normas sobre democracia interna.

10. Por su parte, el partido político señala que sí se cumplió con las normas de democracia interna y para ello acompaña, entre otros, al Acta de Sesión del Comité Electoral Nacional del Partido Político Perú Libertario, de fecha 19 de mayo de 2018, y al Acta de Asamblea Electoral Nacional de Delegados, de fecha 23 y 24 de mayo de 2018, apreciándose que esta última acta constituiría su acta de elección interna, razón por la que se procede a su análisis.

11. De la revisión de dicha acta se tiene que la elección de los candidatos se realizó a través de delegados regionales y que el personero de lista, William Faruk Amet Príncipe Calvo, adjuntó un paquete de listas en el que se incluyó al distrito de Acoria, sin mencionarse su composición. No obstante, también se verifica en el acta que los miembros de la Asamblea Electoral Nacional procedieron a "escrutar los votos de los delegados regionales acreditados debidamente, con 09 votos por la lista N° 1, no habiendo votos nulos ni blancos... (procediéndose) a proclamar las listas que comprenden en el 'paquete de listas' que solicitaron su inscripción, los mismos que serán publicados en programa Excel y serán anexados a la presente acta".

12. Pues bien, ha podido advertirse que figura entre los documentos anexados al Acta de Asamblea Electoral Nacional de Delegados de fecha 23 y 24 de mayo de 2018, la relación de candidatos a la Municipalidad Distrital de Acoria, identificados por apellidos, nombres y N.º de DNI, razón por la que corresponde acoger la apelación formulada por el personero de la organización política Perú Libertario.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DESESTIMAR la abstención por decoro del señor magistrado titular Raúl Chanamé Orbe y que participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Palomino Cayetano, personero legal titular de la organización política Perú Libertario; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0234-2018-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Acoria, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1693465-6

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1616-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022170

YAULI - HUANCAMELICA - HUANCAMELICA
JEE HUANCAMELICA (ERM.2018017448)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Palomino Cayetano, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución N° 0237-2018-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 20 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Perú Libertario, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica.

Mediante la Resolución N° 00095-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 2 de julio, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, en virtud de los siguientes fundamentos:

a. No adjuntó el original o copia legalizada del Acta de elección interna.

b. El formato de solicitud de inscripción de lista de candidatos no se encuentra firmado por el candidato a regidor distrital N° 7 Vargas de Taipe Santosa.

c. Se adjuntó las Declaraciones Juradas de Hojas de Vida de los candidatos de la lista presentada, sin ser firmadas cada una de sus páginas con impresión de su huella dactilar de cada candidato.

d. No cumplió con adjuntar el cargo de licencia sin goce de haber de los candidatos Ceferino Sotacuro Escobar y Belizario Meneses Vargas.

e. No cumplió con acreditar los dos años continuos de domicilio, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción del candidato Belizario Meneses Vargas.

Así, el JEE concedió el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.

Mediante escrito del 6 de julio, la organización política presentó documentación tendente a subsanar las omisiones advertidas, adjuntando entre otros, el acta de democracia interna.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 237-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 20 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Yauli, señalando que las elecciones internas no habían sido realizadas cumpliendo las normas sobre democracia interna, pues, entre otras cuestiones, en el documento presentado por el personero de la única lista –a través de un paquete de listas– solo se hacía mención a los nombres de las regiones, provincias y distritos a nivel nacional en torno a los cuales se presentaba candidaturas, sin señalar el nombre completo y número de DNI de los candidatos, incumpléndose lo requerido por el literal c, del artículo 25.2 de la Resolución N° 0082-2018-JNE, siendo sobre esta lista que se procedió a la elección por delegados.

Con fecha 23 de julio de 2018, el personero legal titular del partido político Perú Libertario interpuso recurso de apelación, argumentando que el JEE había incurrido en error al calificar la solicitud, puesto que “sí se ha cumplido con el proceso de las elecciones internas que establece la ley de partidos políticos (sic) y demás normas electorales vigentes”.

Mediante la Resolución N° 297-2018-JEE-HVCA, de fecha 24 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la apelación presentada por el personero de la organización política debido a que no se adjuntó el comprobante de pago de la respectiva tasa, lo cual fue subsanado mediante escrito, de fecha 25 de julio del mismo año, acompañándose a este el arancel por apelación, y se le concedió dicho recurso a través de la Resolución N° 00329-2018-JEE-HVCA/JNE.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Previamente, corresponde precisar que el magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que, si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 373-2014-ROP/JNE, del 12 de setiembre de 2014, el cual declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Al respecto, debe señalarse en primer lugar que si bien es cierto que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención, los cuales se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. Apesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, al ser este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del

Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Estando a ello, ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y a asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este órgano colegiado desestima el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe.

Normativa aplicable

6. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".

7. De igual modo, el artículo 25, numeral 25.2, literal a, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), prescribe que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción de listas, "en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos: a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna; b. Distrito electoral (distrito o provincia); c. **Nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos...** [énfasis agregado]

8. Asimismo, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, establece que frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, corresponde declarar la improcedencia de la respectiva solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

9. Tal como se aprecia de la lectura de la resolución cuestionada, se tiene que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos porque el acta de elección interna, entre otras cuestiones, no consignaba los datos de identificación de los candidatos elegidos, contraviniendo lo estipulado en el Reglamento en torno a las normas sobre democracia interna.

10. Por su parte, el partido político señaló que sí se cumplió con las normas de democracia interna y para ello acompañó, entre otros, al Acta de Sesión del Comité Electoral Nacional del Partido Político Perú Libertario, de fecha 19 de mayo de 2018, y al Acta de Asamblea Electoral Nacional de Delegados, de fecha 23 y 24 de mayo de 2018, apreciándose que esta última acta constituiría su acta de elección interna, razón por la que se procede a su análisis.

11. De la revisión de dicha acta, se tiene que la elección de los candidatos se realizó a través de delegados regionales y que el personero de lista, William Faruk Amet Príncipe Calvo, adjuntó un paquete de listas en el que se incluyó al distrito de Yauli, sin mencionarse su composición. No obstante, también se verifica en el acta que los miembros de la Asamblea Electoral Nacional procedieron a "escrutar los votos de los delegados regionales acreditados debidamente, con 9 votos por la lista N° 1, no habiendo votos nulos ni blancos... (procediéndose) a proclamar las listas que comprenden

en el 'paquete de listas' que solicitaron su inscripción, los mismos que serán publicados en programa Excel y serán anexados a la presente acta."

12. Pues bien, ha podido advertirse que figura entre los documentos anexados al Acta de Asamblea Electoral Nacional de Delegados de fecha 23 y 24 de mayo de 2018, la relación de candidatos a la Municipalidad Distrital de Yauli, identificados por apellidos, nombres y N° de DNI, razón por la que corresponde acoger la apelación formulada por el personero de la organización política Perú Libertario.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DESESTIMAR la abstención por decoro del señor magistrado titular Raúl Chanamé Orbe y que participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Carlos Palomino Cayetano, personero legal titular de la organización política Perú Libertario; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0237-2018-HVCA/JNE, del 20 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1693465-7

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 1750-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022726

MADRE DE DIOS

JEE TAMBOPATA (ERM.2018015705)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por David Asturima Huamantica, personero legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 0448-2018-JEE-TBPT/JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Madre de Dios, presentada por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, David Asturima Huamantica, personero legal titular de la organización política Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Madre de Dios, con motivo de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución N° 00183-2018-JEE-TBPT/JNE, del 29 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, y a su vez, concedió dos (2) días calendario a fin de que la organización política subsane las siguientes observaciones:

- a) No se adjuntó el original o copia certificada del acta de elecciones internas.
- b) Los formatos de solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos no han sido firmados en su totalidad.
- c) No se consignó la firma y huella digital en todas las declaraciones de hoja de vida de los candidatos.
- d) El plan de gobierno no ha sido firmado por el personero legal.
- e) No se adjuntaron en su totalidad las declaraciones juradas simples de los candidatos de no tener deuda pendiente con el Estado.
- f) No se adjuntaron las declaraciones de conciencia requeridas.
- g) No se acreditó domicilio continuo de dos años del candidato David Pérez Curi.
- h) No se presentó la autorización expresa de la organización política Unión por el Perú a la candidata Vila Flores Paz.
- i) No se cumplió con pagar la totalidad de la tasa por derecho de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

Con fecha 11 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política presentó un escrito adjuntando los medios probatorios, con la finalidad de subsanar las referidas observaciones.

Mediante Resolución N° 0448-2018-JEE-TBPT/JNE, del 24 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea. En vista de ello, el 27 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando lo siguiente:

- a) El JEE no aceptó el ingreso de los documentos de subsanación el día 11 de julio de 2017, debido a que el horario de atención sería solo hasta las 5:00 p.m.; motivo por el cual los citados documentos se presentaron a la primera hora del día siguiente.
- b) Los candidatos observados se encontraban en la provincia del Manu, lugar que geográficamente se encuentra a dos o tres días de distancia de la sede del JEE, por lo que, por motivos de fuerza mayor, dichos candidatos no podrían haber subsanado las observaciones de manera oportuna, debiendo tomarse en cuenta el término de la distancia.
- c) Se solicitó la ampliación del plazo para subsanar al amparo del artículo 145, numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú, prescribe que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y administrar justicia en materia electoral.

2. El artículo 18 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado mediante Resolución N° 0083-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), señala que: "Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a

autoridades municipales se tramitan ante el JEE de la circunscripción que corresponda".

3. Asimismo, el artículo 28 del Reglamento, prescribe:

Artículo 28.- Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

El trámite de las solicitudes de inscripción de lista de fórmula y lista de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

28.1 Calificación: En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud, el JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22° al 26° del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, con el objeto de determinar si la solicitud es admitida o no a trámite. La resolución que declare inadmisibles la solicitud de inscripción no es apelable.

28.2 Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibles por el JEE puede ser subsanada conforme a lo dispuesto en el Artículo 29°, numeral 29.1, del presente reglamento [énfasis agregado].

4. En el mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento, señala:

Artículo 29.- Subsanación

29.1 La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, **puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado**. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 44° del presente reglamento.

29.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dicta la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. **Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia** de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de **la fórmula y lista, de ser el caso** [énfasis agregado].

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, ante el pronunciamiento del JEE sobre la declaratoria de improcedencia de la inscripción de la lista de candidatos para la Región Madre de Dios, el recurrente señala que los candidatos observados se encontraban en la provincia del Manu, lugar que geográficamente se encuentra a dos o tres días de distancia de la sede del JEE, por lo que por motivos de fuerza mayor debe tomarse en cuenta el término de la distancia.

6. Así las cosas, cabe mencionar que la Resolución N° 00183-2018-JEE-TBPT/JNE, que declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, fue notificada con la notificación N. ° 27886-2018-TBPT, de fecha 9 de julio de 2018, en el domicilio procesal de la citada organización política, ubicado en el asentamiento humano Selva C18, av. Gonzales Prada, esquina con Samuel Pastor, Tambo pata, Madre de Dios, que fue señalado en la solicitud de inscripción; conforme el artículo 44, numeral 44.2 del Reglamento, que señala: "Excepcionalmente, cuando no sea posible el uso de casillas electrónicas por limitaciones tecnológicas, se debe efectuar la notificación en el domicilio procesal físico fijado por las partes dentro del radio urbano"; siendo ello así, el plazo para subsanar las observaciones venció el 11 de julio del presente año, por lo que el escrito de subsanación de la organización política fue presentado de manera extemporánea el 12 de julio de 2018.

7. Sobre el particular, debe recalarse la importancia del cumplimiento estricto de los plazos. En ese sentido, como ya lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, debe tenerse en cuenta que, durante el desarrollo de los procesos jurisdiccionales electorales, los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica, deben

ser optimizados en la medida de lo posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.

8. En esa medida, no debe olvidarse que las organizaciones políticas se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

9. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial y de plazos perentorios, y al haberse otorgado oportunamente un plazo de subsanación a la referida organización política sin que haya cumplido con subsanar, de manera oportuna, las omisiones advertidas, corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por David Asturima Huamantica, personero legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0448-2018-JEE-TBPT/JNE, del 24 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Madre de Dios, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1693465-8

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1827-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018022974
MAGDALENA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
JEE CAJAMARCA (ERM.2018013816)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Silvio Marín Aguilar,

personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 603-2018-JEE-CAJA/JNE, del 26 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00603-2018-JEE-CAJA/JNE, del 26 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante, JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de la Municipalidad Distrital de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, concretamente, debido a que subsanó las observaciones advertidas de manera extemporánea.

El personero legal titular de la organización política recurrente, interpuso recurso de apelación en contra de la precita resolución y precisó que el JEE no cumplió con notificar la resolución que declara inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista, en el domicilio procesal físico que consignó en la referida lista, a pesar que el artículo 51.2 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece en el segundo párrafo que la notificación en el domicilio procesal físico se efectúa por una sola vez durante cualquier día de la semana, por lo que solicita que se declare la nulidad de la resolución objeto de impugnación.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25 del Reglamento precisa que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos.

2. Por su parte el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento, señala que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado, bajo apercibimiento de declararse improcedente en caso de incumplimiento.

3. De los actuados se advierte que la organización política recurrente con fecha 19 de junio de 2018, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, indicando en la referida solicitud el domicilio procesal en el jirón Diego Ferré N° 486, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

4. Dicha solicitud fue declarada inadmisibles mediante Resolución N° 00228-2018-JEE-CAJA/JNE, del 26 de junio de 2018, concediéndole el plazo de dos días para subsanar las observaciones advertidas, la misma que fue notificada mediante su publicación en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, el 27 de junio de 2018, conforme se desprende de la constancia de publicación.

5. Por su parte, de autos se evidencia que el personero legal de la organización política presentó su escrito de subsanación el 30 de junio de 2018, esto es, un (1) día después de vencido el plazo otorgado en la resolución que resuelve la inadmisibilidad de su solicitud de inscripción de lista de candidatos.

6. Luego de efectuado el análisis de los actuados, se advierte que la notificación de la resolución que resuelve la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción ha sido debidamente notificada a través de su publicación en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto el personero legal de la organización política no señaló casilla electrónica, ni fijó domicilio procesal dentro del radio urbano, establecido mediante la resolución N° 001-2018-JEE-CAJA/JNE, del 21 de mayo de 2018, que aprueba la delimitación del radio urbano del Jurado Electoral Especial de Cajamarca.

7. Que, teniendo en cuenta que la delimitación del radio urbano del JEE inicia en la intersección del jr. Guillermo Urrelo con la av. Mario Urteaga, continuando por la av. Mario Urteaga hasta llegar a la intersección

con jr. El Progreso, siguiendo por jr. El Progreso hasta su intersección con jr. Sucre, continuando por el jr. Sucre hasta su intersección con av. La Paz, continuando por av. La Paz y jr. Silva Santisteban hasta su intersección con jr. Guillermo Urrelo, continuando por jr. Guillermo Urrelo hasta su intersección con av. Mario Urteaga; y advirtiendo también que el personero legal de la organización política recurrente, fijó su domicilio procesal en el jirón Diego Ferré N° 486, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, esto es, fuera del radio urbano, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto.

8. En ese sentido, considerando que la organización política no cumplió con subsanar las observaciones advertidas por el JEE dentro del plazo concedido, el escrito de subsanación deviene en improcedente por extemporáneo, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Silvio Marín Aguilar, personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 603-2018-JEE-CAJA/JNE, del 26 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró Improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1693465-9

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Namora, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1831-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018023190
NAMORA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
JEE CAJAMARCA (ERM.2018014536)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fany Patricia Torres Guarniz, personera legal titular de la organización política Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 0604-2018-JEE-CAJA/JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, a fin

de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 604-2018-JEE-CAJA/JNE, del 25 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante, JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista para la Municipalidad Distrital de Namora, concretamente, debido a que subsanó las observaciones advertidas de manera extemporánea.

El 30 de julio de 2018, la personera legal titular de la organización política recurrente, interpuso recurso de apelación en contra de la precitada resolución y precisó que, en aplicación de los principios de economía procesal y a fin de optimizar el derecho de participación política, el JEE de oficio pudo haber incorporado los documentos requeridos al presente proceso, por cuanto estos ya habían sido presentados por la organización política Restauración Nacional en otros expediente ante el mismo JEE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) precisa que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos.

2. Por su parte el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento, señala que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado, bajo apercibimiento de declararse improcedente en caso de incumplimiento.

Análisis del caso concreto

3. El presente caso está referido al recurso de apelación presentado por la organización política Restauración Nacional en contra de la resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Namora, por cuanto la organización política recurrente subsanó de manera extemporánea las observaciones decretas por el JEE.

4. Al respecto, se debe tener en cuenta que, si bien es cierto, mediante la Resolución N° 283-2018-JEE-CAJA/JNE, del 26 de junio de 2018, se requirió a la organización política que cumpla con adjuntar el documento mediante el cual el Tribunal Electoral Nacional nombra a los miembros del Tribunal Macro Regional Electoral Cajamarca – Loreto, de conformidad con el artículo 67 del Estatuto de la organización política Restauración Nacional; el documento por el que se dispone la realización de elecciones por medio de distritos electorales múltiples o macro distritos electorales, de conformidad con el artículo 86 del estatuto; y, el documento de proclamación de los vencedores de las elecciones internas efectuado por el Tribunal Electoral Nacional, sin embargo, no es menos cierto, conforme lo manifestado por el apelante, que tales documentos obran en el Expediente N° ERM. 2018006583, por cuanto fue la misma organización política Restauración Nacional la que los presentó por requerimiento del JEE.

5. Es así que, a consecuencia de la presentación de los documentos mencionados en el párrafo anterior, el JEE, mediante la Resolución N° 342-2018-JEE-CAJA/JNE, del 4 de julio de 2018, resolvió admitir la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.

6. En este sentido, se advierte que el JEE, al momento de resolver la solicitud de inscripción de la organización recurrente, tuvo a la vista los documentos que se les requirió, por lo que dicha documentación debió ser valorada por el mencionado órgano jurisdiccional, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y no declarar la improcedencia de la lista.

7. Si bien es cierto el JEE no valoró los documentos requeridos mediante la Resolución N° 283-2018-JEE-CAJA/JNE, del 26 de junio de 2018, los cuales se encontraba en su poder, por lo que correspondería declarar

la nulidad de la Resolución N° 604-2018-JEE-CAJA/JNE, a fin de que dicho órgano colegiado meritúe las mismas y analice si la organización política recurrente cumplió con las normas de democracia interna, emitiendo nuevo pronunciamiento, el cual estaría acorde con el criterio ya asumido, en mayoría, por este Supremo Tribunal Electoral en el Expediente N° ERM.2018021203; no obstante teniendo en cuenta la proximidad al vencimiento del plazo límite para publicar las listas (8 de agosto de 2018), es necesario de manera excepcional, analizar el fondo del asunto, teniendo en cuenta la documentación presentada por la misma organización política en el Expediente N° ERM. 2018006583, esto, en estricta aplicación a los principios de celeridad y economía procesal.

8. Que, de la revisión de autos, se desprende que la organización política no ha infringido ninguna de las normas de democracia interna, pues las observaciones advertidas por el JEE, mediante Resolución N° 283-2018-JEE-CAJA/JNE, del 26 de junio de 2018, se tienen por subsanadas con la documentación que obra en el Expediente N° ERM. 2018006583. Veamos:

a) Respecto al documento de designación y proclamación de los miembros del Tribunal Electoral de la Macro Región Cajamarca – Loreto, la organización política subsana dichas observaciones con base a la Resolución N° 003-2018-TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL sobre la Designación de Órganos Electorales y Variación de Cronograma Electoral de fecha 19 de marzo de 2018, donde se nombró a los miembros de los Tribunales Electorales Regionales y Macro Regionales, de conformidad con el artículo 67 del estatuto de la referida organización.

b) Asimismo, la organización política Restauración Nacional ha cumplido con presentar la Resolución N° 005-2018-TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL mediante la cual se aprueba y publica el padrón de delegados en aplicación del artículo 84 de su propio estatuto.

9. En ese sentido, advirtiendo que la organización política recurrente, cumple con las observaciones advertidas, corresponde amparar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política Restauración Nacional; y, en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 00604-2018-JEE-CAJA/JNE, del 25 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cajamarca continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1693465-10

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Miguel Iglesias, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1833-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018023223

MIGUEL IGLESIAS - CELENDÍN - CAJAMARCA

JEE CAJAMARCA (ERM.2018013251)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Segundo Silvio Marín Aguilar, personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 00605-2018-JEE-CAJA/JNE, del 26 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Miguel Iglesias, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00605-2018-JEE-CAJA/JNE, del 26 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante, JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Miguel Iglesias, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, concretamente, debido a que no existe correspondencia entre los candidatos a regidores número dos (2) y cinco (5) que se consignan en la solicitud de inscripción y los que aparecen en el acta de democracia interna.

El personero legal titular de la organización política recurrente, interpuso recurso de apelación en contra de la precita resolución y precisó que, debido a la renuncia del candidato Segundo Adán Salcedo Rodríguez que se produjo el 15 de junio de 2018, se completó la lista con el candidato Santos Isidro Cotrina Ruiz; en cuanto a la candidata Rosalina Vásquez Huamán, señala que se consignó el nombre de Rosalía Huamán Vásquez, debido a un error material.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), señala que las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos a cargos municipales, hasta ciento diez días calendario antes del día de las elecciones, y que todo reemplazo de candidatos solamente puede ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

2. El artículo 25, numeral 25.2, literal e, del Reglamento establece que las organizaciones políticas deben presentar el original del acta o copia certificada firmada por personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, se debe consignar la indicación de la modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas conforme al artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, (en adelante, LOP), y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

3. Por su parte el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, señala que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se declara improcedente por el incumplimiento de las normas de democracia interna.

Análisis del caso concreto

4. De autos se advierte que no existe correspondencia entre el acta de democracia interna y la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política recurrente, en cuanto a los candidatos a las regidurías dos (2) y cinco (5), por cuanto, en el acta de democracia interna se presentaron como candidatos para regidores, las personas de Segundo Adán Salcedo Rodríguez y Rosalía Huamán Vásquez, mientras que en la solicitud de inscripción de lista de candidatos se consigna los nombres de Santos Isidro Cotrina Ruiz y Rosalina Vásquez Huamán. En ese sentido, corresponde establecer si dicho cambio se encuentra justificado, o es consecuencia de un error material.

5. Así las cosas, en cuanto al candidato Segundo Adán Salcedo Rodríguez, debemos precisar que de la revisión de la solicitud de inscripción y sus anexos, presentada por la organización política el 19 de junio de 2018, se advierte que obra la carta de renuncia de Segundo Adán Salcedo Rodríguez, de fecha 15 de junio de 2018, en la cual se consigna que debido a problemas familiares, laborales y religiosos presentó su renuncia irrevocable a su candidatura como primer regidor distrital por la organización política Podemos por el Progreso del Perú.

6. Que, conforme al artículo 10 de la LEM y al artículo 26 del Reglamento, todo reemplazo de candidatos solamente puede realizarse hasta antes del vencimiento del plazo para presentar las solicitudes de inscripción, que en este caso fue el 19 de junio de 2018.

7. En ese orden de ideas, advirtiendo que la organización política efectuó el reemplazo del candidato Segundo Adán Salcedo Rodríguez por el candidato Santos Isidro Cotrina Ruiz antes de la fecha límite, esto es, 19 de junio de 2018, además que dicho reemplazo se encuentra justificado debido a la renuncia del primero de los mencionados, se concluye que la organización política no ha incumplido con las normas de democracia interna en dicho extremo.

8. Por otro lado, en cuanto a la candidata Rosalina Vásquez Huamán, se advierte que la consignación de Rosalía Huamán Vásquez en el acta de democracia interna, no puede ser considerado como un error material, por cuanto los datos que difieren son:

a) El orden de los apellidos, pues los que se consignan en el acta de democracia interna responde a Huamán Vásquez, mientras que en la solicitud de inscripción de lista se consigna Vásquez Huamán.

b) El nombre, ya que en el acta se consigna como Rosalía y en la solicitud de inscripción como Rosalina.

c) Por el número del Documento Nacional de Identidad (DNI), toda vez que en el acta de democracia interna se consigna el número 44387130 el cual corresponde a Rosalía Huamán Vásquez, y en la solicitud de inscripción se consigna el número 74482259, que corresponde a Rosalina Vásquez Huamán, lo cual nos permite colegir que no hubo ningún error material, ya que los citados documentos de identidad coinciden con los nombres de las citadas personas tanto del acta de democracia interna como en la solicitud de inscripción.

9. Además, resulta trascendental destacar que la organización política pretende dar preferencia al nombre y apellidos que se consigna en la solicitud de inscripción, dejando por fuera el que se consignó en el acta de elección interna. Aunado a ello, la organización política no presentó ningún acta aclaratoria en su escrito de subsanación que nos permita inferir que en realidad se trató de un error material.

10. Así las cosas, las diferencias advertidas en el acta de democracia interna y en la solicitud de inscripción, no pueden ser consideradas como un mero error material, sino como el incumplimiento de las normas de democracia interna, ya que no se respetó la designación de la candidata ganadora en el acto electoral interno.

11. En ese sentido, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Silvio Marín Aguilar, personero legal titular de la organización política Podemos por el Progreso del Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00605-2018-JEE-CAJA/JNE, del 26 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Miguel Iglesias, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1693465-11

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Namora, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1837-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018023315
NAMORA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
JEE CAJAMARCA (ERM.2018007620)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, seis de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gorki Núñez Muñoz, personero legal titular del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución N° 608-2018-JEE-CAJA/JNE, del 26 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Gorki Núñez Muñoz, personero legal titular del partido político Democracia Directa, solicitó al Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante, JEE) la inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Namora, provincia y departamento de Cajamarca.

Mediante la Resolución N° 00115-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, en virtud a que Gorki Núñez Muñoz no había sido reconocido ni tiene la calidad de personero legal titular de la organización política, otorgándole el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de

inscripción. Observación que fue subsanada mediante escrito de su propósito, de fecha 23 de junio del mismo año.

Posteriormente, al haberse subsanado la observación realizada y encontrarse reconocida la acreditación del personero legal recurrente, el JEE procedió a realizar la calificación integral de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, así, mediante la Resolución N° 421-2018-JEE-CHYO/JNE, de fecha 8 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Namora, en razón a que la organización política no cumplió con señalar domicilio procesal dentro del radio urbano, y tampoco cumplió con presentar el Acta de Elecciones Internas, otorgándole el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las omisiones indicadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción.

En razón a ello, con escrito de fecha 12 de julio del personero legal de la organización política fijó domicilio procesal dentro del radio urbano; de este modo, en cuanto a la no presentación del acta de democracia interna, alegó lo siguiente:

“En dicho distrito no se llevó a cabo proceso electivo ya que en atención a la Directiva N° 003-2018/CNE-AP ‘Elección Representantes Provinciales para Convenciones Departamentales y elecciones complementarias de candidatos a elección Popular’ la cual en su Capítulo II; Artículo XV numeral 15.1 prescribe – Los Representantes Provinciales titulares estarán encargados de elegir a los candidatos a Alcaldes y Regidores Distritales en aquellos distritos en que no existan afiliados o que cuenten con menos de diez (10) afiliados; así como, a los candidatos de elección popular en aquellas jurisdicciones en las que no existan candidatos, [...] Tal como se demuestra con el padrón de afiliados que se adjunta, en el Distrito de Namora, solo existen siete personas afiliadas a Acción Popular, por lo tanto la elección de Juan Eleuterio Lobato Yarango, se ha dado vía convención, en atención a la normativa citada en el párrafo anterior, respetando las reglas de democracia interna de ‘Acción Popular’”.

Asimismo, adjuntó copia de la Directiva N° 003-2018/CNE-AP, y el padrón de afiliados del departamento de Cajamarca. Posteriormente, mediante el escrito, de fecha 26 de julio de 2018, adjuntó un documento denominado Acta de Convención Departamental de Cajamarca, en el cual se da cuenta de la elección de representantes provinciales para convenciones departamentales y elección complementaria de candidatos a elección popular, en la que se da cuenta de la elección para el distrito de Namora de Juan Eleuterio Lobato Yarango.

Mediante la Resolución N° 608-2018-JEE-CAJA/JNE, de fecha 26 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, en virtud a que la organización política no ha cumplido con presentar el Acta de Elecciones Internas, tanto al momento de la presentación de su solicitud de inscripción de lista de candidatos como al presentar el escrito de subsanación.

A través del escrito de apelación de fecha 30 de julio, el personero legal recurrente alegó lo siguiente:

a) Es el plenario Nacional, máximo organismo permanente normativo y resolutorio de Acción Popular, el cual debatió las normas electorales a aplicarse para la elección interna, además de las modalidades que se aplicarían para la elección interna.

b) En virtud de ello, aprobó la directiva 002-2018/CNE-AP, que dispone que en los distritos que cuenten con menos de 10 afiliados, según el padrón electoral vigente para el presente proceso electoral, se optará por la elección conforme a la modalidad establecida en el artículo 24, literal c, de la Ley N° 28904, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), conforme a la directiva especial que emitirá para tales efectos el Comité Nacional Electoral.

Asimismo, adjuntó documento denominado Acta de Representación de Minorías de Elecciones Internas de Candidatos para Elecciones del Distrito de Namora - Provincia de Cajamarca, en la que se da cuenta de

la elección de las personas que conforman la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Namora.

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LOP, establece que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política”.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo supra específica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23. Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

3. De igual modo, el artículo 25, numeral 25.2, literal a, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, prescribe que se debe adjuntar a la solicitud de inscripción de listas, “en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos: a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna [énfasis agregado]”.

4. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, propiamente dicho, del incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

Análisis del caso concreto

5. De la revisión de los actuados, se aprecia que el personero legal de la organización política Acción Popular, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjunta la Resolución N° 072-2018/CED-AP, en la que se resuelve proclamar a los candidatos regionales y municipales de la provincia y departamento de Cajamarca, para la elección del 2018, asimismo, da cuenta de la lista nominal declarada apta en el distrito de Namora, que define la candidatura de Juan Eleuterio Lobato Yarango.

6. Sin embargo, el JEE al calificar dicha solicitud advirtió que la modalidad empleada para la elección de los candidatos al referido concejo distrital no era ninguna de las contempladas en el artículo 24 de la LOP, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, la declaró improcedente.

7. Al respecto, el personero legal alega que sí se ha cumplido con el mandato legal, especificando que la elección se ha dado vía convención ya que, según la directiva N° 003-2018/CNE-AP, dispone que en los distritos que cuenten con menos de 10 afiliados, según el padrón electoral vigente para el presente proceso electoral, se optará por la elección conforme a la modalidad establecida en el artículo 24, literal c, de la

LOP, conforme a la directiva especial que emitirá para tales efectos el Comité Nacional Electoral.

8. Ahora bien, en el caso de autos, se aprecia que obra el Acta de Representación de Minorías de Elecciones internas de candidatos para elecciones del distrito de Namora, en ella se detalla los miembros que conforman el Comité Electoral Departamental (CED), la modalidad de elección de acuerdo al artículo 24 del Reglamento, fue la modalidad c, elección a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, y finalmente los candidatos que resultaron elegidos para conformar la lista.

9. En virtud a que la elección se desarrolló conforme lo dispone el artículo 24 del Reglamento, mediante la modalidad c, es decir, elecciones a través de delegados, al respecto tenemos que la organización política menciona que la elección interna se dio por convención, al respecto, el artículo 62 del capítulo tercero (elecciones a cargos públicos electivos) del Estatuto de la organización política señala lo siguiente:

Artículo 62.- MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS (AS) Los (as) candidatos (as) a cargos públicos electivos a los que se refieren los incisos 2), 3) y 4) del artículo precedente son elegidos en la correspondiente circunscripción electoral al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos, para lo cual el Plenario Nacional decide, en cada caso, las modalidades que se aplicarán entre las siguientes:

a. Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los (las) afiliados (as).

b. Elecciones a través de órganos partidarios de representación, conformados por dirigentes elegidos (as) (Plenario Nacional, Convenciones Regionales o Departamentales, Convenciones Provinciales, Convenciones Distritales) y presididos (as) por el (la) representante del respectivo Comité Electoral.

[...]

Asimismo, el artículo 65 especifica que:

Artículo 65.- ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE CANDIDATOS

Sólo en caso de que las elecciones directas para elegir candidatos (as) al Congreso de la República, Consejo Regional y Concejos Municipales no se hayan podido realizar o se hayan declarado nulas, los (as) candidatos (as) partidarios (as) a los referidos cargos serán elegidos (as) por el Plenario Nacional, la Convención Departamental, la Convención Provincial o la Convención Distrital, respectivamente.

Este mecanismo también será utilizado en los casos en los que luego de la elección directa no se haya podido completar el número de candidaturas requeridas. La Convocatoria es realizada por el Comité Nacional Electoral.

Finalmente, el artículo 91 dispone lo siguiente:

Artículo 91.- LAS CONVENCIONES Y ASAMBLEAS:

Son órganos deliberativos y resolutivos. Para que los acuerdos de las Convenciones Departamentales, Regionales, Metropolitanas, Provinciales, Distritales y Asambleas Sectoriales, de Anexo o de Centro Poblado sean obligatorios en su respectiva jurisdicción, deberán previamente hacerse de conocimiento del Comité Ejecutivo jerárquico superior para su ratificación. La ratificación que corresponda deberá darse dentro del plazo de treinta (30) días–calendario de la fecha de recepción del documento por el órgano superior, en caso contrario se entenderán éstos ratificados. En todo caso los acuerdos de las Convenciones deberán siempre hacerse de conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional.

10. Por lo que, conforme con lo antes detallado, es verificable que las elecciones internas se desarrollaron conforme lo dispone el estatuto de la organización política, lo cual encuentra consonancia, a su vez, con lo prescrito en el artículo 24 de la LOP, por lo que este Supremo Tribunal Electoral llega a la conclusión de que la organización política ha realizado su proceso

de democracia interna conforme con la normatividad al respecto, es decir, mediante delegados elegidos por la convención, que, como se explicó, dicha modalidad fluye de lo prescrito en el referido artículo de la ley.

11. Abona más a lo antes dicho, el hecho concreto de la asistencia técnica brindada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), ya que, conforme se detalla en el Acta de Representación de Minorías de Elecciones Internas de Candidatos para Elecciones del distrito de Namora, las elecciones internas se llevaron a cabo con la asistencia de dicha entidad, la que también se verifica con la información obrante en su página web¹.

Debe indicarse que, si bien es cierto, nuestro marco jurídico electoral no contempla la obligación normativa de que los organismos constitucionales que integran el Sistema Electoral intervengan directamente en los procesos de elecciones internas que llevan a cabo las organizaciones políticas, si se establece en el artículo 21 de la LOP, que pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica de la ONPE, tal como sucedió en el presente caso.

12. Así las cosas, y luego de realizar el análisis integral de los documentos que obran en autos, se advierte que el Estatuto de la organización política recurrente prevé una modalidad de elección contemplada en el artículo 24 de la LOP, es decir, elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto, es decir, mediante las convenciones. Al respecto, es importante dejar claramente establecido que si bien la realización de convenciones figura en el estatuto de la organización política, ello no implica que se estén incumpliendo las normas sobre democracia interna.

13. Siendo ello así, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gorki Núñez Muñoz, personero legal titular del partido político Acción Popular; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 608-2018-JEE-CAJA/JNE, del 26 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cajamarca continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ <https://www.web.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/siete-partidos-politicos-eligieron-candidatos-elecciones-internas/>

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 1871-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018023204
SURCO - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018015313)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Belisario Roger Sueldo Cáceres, personero legal titular de la organización política Patria Joven, en contra de la Resolución Nº 357-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Patria Joven presentó al Jurado Especial Electoral de Huarochirí (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Posteriormente, mediante la Resolución Nº 00178-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 20 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud, al haber advertido, entre otras cosas, que el Comité Electoral Regional, que suscribió el acta de elecciones internas, no se encontraba reconocido como órgano partidario por su Estatuto, y que en dicha acta no se precisaba quiénes y cuántos emitieron su voto.

Al respecto, el personero legal titular de la referida organización política presentó su escrito de subsanación, precisando que el Comité Electoral Regional ha sido elegido el 14 de marzo del mismo año, por la Asamblea General, y que este órgano ha conducido la elección de los candidatos, bajo la modalidad de elección de delegados elegidos por los órganos partidarios, los mismos que fueron elegidos por el citado Comité.

Luego, mediante la Resolución Nº 357-2018-JEE-HCHR/JNE, del 27 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, señalando lo siguiente:

a) La organización política no ha modificado sus estatutos para adecuarlos a la ley desde el 2003, en relación a las reglas de la democracia interna.

b) Asimismo, ha permitido la intervención de un tercio de delegados que no son afiliados en la elección de candidatos.

c) No ha aprobado un reglamento de elecciones internas del Movimiento conforme al Estatuto.

d) La misma ha otorgado funciones al Comité Electoral Regional contraviniendo su estatuto y las facultades de la Asamblea General.

En contraposición a ello, el 30 de julio de 2018, la organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 357-2018-JEE-HCHR/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El artículo 23 de su Estatuto fue modificado por la Asamblea Regional de fecha 25 de mayo de 2010, sin

embargo el JEE ha tomado en consideración la versión de 2006.

b) En la Asamblea General, de fecha 14 de marzo de 2018, se eligió a los delegados distritales y provinciales, así como, al Comité Electoral Regional para conducir el proceso de democracia interna y esta se realizó conforme a la modalidad c del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas.

c) Si bien en el acta de elecciones no se han establecido votos nulos, blancos en favor o en contra, es porque se trató de una lista única, la cual ganó por mayoría.

d) Que por error no adjuntó la hoja 2 del acta de escrutinio, el cual contiene la votación de los 32 delegados, por lo que cumple con adjuntarlo.

CONSIDERANDOS

Sobre la calificación de las solicitudes de inscripción de listas

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú atribuye al Jurado Nacional de Elecciones la tarea de velar por el cumplimiento de las normas sobre las organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36, inciso f, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer en primera instancia las solicitudes de inscripción de candidatos presentados por las organizaciones políticas, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, en aplicación de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) y la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), así como el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 0082-20018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, el Reglamento).

Respecto de la democracia interna

3. El artículo 19 de la LOP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso electoral ha sido convocado.

4. El artículo 20 del citado cuerpo normativo establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, el cual tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

5. Asimismo, la referida norma estipula que el órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

6. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, establece que los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales deben presentar el original del acta de elección interna de candidatos, el cual debe contener, entre otros datos, el lugar y fecha de realización del acto de elección interna.

Análisis del caso en concreto

8. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución cuestionada, se tiene que el JEE declaró inadmisibles y posteriormente improcedente

la solicitud de inscripción de lista de candidatos, por considerar que no se había cumplido con las normas sobre democracia interna.

8. Por ello, con la finalidad de determinar si se ha cumplido con la democracia interna en la elección de los candidatos de elección popular, resulta necesario efectuar un análisis del Estatuto, el cual representa la máxima normativa interna de toda organización política, a través del cual se establecen normas dirigidas a asegurar el funcionamiento democrático en la elección de sus candidatos, siempre bajo el parámetro de la Constitución Política del Estado y la LOP.

9. Teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, derecho reconocido constitucional y legalmente; este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la normativa que regulan las instituciones propias del sistema democrático, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en una organización política.

10. Ahora bien, lo que observó el JEE, mediante la Resolución N° 357-2018-JEE-HCHR/JNE, es que las elecciones internas de la organización política Patria Joven designó a su órgano electoral con infracción del artículo 23 de su Estatuto, efectuando dicha modificación sin haberlo autorizado previamente.

11. Al respecto, la organización política recurrente señala en su recurso de apelación, que ha modificado el artículo 23 de su Estatuto en Asamblea Regional de fecha 25 de mayo del 2010, que ahora señala lo siguiente:

Artículo 23.-

Modificado por Asamblea Regional de fecha 25-05-2010 Artículo 23°.- La elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular, tales como elecciones municipales y regionales se realiza por un órgano electoral central conformado por tres miembros, cuenta con autonomía respecto de los demás órganos internos, debiendo contar con órganos colegiados descentralizados en los distintos comités provinciales, existiendo la pluralidad de instancias como garantía del verdadero proceso electoral, el órgano electoral central tiene a su cargo todas las etapas de los procesos electorales con arreglo al reglamento electoral.

La modalidad de elección de los candidatos se realizarán conforme a cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 24 inciso a), b), y c) de la Ley 28904 modificada por la Ley 29490, se deja establecido que la elección de los delegados se realizara de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la norma antes citada.

12. Por tanto, el precitado dispositivo, establece que la elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular la efectuará un órgano electoral central conformado por tres miembros, es decir, se ha determinado claramente dicha atribución al citado órgano electoral.

13. Así, mediante Asamblea General de fecha 14 de marzo de 2018, se eligió al órgano electoral central, el cual está conformado por tres miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de su Estatuto, siendo este el Comité Electoral Regional, órgano electoral que realizó el proceso de elecciones internas de la organización política recurrente. Asimismo, mediante Asamblea del Comité Electoral Regional de fecha 18 de marzo de 2018, se efectuó entre otros puntos la elección de los delegados distritales de las nuevas provincias conforme a lo estipulado por el artículo 27 de la Ley N° 28094, así como la designación de los Comités Electorales Descentralizados Norte y Sur.

14. Con respecto, a la votación de los 32 delegados, la organización política adjuntó el Acta de Escrutinio para el Distrito de Surco, así como el acta final de resultados y el padrón de electores, en forma completa, señalando que por error solo adjunto una hojas, de los cuales se advierte que la elección de los mismos se ha efectuado de acuerdo a ley.

15. Cabe resaltar que en el escrito de subsanación, la organización política adjuntó el Informe ORC LIMA-GOECOR/ONPE del 1 de junio de 2018, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el cual dicha institución señala que en efecto se llevó a cabo el proceso de elecciones internas el 20 de mayo de 2018, sin efectuar ninguna recomendación a la organización política; asimismo, la normativa que cita es congruente con el estatuto modificado presentado en el recurso de apelación.

16. En tal sentido, este Supremo Tribunal considera que cualquier modificación del Estatuto producirá efectos jurídicos desde el momento en que el máximo órgano reconocido en el Estatuto tome la decisión de modificar las normas estatutarias, salvo que el propio órgano decida que sus efectos surtan en fecha distinta.

17. Por último se debe precisar que este pronunciamiento no debe entenderse como una invasión en la competencia de la Dirección Nacional del Registro de Partidos Políticos, pues el análisis sobre la regularidad del procedimiento que una organización política siguió para efectuar la modificación de las normas del Estatuto, constituyen una función exclusiva del Director del Registro de Organizaciones Políticas, por imperio del artículo 5 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE.

18. De lo expuesto, precedentemente, se puede establecer de forma objetiva que la elección interna de candidatos desarrollada por la organización política Patria Joven, para el Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en modo alguno contraviene su Estatuto.

19. Es preciso destacar que el hecho de que no se haya adjuntado el Reglamento Electoral de la organización política resulta irrelevante, por cuanto el reglamento es una norma de desarrollo que tiene como límite la LOP y el estatuto, y al no haberse infringido estas normas, corresponde desestimar lo señalado por el JEE en dicho extremo.

20. En cuanto a permitir que más de un tercio de los delegados esté integrado por ciudadanos no afiliados a la organización política, debe señalarse que, al no establecer el estatuto de la organización política ninguna restricción en el sentido que los delegados que participan en las elecciones internas deban ser solo afiliados, también corresponde desestimar dicho extremo de la solicitud objeto de impugnación.

214. Por lo que, atendiendo a lo expuesto, y en estricto respeto del principio de autonomía privada y las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución recurrida y disponer que dicho JEE continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Belisario Roger Sueldo Cáceres personero legal titular de la organización política Patria Joven, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 357-2018-JEE-HCHR/JNE, del 27 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política al Concejo Distrital de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1693465-13

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de revisión técnica de listas de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 2009-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018025081

UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (ERM.2018018108)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Óscar Javier Zegarra Guzmán, personero legal titular de la organización política Vamos Perú, contra la Resolución N° 00638-2018-JEE-CPOR/JNE, del 30 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de revisión técnica de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 21 de junio de 2018, Carlos Franklin Gonzales Trigos, personero legal titular de la organización política Vamos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante, JEE), presentó una solicitud de revisión técnica de la lista de candidato de la citada organización política para el Gobierno Regional de Ucayali.

Mediante auto del 22 de junio de 2018, el JEE requirió a la organización política que presente el Ticket de la incidencia generada por el Sistema de Reporte (SISO). Absolviendo dicho requerimiento, por escrito presentado el 23 de junio, la organización política acompañó el Ticket N° 01-0002921-2018.

Mediante auto del 30 de junio de 2018, el JEE dispuso oficial al área de Soporte Informático del JNE, a efectos de que informe respecto a lo solicitado en relación con la presentación de la lista extemporánea de Vamos Perú, presentada recién el 21 de junio de 2018.

El 30 de julio de 2018, fue presentado el Oficio N° 06576-2018-SG/JNE, por la Secretaría General de esta institución, acompañando el Informe N° 103-2018-SIJE-SG/JNE del 11 de julio de 2018, referido a la incidencia manifestada por la organización política y al Ticket N° 01-0002921-2018, precisando lo siguiente:

a) La organización política no registró ningún incidente en la fecha en la que "supuestamente" tuvo el problema con el sistema.

b) El Ticket de incidencia N° 01-0002921-2018 fue registrado en fecha posterior al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, por lo tanto, no era posible atender lo solicitado porque implicaba realizar un registro no autorizado.

c) El mencionado Ticket fue tramitado señalando que los pedidos de informes deben hacerse por escrito.

Mediante Resolución N° 00638-2018-JE-CPOR/JNE, del 30 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de revisión técnica de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali, presentada por la organización política Vamos Perú, el 21 de junio de 2018, bajo los siguientes fundamentos:

a) El Sistema DECLARA, estuvo habilitado hasta las 24:00 horas del 19 de junio de 2018, por lo que las organizaciones políticas podían generar solicitudes y declaraciones juradas de hoja de vida, planes de gobierno entre otros documentos que eran requisitos para la presentación de Listas de Candidatos, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos, aprobado por la Resolución N°, 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento). Por tanto, la no generación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos era de entera responsabilidad de la organización política.

b) El argumento de Carlos Franklin Gonzales Trigos, referido a la imposibilidad de presentación de la lista de candidatos de la organización política Vamos Perú el día 19 de junio de 2018, no es válido, porque el Informe N° 103-2018-SIJE-SG/JNE es categórico al señalar que la incidencia señalada por la organización política fue registrada en fecha posterior al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes y en consecuencia no era posible atender lo solicitado, porque implicaba a su vez realizar un registro no autorizado.

Con fecha 3 de agosto de 2018, Óscar Javier Zegarra Guzmán, personero legal titular de la mencionada organización política, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00638-2018-JEE-HCHR/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Respecto al reconocimiento del ciudadano Carlos Franklin Gonzales Trigos, el 2 de junio de 2018, el personero legal titular inscrito en el ROP generó en el sistema informático DECLARA las credenciales del primero como personero legal titular.

b) Si bien el Ticket de incidencia N° 01-0002921-2018 fue registrado posteriormente al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, se debió a que la organización política siguió las indicaciones del JEE, donde, pese a que solicitó la recepción del documento de inscripción para su posterior subsanación, se le informó que aquellos documentos debían ser ingresados con la hoja de validación y luego de esperar una respuesta, al día siguiente (20 de junio) en horas de la tarde, el JEE le informó que debían presentar una solicitud de revisión técnica así como la realización del ticket de incidencia, presentados al día siguiente, esto es, el 21 de junio.

c) El Informe N° 103-2018-SIJE-SG/JNE queda desvirtuado con la copia del periódico de fecha 20 de junio acompañado al escrito presentado el 22 de junio de 2018, pues en dicha copia, se advierte que una organización política, cuya lista fue presentada ante el mismo JEE, solicitó una liberación de código precisamente porque también tuvo problemas con el sistema.

d) Las deficiencias formales de carácter infraregal, por encontrarse establecidas en normas de nivel reglamentario, pero que inciden en el ejercicio del derecho fundamental a ser elegido, no pueden interpretarse ni aplicarse como causales de improcedencia de la inscripción de la lista de candidatos, por cuanto el Reglamento no las ha tipificado dentro de tales causales.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas de democracia interna

1. Mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, el cual dispuso como fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial, el 19 de junio de 2018.

2. Previamente al análisis de fondo, cabe precisar que si bien la solicitud de la organización política fue denominada solicitud de "revisión técnica de la lista a Gobierno Regional de Ucayali por la organización política Vamos Perú" lo cierto es, que lo que se pretende con dicha solicitud, es que el JEE analice si procede o no la inscripción de la lista de candidatos al Gobierno Regional de Ucayali por la citada organización política, atendiendo a que no pudo ser presentada el día 19 de junio de 2018, fecha límite para efectuar dicha presentación ante el JEE, según la organización política, por razones técnicas atribuibles al sistema DECLARA.

3. No obstante, este Supremo Tribunal Electoral, puede advertir que el JEE declaró la improcedencia de la revisión técnica solicitada, atendiendo a que el Informe N° 103-2018-SIJE-SG/JNE refirió lo siguiente:

El sistema DECLARA, a través del cual se generan las solicitudes de inscripción, no colapsó en ningún momento y estuvo operativo durante todo el día 19 de junio de 2018, lo que se evidencia en la cantidad de registros realizados según el siguiente cuadro:

Día 19/06/2018	
Hora	Cantidad de HV Registradas
12:00:00 a. m.	501
01:00:00 a. m.	295
02:00:00 a. m.	182
03:00:00 a. m.	100
04:00:00 a. m.	98
05:00:00 a. m.	69
06:00:00 a. m.	108
07:00:00 a. m.	178
08:00:00 a. m.	287
09:00:00 a. m.	446
10:00:00 a. m.	668
11:00:00 a. m.	752
12:00:00 p. m.	820
01:00:00 p. m.	719
02:00:00 p. m.	692
03:00:00 p. m.	772
04:00:00 p. m.	744
05:00:00 p. m.	778
06:00:00 p. m.	530
07:00:00 p. m.	370
08:00:00 p. m.	649
09:00:00 p. m.	632
10:00:00 p. m.	449
11:00:00 p. m.	248
Total	11087

El usuario manifiesta que el sistema falló pero **no adjuntó evidencia del supuesto error que le impedía registrar los datos** y no se tiene ningún reporte de incidencia que sea de fecha 19 de junio de 2018 [énfasis agregado].

4. En ese sentido, es de anotar que el Informe N° 103-2018-SIJE-SG/JNE constituye un medio de prueba técnico, emitido por un profesional referido a la operatividad del sistema DECLARA. Siendo así, para efectos de desvirtuar lo precisado en aquel informe,

es necesario, cuando menos, de otro medio de prueba técnico o pericial, que logre desacreditarlo.

5. No obstante, en el escrito de apelación se advierte que la organización política apelante, a efectos de desvirtuar el aludido informe, únicamente acompaña el recorte de un artículo periodístico de fecha 20 de junio de 2018, sin embargo, dicho artículo periodístico no acredita que el sistema DECLARA hubiera colapsado en algún momento del 19 de junio de 2018 o que, no estuvo operativo durante todo el día 19 de junio de 2018; y, aun cuando el aludido artículo periodístico realice alguna precisión o mención sobre el sistema DECLARA, aquel no puede ser considerado como un medio de prueba técnico o pericial que desacredite lo precisado en el Informe N° 103-2018-SIJE-SG/JNE.

6. Siendo así, y no habiéndose desvirtuado o desacreditado de modo alguno aquel informe, no se advierte ningún impedimento atribuible al JEE o al Jurado Nacional de Elecciones, para que la organización política presentara su solicitud de inscripción de lista de candidatos hasta el 19 de junio de 2018. Más aún, si la organización política no ha adjuntado algún medio de prueba que acredite de manera fehaciente su afirmación referida a que existieron impedimentos propios del sistema DECLARA.

7. Por otro lado, no es cierto lo afirmado por la organización política respecto a que se le ha declarado la improcedencia de la inscripción de su lista de candidatos, habida cuenta que dicha organización no presentó aquella solicitud en el plazo conferido, como sí lo hicieron otras organizaciones políticas. Por ello, el apelante no puede solicitar la inaplicación de las causales de improcedencia de lista de candidatos regulada en el Reglamento, pues no se le ha aplicado ninguna de esas causales.

8. Conforme a lo expuesto, carece de objeto pronunciarse respecto al trámite del Ticket de incidencia N° 01-0002921-2018, por no enervar de modo alguno lo indicado en el Informe N° 103-2018-SIJE-SG/JNE respecto a la operatividad del sistema DECLARA; asimismo, carece de objeto pronunciarse sobre el reconocimiento del ciudadano Carlos Franklin Gonzales Trigoso, como personero legal titular, por no ser determinante para resolver el tema de fondo, antes dilucidado. En ese sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Óscar Javier Zegarra Guzmán, personero legal titular de la organización política Vamos Perú; y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 00638-2018-JEE-HCHR/JNE, del 30 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de revisión técnica de listas de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 3271-2018

Lima, 23 de agosto de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Lily Rosa Ponce Tirado para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de febrero de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Lily Rosa Ponce Tirado postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Lily Rosa Ponce Tirado, con matrícula número N-4644, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1692808-1

Autorizan a Financiera Confianza S.A.A. el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3464-2018

Lima, 6 de setiembre de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. para que se le autorice el traslado de la agencia ubicada en el departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución SBS N° 535-2006 de fecha 28/04/2006, esta Superintendencia autorizó la apertura de la referida agencia ubicada en Calle José Gálvez N° 414, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Confianza S.A.A. el traslado de su agencia ubicada en Calle José Gálvez N° 414, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; a su nuevo local ubicado en Jr. José Gálvez Egúsqiza N° 395, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1692798-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Aprueban incorporación de la Formación en Salud Intercultural y la Lengua Materna u Originaria de la Población como criterios para la Contratación y Selección de Personal de Salud en zonas con presencia de Pueblos Indígenas Amazónicos y Andinos

**ORDENANZA REGIONAL
N° 08-2018-GR.CAJ-CR**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que

los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, según el Convenio N° 169 de la OIT, en su artículo 1° numeral 1) señala “el presente *Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas*”;

Que, el artículo 9°, numeral 9.2 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 45° se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En el inciso b) del acotado artículo se le atribuyen al Gobierno Regional, las funciones de elaborar y aprobar las normas de alcance regional, de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas, proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República; y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que mediante Ordenanza Regional N° 10-2016-GR.CAJ-CR, se reconoce que en la Región Cajamarca habitan pueblos originarios e indígenas, que preexisten a la formación del Estado, que utilizan denominaciones como: “pueblos indígenas”, “pueblos originarios”, “comunidades campesinas”, “comunidades nativas”, “rondas campesinas”, “pueblos ancestrales”, etc. Ello, por cumplir los criterios establecidos en el artículo 1° del Convenio 169 de la OIT;

Que, con Resolución Ministerial N° 638-2006-MINSA, se aprueba la “Norma Técnica de Salud para la Transversalización de los Enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud”;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2016-SA, se aprueba la Política Sectorial de Salud Intercultural, que tiene por objetivo regular las acciones de salud intercultural

en el ámbito nacional, a fin de lograr la atención de salud como un derecho humano, que favorezca la inclusión, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Que, la Política Sectorial de Salud Intercultural, en el Eje de Política 3.- Fortalecer capacidades y habilidades de los recursos humanos en salud intercultural. Comprende las siguientes líneas de acción: “1. *Formular planes de estudio para la formación intercultural con enfoque de género, en pregrado y post grado de recursos humanos en salud. 2. Disponer acciones para el desarrollo de capacidades y habilidades interculturales en los prestadores del Sistema Nacional de Salud, los decisores políticas en salud y los agentes de la medicina tradicional o ancestral con enfoque de género. 3. Incorporar conocimientos tradicionales o ancestrales locales en la formación y capacitación del personal de la salud en las regiones, propiciando la articulación con las mujeres y los hombres agentes de la medicina tradicional o ancestral y reconociendo el aporte de las mujeres parteras, curanderas, chamanas, planteras y mujeres con conocimientos de medicina ancestral. 4. Establecer mecanismos de incentivos y estímulos según disponibilidad para el personal que obtenga capacitación en salud intercultural con enfoque de género, desarrolle intervenciones o preste servicios a pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana, independientemente de su ubicación geográfica. 5. Establecer acciones para la capacitación del personal de la salud proveniente de las zonas indígenas u originarias, andinas y amazónicas, como de la población afroperuana y prioriza su incorporación en los ámbitos y establecimientos de salud que atiendan mayoritariamente a población de su pueblo o etnia*”;

Asimismo, el Eje de Política 2 comprende líneas de acción para fomentar la medicina tradicional o ancestral y su articulación con la medicina convencional. Además el Eje de Política 4, sobre Fortalecer la identidad cultural y la participación de los pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana en los servicios de salud; en el numeral 3) dispone como línea de acción: “*Proponer acciones, en coordinación con las organizaciones indígenas u originarias, andinas, amazónicas o afroperuanas, que permitan la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes y programas de salud que se dirijan a pueblos indígenas u originarios, andinos y amazónicos y de la población afroperuana*”;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, en el artículo 1° se dispone: “*Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, (...)*”;

Que, en el Perú, existen, 47 lenguas indígenas u originarias habladas en todo el territorio nacional, 4 en la zona andina y 43 en la Amazonia, y 55 pueblos indígenas u originarios identificados. Estas lenguas constituyen el principal vehículo de comunicación de casi 4 millones de peruanos y peruanas hacia el resto de la población nacional (MINEDU 2013). Por ejemplo, el 83% de esos 4 millones de hablantes tiene al quechua como lengua materna, 11% al aimara y 6% hablan lenguas amazónicas, entre ellas Awajún (MINCUL 2013);

Que, en el departamento de Cajamarca, la Provincia de San Ignacio alberga una población Awajún de 1641 habitantes, organizados alrededor de 02 Comunidades Nativas y cada uno con su propia organización. Mientras los pueblos andinos (quechua Cajamarca y quechua Inkawasi-kañarís Norteño) viven en las provincias de: Cajamarca (Chetilla y Porcón), Cajabamba, Chota, Cutervo y Jaén;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y estudios de diversas instituciones nacionales e internacionales muestran situaciones desfavorables para los pueblos indígenas amazónicos y andinos referidas a la desnutrición crónica infantil, morbimortalidad materna neonatal e infantil, enfermedades transmisibles como la diarrea, infecciones respiratorias agudas, tuberculosis, infecciones de transmisión sexual VIH/SIDA, sí como la contaminación de los ríos, fuentes de agua y medio ambiente etc., situaciones relacionadas con sus nuevas condiciones de asentamiento, migración, saneamiento,

económicas y sociales generales en su relación con el resto de la población en un mundo globalizado;

Que, mediante Pedido presentado por el Consejero Regional, Neire Unkuch Jmepekik, solicita que el Pleno del Consejo Regional: “ (...) que el Consejo Regional Cajamarca apruebe una Ordenanza Regional, que resuelva: “APROBAR la Incorporación de la Formación en Salud Intercultural y la Lengua Materna u Originaria de la Población con criterios para la Contratación y Selección de Personal de Salud (técnico o profesional) en zonas con presencia de Pueblos Indígenas Amazónicos y Andinos otorgándole un puntaje específico en su evaluación”. Considerando que: Que, en el Perú, existen, 47 lenguas indígenas u originarias habladas en todo el territorio nacional, 4 en la zona andina y 43 en la amazonia, y 55 pueblos indígenas u originarios identificados. Estas lenguas constituyen el principal vehículo de comunicación de casi 4 millones de peruanos y peruanas hacia el resto de la población nacional (MINEDU 2013). Por ejemplo, el 83% de esos 4 millones de hablantes tiene al quechua como lengua materna, 11% al aimara y 6% hablan lenguas amazónicas, entre ellas Awajún (MINCUL 2013); Que, en el departamento de Cajamarca, la Provincia de San Ignacio alberga una población Awajún de 1641 habitantes, organizados alrededor de 02 Comunidades Nativas y cada uno con su propia organización. Mientras los pueblos andinos (quechua Cajamarca y quechua Inkawasi-kañaris Norteño) viven en las provincias de: Cajamarca (Chetilla y Porcón), Cajabamba, Chota, Cutervo y Jaén”;

Que, mediante Dictamen N° 022-2018-GR.CAJ-CR/COAJ-CODESO, de fecha 07 de julio del año 2018, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que incorpora la Formación en Salud Intercultural y la Lengua Materna u Originaria de la Población como criterios para la contratación y selección de personal de salud (técnico o profesional) en zonas con presencia de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Andinos otorgándole un puntaje específico en su evaluación, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 01 de agosto del año 2018; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- APROBAR la Incorporación de la Formación en Salud Intercultural y la Lengua Materna u Originaria de la Población con criterios para la Contratación y Selección de Personal de Salud (técnico o profesional) en zonas con presencia de Pueblos Indígenas Amazónicos y Andinos otorgándole un puntaje específico en su evaluación. El puntaje asignado toma en cuenta los siguientes criterios:

a) Por pertenencia étnica al pueblo indígena u originario predominante en el ámbito que atenderá considerar el 5% del total del puntaje.

b) Por el dominio de la lengua materna u originaria de la población indígena que atenderá: considerar el 10% del total del puntaje. Ello será corroborado durante el proceso de selección con la participación de una autoridad local perteneciente al pueblo indígena u originaria que corresponda y que, para tal efecto, será incorporada mediante invitación a la Comisión de selección del personal.

c) Por formación inicial y en servicio en salud intercultural, acreditada mediante documento emitido por institución formadora de recursos humanos en salud, considerar 15% del total del puntaje (10% en la formación inicial y 5% en la formación en servicio).

d) Los profesionales no bilingües de formación intercultural de instituciones formadoras egresados,

tendrán puntajes igual que las personas indígenas u originarias.

e) Considerar una remuneración acorde con la carga laboral de los enfermeros técnicos interculturales (horario extendido, sobre carga por atender diversos programas atención integral) y garantizar las bonificaciones (nombrados y contratados) por alta especialización y para los que laboran en la zona de frontera y rural.

Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud - DIRESA, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, elabore una Directiva que regule la Incorporación de la Formación en Salud Intercultural y la Lengua Materna u Originaria de la Población con criterios para la Contratación y Selección de Personal de Salud (técnico o profesional) en zonas con presencia de Pueblos Indígenas Amazónicos y Andinos otorgándole un puntaje específico en su evaluación; de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- DISPONER que la DIRESA implemente la presente ordenanza en Redes y Micro Redes de Salud de la Región de Cajamarca, con énfasis en los distritos y centros poblados donde se encuentran poblaciones quechuas: distrito de Pucará, Pomahuaca de la provincia de Jaén, y; en las provincias de Chota (Miracosta, Querocoto y San Juan de Licupis) y Cutervo (Querocotillo) (con variante quechua Inkawasi-kañaris-Norteño). En el distrito de Chetilla y Centros Poblados de Porcón-Cajamarca de la provincia de Cajamarca y la provincia de Cajabamba (Sitacocha) (con variante quechua Cajamarca-Norteño); y, Awajún en los distritos de Huarango y San José de Lourdes de la provincia de San Ignacio.

Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”.

Sexto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sétimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

WIGBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1692616-1

Declaran de Interés Público y Prioridad Regional la conservación de los “Bosques del Chaupe, Cunía y Chinchiquilla”

ORDENANZA REGIONAL
N° 09-2018-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191, modificado por la Ley N° 30305¹, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 68 establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo, el artículo 35 literal n) de la misma señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15 literal a, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en este sentido, el artículo 38 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, a su vez la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10, literales m) y n) establece que son competencias exclusivas, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo, literales d) y e) señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; y, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. En el artículo 29-A, numeral 4 señala que le corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente las funciones específicas sectoriales, en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil. Y, en su artículo 53 literal d) señala que es función del Gobierno Regional el proponer la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1 señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país y en su artículo 11 prescribe que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción. Las que se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa y no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 41 establece tres niveles de Áreas Naturales Protegidas: a) Áreas de Administración Nacional; b) Áreas de Administración Regional; y, c) Áreas de Conservación Privada; y en el artículo 57 establece que los bosques de protección son áreas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y en general, para proteger de la erosión a las tierras frágiles que así lo requieran. En ellos se permite el uso de recursos y el desarrollo

de aquellas actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área, ni afecten los suelos frágiles y las fuentes o cursos de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, Aprueban la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014 – 2018, señala como principios el de sostenibilidad, establecido en la Ley General del Ambiente. La gestión de la diversidad biológica se sustenta en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y sin comprometer el derecho de las futuras generaciones; asimismo, hace alusión al Principio precautorio que de acuerdo al CDB, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Ley General del Ambiente, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación al ambiente. Finalmente, la Estrategia recoge el Principio de transectorialidad y de gestión por procesos, establecido en la Política Nacional del Ambiente y en la Política de Modernización de la Gestión Pública. Implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias ambientales debe ser coordinada y articulada a nivel nacional, sectorial, regional y local, con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas, sinérgicas, con un enfoque de procesos, más que de competencias o funciones, para optimizar sus resultados y el servicio a la colectividad;

Que, mediante Oficio N° 023-2015-GR.CAJ-CR/AMP, de fecha 28 de octubre del 2015 emitido por el Consejero Regional, Alexander Morocho Peña mediante el cual solicita al Pleno del Consejo Regional que mediante ordenanza se declare zona de protección y/o intangible la cabecera de cuenca de la quebrada Botijas;

Que, la propuesta de ACR "Bosques El Chaupe, Cunia y Chinchiquilla", provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, presenta una topografía compleja que en combinación con el clima y la geología forman comunidades biológicas restringidas en superficies geográficas relativamente pequeñas. Estos bosques representan un mosaico biótico compuesto por especies provenientes de la cuenca amazónica, de los valles interandinos tumbesinos y de los bosques chocoanos de la cuenca del Pacífico (Young et al. 2002 en WWF-CDC-UNALM 2006). Por tanto, en temas de geomorfología por los gradientes altitudinales y de las unidades que se describen en la propuesta de ACR, favorecen a la distribución de las especies, que están comprendidas en las laderas, vertientes de montaña y montañas empinadas, generando endemismos y especiación, por ello es de suma importancia mantener esta área. El espacio contenido entre el Abra Porculla y el valle del río Marañón, que incluye a la depresión de Huancabamba, al sur de esta ecorregión funciona como una barrera geográfica en procesos de migración biótica, favoreciendo la especiación (es decir nuevas especies). Esto ha sido demostrado en el caso de varias especies de roedores (Voss 2003), aves (Fjeldsa & Krabbe 1990, Parker et al. 1985) reptiles y anfibios (Duellman 1979, Duellman & Wild 1993), mariposas (Kattan et al. 2001) y plantas (Simpson 1975 citado en Gentry 1982, Davis 1997, Plan ecorregional de la Cordillera Real Oriental, TNC);

Que, el elevado índice de endemismo de esta Ecorregión se debe a la influencia de la Amazonía, los drásticos gradientes altitudinales y las barreras de distribución. Las especies características de la región incluye primates como *Alouatta seniculus*, *Cebus albifrons* y *Lagothrix flavicauda*, así como otros mamíferos como *Tremarctos ornatus* y *Potos flavus*. Las aves de importancia presentes en el área son *Buthraupis wetmorei*,

¹ Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2015.

Doliornis remseni, *Megascops petersoni*, *Metallura odomae*, *Pharomachrus auriceps* y *Vultur gryphus*. Con respecto a los anfibios presentes tenemos *Pristimantis cajamarcensis* y *Pristimantis lymani* (WWF-CDC-UNALM 2006). La Ecorregión Cordillera Real Oriental cuenta con 1'398,099 ha en Perú y con una representatividad del 30% (WWF-CDC-UNALM 2006; SERNANP 2009); y forma parte del Hotspot Andes Tropicales conocidos "por ser uno de los más diversos y con alto índice de endemismo en el planeta";

Que, la propuesta del ACR "Bosques del Chaupe, Cunía y Chinchiquilla", tiene como uno de sus objetivos específicos Contribuir a la conectividad de los bosques de la Cordillera Real Oriental y los Páramos, mediante el mantenimiento de la cobertura vegetal dentro del ACR. Lo cual permitirá la conectividad estructural y funcional de mamíferos grandes, como el oso de anteojos, puma, venado colorado enano y el mono aullador, especies que requieren amplias áreas para que sus poblaciones sean viables y que mantengan la diversidad genética y el posible flujo de individuos con sus poblaciones vecinas;

Que, el derecho del interés público regional es un instrumento legal que permite proteger y garantizar las relaciones entre los actores de una sociedad y el Estado y se enmarcan dentro de los principios de la convivencia, el respeto y el reconocimiento del otro y que se entiende como la suma de los intereses particulares o del "bien común". Asimismo, el interés público es un principio que debe guiar la potestad de la administración pública;

Que, mediante Dictamen N° 023-2018-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS, de fecha 07 de julio del año 2018, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés público regional el Área de Conservación Regional "Chaupe, Cunía y Chinchiquilla, ubicado en la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca", por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 01 de agosto del año 2018; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- DECLARAR de Interés Público y Prioridad Regional la conservación de los "Bosques del Chaupe, Cunía y Chinchiquilla" ubicado en la Provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca; escenario natural que abarca una superficie de 21,868.88 hectáreas (Veintiún mil ochocientos sesenta y ocho hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados): Área (1): 12,130.88 Ha. (Doce mil ciento treinta hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados) y Área (2): 9,738.00 Ha. (Nueve mil setecientos treinta y ocho hectáreas y cero metros cuadrados).

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente conjuntamente con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y en coordinación con la Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental Sostenible realicen las acciones técnico – administrativas para la elaboración del expediente técnico sustentatorio, a fin de elevar la propuesta al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) para que declare la Creación del Área de Conservación Regional los "Bosques del Chaupe, Cunía y Chinchiquilla".

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la

publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

WIGBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1692616-2

Aprueban y autorizan transferencia de contratos de operación y mantenimiento del Programa de Ampliación de Frontera Eléctrica III Etapa- PAFE III, a favor de HIDRANDINA S.A.

ACUERDO REGIONAL
N° 058-2018-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 6 de setiembre de 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 05 de setiembre del año 2018; VISTO Y DEBATIDO el Punto N° 1 de la Agenda, respecto al Dictamen N° 025-2018-GR.CAJ-CR/COAJ, con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 4° señala que: "*Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo*". Así mismo, el artículo 5° establece: "*La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región*";

Que, los artículos 11° y 13° del mismo dispositivo normativo, prescribe que: "*el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional*". Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...); en el artículo 15°, literal a) establece que: "*es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*"; en concordancia con el artículo 39° de este dispositivo legal, señala que: "*los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de*

practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, la Ley General de Electrificación Rural, Ley N° 28479, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país. El artículo 56° establece: “*Los SER financiados y ejecutados por los Gobiernos Regionales y Locales, serán materia de contratos de operación y mantenimiento a título gratuito, suscritos con las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o ADINELSA, según corresponda. Para tal efecto, durante la ejecución de la obra las referidas empresas deberán encargarse, a costo del Gobierno Regional o Local según corresponda, de verificar la correcta ejecución de la obra de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural. Los contratos antes mencionados tendrán una duración mínima de treinta (30) años y deben contener cláusulas que estipulen que la responsabilidad de la administración, comercialización, mantenimiento y operación del SER, serán de cargo de la empresa concesionaria de distribución eléctrica de propiedad estatal o de ADINELSA, según corresponda. Las empresas de distribución eléctrica de propiedad del Estado o ADINELSA, con contratos de operación y mantenimiento suscritos, deberán tramitar la solicitud de concesión eléctrica rural y la calificación de dichas instalaciones como Sistema Eléctrico Rural”.* Sin embargo, el presente artículo ha sido declarado nulo sin efecto retroactivo de conformidad con el Expediente N° 2833-2013, recaído en el proceso de Acción Popular, publicado el 28 octubre 2015;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, en el artículo 3° señala: “*... los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan*”. Además el artículo 18° señala: “*Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales”;*

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en su artículo 107° señala: “*Por la cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad”;*

Así mismo, el artículo 108° del mismo Reglamento señala: “*La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada”;*

Que, mediante Oficina N° 241-2018-MEM/DGER, suscrito por el Director General de Electrificación Rural Ing. Hugo Sulca Sulca, remite la opinión respecto al procedimiento para la suscripción de Contrato de Operación y Mantenimiento y para transferencias de obras en el marco de la Ley N° 28749, por lo que remite el Informe N° 298-2018-MEM/OGJ recibido el 26 de marzo del 2018, emitido por el Director General de Asesoría Jurídica, César Zegarra Robles, donde concluye: “*Esta Oficina General es de la opinión que al no existir una norma específica que regule la suscripción de los contratos de operación y mantenimiento de los SER ejecutados por los Gobiernos Regionales y Locales; estos pueden tomar en cuenta la legislación general, en*

este caso las disposiciones contenidas en el Código Civil, dentro del ámbito de sus competencias y las normas legales aplicables”;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero.- APROBAR Y AUTORIZAR la transferencia de los Contratos de Operación y Mantenimiento del Programa de Ampliación de Frontera Eléctrica III Etapa –PAFE III, Cajamarca: Grupo N° 01: SISTEMA ELECTRICO RURAL: SER CAJABAMBA II ETAPA, SER CAJABAMBA III ETAPA, SER SAN MARCOS II ETAPA, SER SAN MARCOS III ETAPA, Grupo N° 02: SISTEMA ELECTRICO RURAL; SER ASUNCIÓN II ETAPA, SER ASUNCIÓN III ETAPA, SER CELENDÍN IV ETAPA Y SER CHILETE IV ETAPA, a favor de LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO S.A – HIDRANDINA S.A. De acuerdo a la normatividad vigente.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca y áreas competentes, dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MANUEL RAMOS CAMPOS
Consejero Delegado
Pdte. del Consejo Regional

1692618-1

Autorizan viaje de delegación del Gobierno Regional Cajamarca a Ecuador, en comisión de servicios

**ACUERDO REGIONAL
N° 060-2018-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 7 de setiembre de 2018

El Consejo Regional Cajamarca, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 09 de setiembre del año 2018; VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 220-2018-GR.CAJ/GR, presentado por el Gobernador Regional (e) Wigberto Vásquez Vásquez, con el que solicita la autorización en comisión de servicios a la Delegación del Gobierno Regional Cajamarca, para participar en la IX Reunión del Comité de Frontera Zamora Chinchipe – Cajamarca, a realizarse en la República del Ecuador (Zamora – Chinchipe) con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa: la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en su artículo 39° prescribe que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión

de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 89° *in fine*, referido a los Dictámenes, establece que, “Se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuitu persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo”;

Que, conforme lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 10°, numeral 10.1) señala que: “Durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias”;

Que, mediante Informe N° 11-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI-PRV de fecha 23 de agosto de 2018, el Director Sistema Administrativo II Lic. Pelayo Roncal Vargas de la Sub Gerencia de Planeamiento y CTI sugiere al Sub Gerente de Planeamiento Lic. Héctor Gamonal Idrogo se solicite al Pleno del Consejo Regional la autorización en comisión de servicios a la Delegación del Gobierno Regional Cajamarca conformada por representantes de competencia regional, para participar en la IX Reunión de Frontera Zamora Chinchipe – Cajamarca, a realizarse en la República del Ecuador (Zamora – Chinchipe);

Que, mediante Oficio N° 220-2018-GR.CAJ-GR de fecha 04 de setiembre del 2018, el Gobernador Regional (e), Wigberto Vásquez, remite al Consejero Delegado Prof. Wigberto Vásquez Vásquez, el Informe sobre la participación de delegación del Gobierno Regional Cajamarca, para participar en la IX Reunión de Frontera Zamora Chinchipe – Cajamarca, a realizarse en la República del Ecuador provincia de Zamora – Chinchipe, del 19 y 22 de setiembre del año en curso;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 4° establece “Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, de la escala siguiente:

ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS - (En US\$)

- África 200
- América Central 200
- América del Norte 200
- América del Sur 200
- Asia 260
- Caribe 240
- Europa 260

Oceanía 240, en concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroge algún gasto al Tesoro Público;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento

Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero.- AUTORIZAR a la Delegación del Gobierno Regional Cajamarca conformada por:

1. Gobernador Regional (e), Wigberto Vásquez Vásquez.
2. Consejero Regional por la provincia de San Ignacio, Yeni Barraqueta Larreátegui.
3. Consejero Regional por la provincia de San Ignacio, Juan Núñez Neira.
4. Consejero Regional por la provincia de San Ignacio, Alexander Morocho Peña.
5. Consejero Regional por la provincia de San Ignacio, Neire Unkuch Jempekit.
6. Gerente Regional de Desarrollo Social, César Augusto Aliaga Díaz.
7. Coordinador Comisión Técnica, Comité de Frontera; Pelayo Roncal Vargas.
8. Asesor Técnico del Comité de Frontera, Jorge Luis Paredes Vásquez.
9. Miembro del Equipo Técnico del Comité de Frontera. Agricultura, Inés Cerna Cabrera.
10. Miembro del Equipo Técnico del Comité de Frontera. Defensa Nacional, Walter Torres Aguirre.
11. Miembro del Equipo Técnico del Comité de Frontera. Desarrollo Económico, Ubelser Lezama Abanto.
12. Miembro del Equipo Técnico del Comité de Frontera. Transportes, José María Chávez Jáuregui.
13. Miembro del Equipo Técnico del Comité de Frontera DIRCETUR, Julio Palacios Matute.
14. Miembro del Equipo Técnico del Comité de Frontera. Energía y Minas, Carlos Centurión Rodríguez.
15. Miembro del Equipo Técnico del Comité de Frontera. Producción, Fredi Arroyo Cobián.
16. Miembro del Equipo Técnico del Comité de Frontera. RENAMA, Luis Callirgos Carbonel.
17. Miembro del Equipo Técnico del Comité de Frontera. Salud, Ada María Dolores Polanco Esaine.
18. Miembro del Equipo Técnico del Comité de Frontera. Salud, San Ignacio, María Teresita Caucha Ocaña.
19. Miembro del Equipo Técnico del Comité de Frontera. Educación San Ignacio, Silvana del Carmen Vela Altamirano.
20. Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Tito Elmer Vera Cubas.
21. Conductor vehículo de la Gobernación Regional, Buenaventura Tacilla Carrasco.
22. Dirección Sub Regional de la Producción – Jaén, Rosa Fernández Chumbe.
23. Directora Red de Salud San Ignacio, Maritza Rodríguez Valencia.
24. Director Agencia Agraria San Ignacio, Miguel Antonio Díaz Córdoba.
25. Director UGEL San Ignacio, Oscar Gonzáles Cruz.
26. Director Regional de Educación, Yone Asenjo Calderón.
27. Director Regional de Salud, Simón Estrella Izarra.
28. Director Regional de Agricultura, Hernán Bueno Cabrera.
29. Director Regional de Energía y Minas, Víctor Cusquisiban Fernández.
30. Sub Gerente de Planeamiento y CTI, Héctor Bladimir Gamonal Idrogo.

A viajar en Comisión de Servicios a la ciudad de Zamora-Chinchipe - República del Ecuador del 19 al 22 de setiembre del presente año, a fin de participar en la X Reunión del Comité de Frontera Zamora Chinchipe – Cajamarca, a realizarse en la provincia de Zamora – Chinchipe - República del Ecuador; debiendo presentar a su retorno ante el Pleno del Consejo Regional, un informe detallado y documentado de las actividades realizadas.

Segundo.- DELEGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca, que los viáticos sean cubiertos por cada dependencia del Gobierno Regional que participe en la X Reunión de Frontera Zamora Chinchipe – Cajamarca.

Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración, según disponibilidad presupuestal, realice los trámites correspondientes para sufragar los gastos que genere su participación en dicho evento, conforme a la escala de asignaciones de viáticos contenida en la Directiva N° 04-2014-GR.CAJ/GGR, que norma el Procedimiento para el otorgamiento y rendición de viáticos por comisión de servicios en el Gobierno Regional Cajamarca.

Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Quinto.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MANUEL RAMOS CAMPOS
Consejero Delegado
Pdte. del Consejo Regional

1692618-2

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Aprueban el “Plan de Acción Ambiental Regional al 2021” de la Región Cusco

ORDENANZA REGIONAL N° 133-2018-CR/GRC.CUSCO

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, ha debatido y aprobado el Dictamen N° 002-2018-GRC-CRE/C.R.N.M.A.D.C.S.C./PNUN, emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que “APRUEBA el Plan Ambiental de Acción Regional al 2021”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 67 prescribe: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”. Asimismo, en sus artículos 191 y 192 se establece: “Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, señalándose además que: “Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) medio ambiente, conforme a ley”;

Que, el artículo 9° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencias constitucionales de los gobiernos regionales señala: “(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) medio ambiente, conforme a la Ley.” Asimismo, el artículo 53 de la misma ley establece como funciones en materia ambiental: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial (...); b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.”;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, indica que “La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos

de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local y del sector privado y de la sociedad civil en materia ambiental; y el artículo 61° de la mencionada Ley. De la concertación en la Gestión Ambiental Regional, establece que: Los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y de Gestión del Medio Ambiente y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, aprueba el reglamento de la Ley N° 28245, prescribe: “El Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva. Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el presente reglamento; debiendo asegurar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental (...). La política ambiental regional debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional”;

Que, el Artículo 40° del D.S. N° 008-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que tiene como funciones entre otros “Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobados por los Gobiernos Regionales”.

Que, el Plan de Acción Ambiental, es un instrumento de planificación ambiental a largo plazo, el cual se formula a partir de un diagnóstico situacional ambiental y de gestión de recursos naturales y el objetivo es de mejorar la calidad de vida de las personas garantizando la existencia de los ecosistemas saludables, viables y funcionales;

Que, mediante Dictamen N° 002-CRC-CRE/C.R.N.M.A.D.C.S.C./PNUN, de fecha 06 de marzo del 2018, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en cumplimiento de sus atribuciones aprueban por unanimidad la propuesta de instrumento de gestión ambiental de la Región de Cusco “Plan Ambiental de Acción Regional al 2021”, el cual servirá para facilitar la gestión ambiental en cuanto a su ejecución, seguimiento, control, evaluación, monitoreo y ajuste o retroalimentación que sean necesarios y se encuentren en el marco de la Ley, el mismo que se ha formulado a partir del diagnóstico situacional ambiental y de gestión de los recursos naturales, así como de las potencialidades de la Región para el aprovechamiento y uso sostenible el cual se basa en el marco legal e institucional del Sistema de Gestión Ambiental presentando una visión de la región en materia ambiental al 2021;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, con los votos nominales en unanimidad;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el “PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL REGIONAL AL 2021”, de la Región Cusco, para facilitar la gestión ambiental en cuanto a su ejecución, seguimiento, control, evaluación, monitoreo y ajuste o retroalimentación y demás aspectos que sean necesarios y se encuentren en el marco de la Ley, la misma que consta de cuatro (4) objetivos estratégicos, que son:

1. Conocimiento, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad.
2. Calidad ambiental.
3. Gobernanza ambiental.
4. Compromisos y oportunidades ambientales.

El referido Plan de Acción Ambiental Regional al 2021, consta de folios siete (07), cuyo texto en anexo se encuentra adjunto y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE de interés y necesidad publica Regional el Plan Acción Ambiental Regional al 2021 el mismo que será coordinado e impulsado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco, en su calidad de Autoridad Regional Ambiental.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco la implementación y difusión del Plan de Acción Ambiental Regional al 2021 a entidades e instituciones inmersos en el marco de medio ambiente.

Artículo Cuarto.- La Presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

JAIME ERNESTO GAMARRA ZAMBRANO.
Presidente del Consejo Regional del
Gobierno Regional del Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional del Gobierno
Regional del Cusco

1693160-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Actualizan seis subservicios pertenecientes al Servicio No Exclusivo "MUNISERFP - Servicio de Rehabilitación Funcional y Profesional Municipal", vigentes en el "Texto Único de Servicios No Exclusivos" de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009

Lima, 18 de setiembre de 2018

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sea de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha compendiado sus servicios no exclusivos en el "Texto Único de Servicios No Exclusivos" – TUSNE – MML, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009 del 21 de octubre del año 2014;

Que, el artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812, establece que la Gerencia de Desarrollo Social es el órgano de línea responsable de la promoción del mejoramiento de las condiciones de vida de la población más vulnerable en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 277-2018-MML-GDS de fecha 14 de junio de 2018, la Gerencia de Desarrollo Social propone actualizar e incorporar en el TUSNE – MML, servicios a cargo de la Subgerencia de Bienestar y Promoción Social y la Subgerencia de Promoción y Protección a la Persona con Discapacidad, con sus correspondientes precios a cobrar;

Que, a través del Informe N° 105-2018-MML-GP-SDI de fecha 04 de julio de 2018, la Subgerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, da conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Social, y con Memorando N° 2018-07-673-MML/GF de fecha 24 de julio de 2018, la Gerencia de Finanzas emite opinión favorable;

Que, asimismo, la citada propuesta cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con los artículos 20° numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

DECRETA:

Artículo 1°.- Actualizar seis (6) subservicios pertenecientes al Servicio No Exclusivo "MUNISERFP – Servicio de Rehabilitación Funcional y Profesional Municipal", vigentes en el "Texto Único de Servicios No Exclusivos" de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, que estarán a cargo de la Subgerencia de Promoción y Protección a la Persona con Discapacidad; tal y como se presenta en el Anexo N° 1 que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- Incorporar en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el servicio de "Capacitación Técnico Productiva Intergeneracional con base a Personas Adultas Mayores y Población Vulnerable", el mismo que será brindado por la Subgerencia de Bienestar y Promoción Social y que incluye nueve (09) subservicios; además de tres (3) subservicios no exclusivos, pertenecientes al servicio de "MUNISERFP – Servicio de Rehabilitación Funcional y Profesional Municipal"; tal y como se presenta en el Anexo N° 2 que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3°.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima



ANEXO N° 1

**TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS –
TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
DE LIMA**

N°	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZOS EN DIAS
			CONCEPTO	\$/.	
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL					
SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD					
1. MUNISERFP – SERVICIO DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL Y PROFESIONAL MUNICIPAL (**)					
A. CONSULTA MEDICA					
	• EVALUACION MEDICA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Evaluación	10.00	1
	• INFORME MEDICO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Informe	12.00	1
	• INFILTRACIONES	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago 4. Previa Evaluación del propio médico rehabilitador del establecimiento. 5. El paciente trae insumos prescritos por el médico.	Sesión	14.00	1
B. TERAPIA DE LENGUAJE					
	• EVALUACION TERAPIA DE LENGUAJE	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Evaluación	10.00	1
	• TRATAMIENTO DE LENGUAJE INDIVIDUAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	10.00	1
	• TRATAMIENTO DE LENGUAJE GRUPAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	8.00	1
C. TERAPIA DE PSICOLOGÍA					
	• EVALUACION TERAPIA DE PSICOLOGÍA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Evaluación	10.00	1
	• TRATAMIENTO DE PSICOLOGÍA INDIVIDUAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	10.00	1
	• TRATAMIENTO DE PSICOLOGÍA GRUPAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	8.00	1
D. TERAPIA DE PSICOPEDAGOGÍA					
	• TRATAMIENTO DE PSICOPEDAGOGIA INDIVIDUAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	10.00	1
	• TRATAMIENTO DE PSICOPEDAGOGIA GRUPAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	8.00	1
E. TERAPIA OCUPACIONAL					
	• EVALUACION EN REHABILITACION PROFESIONAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Evaluación	10.00	1

N°	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZOS EN DIAS
			CONCEPTO	\$/.	
	• TERAPIA OCUPACIONAL INDIVIDUAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	10.00	1
	• TERAPIA OCUPACIONAL GRUPAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	10.00	1
F. TERAPIA FÍSICA					
	• EVALUACION FISIOTERAPEUTICA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Evaluación	10.00	1
	• COMPRESAS HUMEDAS CALIENTES	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	6.00	1
	• ULTRASONIDO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	8.00	1
	• ELECTROTERAPIA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	8.00	1
	• TERAPIA COMBINADA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	8.00	1
	• CRIOTERAPIA (COMPRESAS FRIAS)	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	6.00	1
	• LASER TERAPIA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	10.00	1
	• KINESIOTERAPIA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	8.00	1
	• REEDUCACION FUNCIONAL NEUROLOGICA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	10.00	1
	• REEDUCACION POSTURAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	8.00	1
	• DESGATILLAMIENTO MUSCULAR	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	10.00	1
	• MASAJE ANTIESTRES	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	8.00	1
	• MASOTERAPIA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	8.00	1
	• MECANOTERAPIA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	6.00	1
	• PAQUETES PROMOCIONALES DE TERAPIA FISICA:				

N°	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZOS EN DIAS
			CONCEPTO	S/.	
	PAQUETE N° 1: CALOR SUPERFICIAL + ULTRASONIDO + ELECTROTERAPIA PAQUETE N° 2: CALOR SUPERFICIAL + ELECTROTERAPIA O ULTRASONIDO + MASAJE PAQUETE N° 3: CALOR SUPERFICIAL + MASAJE + KINESEOTERAPIA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Paquete	10.00	1

Nota 1.- La Gerencia de Desarrollo Social tiene la facultad para exonerar de forma total o parcial el pago del precio de los servicios no exclusivos a su cargo registrados en el TUSNE, PREVIA EVALUACIÓN Y PREVIO INFORME SOCIAL FAVORABLE DEL AREA SOCIAL CORRESPONDIENTE; ello en base a la Resolución de Alcaldía N° 232-MML. En caso del trámite de certificado de salud sea para matrimonio masivo, la exoneración será de forma total.

(*) Servicio de Centros Infantiles Municipales

Se han establecido 4 categorías de pago mensual A, B, C y D, las cuales estarán sujetas a la evaluación socioeconómica familiar y se especifican de la siguiente manera:

Categoría A: Ingresos mensuales de los padres de S/ 8,001.00 a más.

Categoría B: Ingresos mensuales de los padres de S/ 4,001.00 a S/ 8,000.00 soles.

Categoría C: Ingresos mensuales de los padres de S/ 2,001.00 a S/ 4,000.00 soles.

Categoría D: Ingresos mensuales de los padres menor o igual a S/ 2,000.00 soles.

Servicio de Albergue en el "Albergue María Rosario Araoz"

Se han establecido 5 categorías de pago mensual A, B, C, D y particular, las cuales estarán sujetas a evaluación socioeconómica familiar y se especifican de la siguiente manera:

Categoría A: Adulto Mayor en situación de riesgo social con familiares, el cual pagará mensualmente el monto de S/ 1,200.00 soles y Traslado a Hospital S/ 40.00 soles.

Categoría B: 90% de la pensión de jubilación del Adulto Mayor sin soporte familiar.

Categoría C: Adulto Mayor en situación de pobreza con soporte familiar, el cual pagará mensualmente el monto de S/ 300.00 soles.

Categoría D: Adulto Mayor en situación de pobreza sin soporte familiar, el cual pagará mensualmente el monto de S/ 140.00 soles.

Particular: (1) Adulto Mayor que viene por una aseguradora, empresa, etc., cuyo pago diario es de S/ 200.00 soles.

(2) Adulto Mayor, que viene por medio de un Contrato y/o Convenio firmado por la MML, cuyo pago mensual es diferenciado: Persona autovalente S/ 1,432.74 soles y Persona dependiente de S/ 1790.92 soles.

(**) Las Personas con Discapacidad intelectual o mental, menores de edad y personas con dependencia total, tendrán que ir acompañados de una persona adulta para acceder a algún servicio.

(***) El servicio en mención, queda en coordinación y operatividad en conjunto con la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

(****) Los usuarios de las Casas Vecinales N° 3 y 5 pagarán el monto de S/ 5.00 soles y los usuarios de las Casas Vecinales N° 1, 2, 4 y 6 pagarán el monto de S/ 4.00 soles.

ANEXO N° 2

TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

N°	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZOS EN DIAS
			CONCEPTO	S/.	
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL					
SUBGERENCIA DE BIENESTAR Y PROMOCIÓN SOCIAL					
6. CAPACITACION TECNICO PRODUCTIVA INTERGENERACIONAL CON BASE A PERSONAS ADULTAS MAYORES Y POBLACION VULNERABLE					
A. COSMETOLOGIA					
	• CURSO DE PEINADOS Y CEPILLADO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE MAQUILLAJE Y PESTAÑAS	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE CORTE DE CABELLO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE TINTES	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	

N°	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZOS EN DIAS
			CONCEPTO	S/.	
	• CURSO DE MANICURE Y PEDICURE	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE BARBERIA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
B. COMPUTACION					
	• CURSO DE OFFICE BÁSICO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE OFFICE INTERMEDIO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE EXCEL COMERCIAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE PUBLISHER	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
C. PANADERIA, PASTELERIA Y GASTRONOMIA					
	• CURSO DE PASTELERIA BÁSICA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	35.00	
	• CURSO DE PASTELERIA FINA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	35.00	
	• CURSO DE DECORACIÓN DE TORTAS BÁSICO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	35.00	
	• CURSO DE DECORACIÓN DE TORTAS INTERMEDIO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	35.00	
	• CURSO DE DECORACIÓN DE TORTAS AVANZADO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	35.00	
	• CURSO DE PANADERIA BÁSICO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	35.00	
	• CURSO DE FUENTE DE SODA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	35.00	
	• CURSO DE BUFFET COMERCIAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	35.00	
D. MANUALIDADES					
	• CURSO DE MANUALIDADES BÁSICO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE MANUALIDADES INTERMEDIO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
E. ELECTRONICA					
	• CURSO DE ELECTRÓNICA BÁSICO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE ELECTRÓNICA INTERMEDIO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE ENSAMBLAJE DE CELULARES Y TABLETS	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	

N°	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZOS EN DIAS
			CONCEPTO	S/.	
	• CURSO DE REPARACIÓN DE CELULARES Y TABLETS	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE LIBERACIÓN Y PROGRAMACIÓN	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
F. MECÁNICA DE MOTOS					
	• CURSO DE MECÁNICA DE MOTOS	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
G. CARPINTERÍA DE MELAMINA					
	• CURSO DE CARPINTERÍA DE MELAMINA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
H. CONFECCIÓN TEXTIL					
	• CURSO DE OPERACIÓN DE MAQUINAS INDUSTRIALES	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE PATRONAJE TEJIDO PUNTO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE PATRONAJE TEJIDO PLANO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE SET DE DORMITORIO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
I. DANZAS					
	• CURSO DE AERÓBICOS	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	
	• CURSO DE FOLKLORE	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	Mensual	30.00	

SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD					
1. MUNISERFP – SERVICIO DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL Y PROFESIONAL MUNICIPAL (**)					
TERAPIA G. COMPLEMENTARIA(**)					
	• EVALUACION DE TERAPIA COMPLEMENTARIA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Evaluación	10.00	1
	• TERAPIA COMPLEMENTARIA INDIVIDUAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	8.00	1
	• TERAPIA COMPLEMENTARIA GRUPAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	6.00	1
H. TERAPIA SENSORIAL					
	• EVALUACION DE TERAPIA SENSORIAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Evaluación	10.00	1
	• TERAPIA SENSORIAL INDIVIDUAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	10.00	1

N°	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZOS EN DIAS
			CONCEPTO	S/.	
	• TERAPIA SENSORIAL GRUPAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Indicación Médica 4. Recibo de Pago	Sesión	8.00	1
TALLERES OCUPACIONALES Y DE PRODUCCION					
<u>• PANADERIA, PASTELERIA Y GASTRONOMIA</u>					
	CURSO DE PASTELERIA BASICA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	CURSO DE PASTELERIA FINA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	35.00	
	CURSO DE FUENTE DE SODA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	CURSO DE BUFFET COMERCIAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	CURSO DE PANADERIA BASICA	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	CURSO DE DECORACION DE TORTAS BASICO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	35.00	
	CURSO DE DECORACION DE TORTAS INTERMEDIO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago 4. Haber llevado el Curso Básico	02 meses	50.00	
	CURSO DE DECORACION DE TORTAS AVANZADO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago 4. Haber llevado el Curso Intermedio	02 meses	50.00	
<u>• COMPUTACIÓN:</u>					
	CURSO DE OFFICE BASICO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	CURSO DE OFFICE INTERMEDIO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	CURSO DE EXCEL COMERCIAL	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	CURSO DE PUBLISHER	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
<u>• CONFECCION TEXTIL:</u>					
	CURSO DE OPERATIVIDAD DE MAQUINAS INDUSTRIALES	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	CURSO TEJIDO PUNTO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	CURSO TEJIDO PLANO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	CURSO SET DE DORMITORIO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
<u>• COSMETOLOGIA:</u>					
	CURSO DE MANICURE Y PEDICURE	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	

N°	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZOS EN DIAS
			CONCEPTO	S/.	
	CURSO DE PEINADOS Y CEPILLADOS	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	CURSO DE MAQUILLAJE Y PESTAÑAS	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	CURSO DE TINTURACION	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	CURSO DE CORTE DE CABELLO	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	30.00	
	• OCUPACIONALES:				
	TALLER DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	1. Estar Registrado 2. Presentar DNI 3. Recibo de Pago	02 meses	13.00	

Nota 1.- La Gerencia de Desarrollo Social tiene la facultad para exonerar de forma total o parcial el pago del precio de los servicios no exclusivos a su cargo registrados en el TUSNE, PREVIA EVALUACIÓN Y PREVIO INFORME SOCIAL FAVORABLE DEL AREA SOCIAL CORRESPONDIENTE; ello en base a la Resolución de Alcaldía N° 232-MML. En caso el trámite de certificado de salud sea para matrimonio masivo, la exoneración será de forma total.

N°	SERVICIOS NO EXCLUSIVOS	REQUISITOS	PRECIO		PLAZOS EN DIAS
			CONCEPTO	S/.	
	(*) Servicio de Centros Infantiles Municipales				
	Se han establecido 4 categorías de pago mensual A, B, C y D, las cuales estarán sujetas a la evaluación socioeconómica familiar y se especifican de la siguiente manera: Categoría A: Ingresos mensuales de los padres de S/ 8,001.00 a más. Categoría B: Ingresos mensuales de los padres de S/ 4,001.00 a S/ 8,000.00 soles. Categoría C: Ingresos mensuales de los padres de S/ 2,001.00 a S/ 4,000.00 soles. Categoría D: Ingresos mensuales de los padres menor o igual a S/ 2,000.00 soles.				
	Servicio de Albergue en el "Albergue María Rosario Araoz"				
	Se han establecido 5 categorías de pago mensual A, B, C, D y particular, las cuales estarán sujetas a evaluación socioeconómica familiar y se especifican de la siguiente manera: Categoría A: Adulto Mayor en situación de riesgo social con familiares, el cual pagará mensualmente el monto de S/ 1,200.00 soles y Traslado a Hospital S/ 40.00 soles. Categoría B: 90% de la pensión de jubilación del Adulto Mayor sin soporte familiar. Categoría C: Adulto Mayor en situación de pobreza con soporte familiar, el cual pagará mensualmente el monto de S/ 300.00 soles. Categoría D: Adulto Mayor en situación de pobreza sin soporte familiar, el cual pagará mensualmente el monto de S/ 140.00 soles. Particular: (1) Adulto Mayor que viene por una aseguradora, empresa, etc., cuyo pago diario es de S/ 200.00 soles. (2) Adulto Mayor, que viene por medio de un Contrato y/o Convenio firmado por la MML, cuyo pago mensual es diferenciado: Persona autovalente S/ 1,432.74 soles y Persona dependiente de S/ 1790.92 soles.				
	(**) Las Personas con Discapacidad intelectual o mental, menores de edad y personas con dependencia total, tendrán que ir acompañados de una persona adulta para acceder a algún servicio.				
	(***) El servicio en mención, queda en coordinación y operatividad en conjunto con la Gerencia de Seguridad Ciudadana.				
	(****) Los usuarios de las Casas Vecinales N° 3 y 5 pagarán el monto de S/ 5.00 soles y los usuarios de las Casas Vecinales N° 1, 2, 4 y 6 pagarán el monto de S/ 4.00 soles.				

1692974-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 475-MDA

Mediante Oficio N° 196-2018-MDA/SG la Municipalidad Distrital de Ate solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Ordenanza N° 475-MDA, publicado en la edición del miércoles 12 de setiembre de 2018.

DICE:

"ANEXO

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL			
SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			

(...)"

DEBE DECIR:

"ANEXO

N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO			
SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			

(...)"

1692639-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Prorrogan Ordenanza N° 413/MDCH, que otorgó amnistía por deudas tributarias y no tributarias y descuentos en arbitrios municipales “Felices Fiestas Patrias 2018”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 05-2018/MDCH

Chaclacayo, 15 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe N° 61-2018-SGREC-GATAC/MDCH, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva y el Informe N° 153-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala.

Que, mediante Ordenanza N° 413/MDCH, del 28 de junio 2018, se otorgó amnistía por deudas tributarias y no tributarias y descuentos en arbitrios municipales “Felices Fiestas Patrias 2018”, con vigencia hasta el 15 de agosto 2018.

Que, mediante la Segunda Disposición Transitoria y Final de la citada Ordenanza, se facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación, así como para prorrogar su vigencia.

Que, mediante Informe N° 61-2018-SGREC-GATAC/MDCH, del 14 de agosto 2018, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, solicita la prórroga de la Ordenanza N° 413/MDCH, hasta el 31 de agosto 2018, con la finalidad de cumplir su meta.

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 153-2018-GAJ/MDCH, de fecha 14 de agosto 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la Ordenanza N° 413/MDCH, del 28 de junio 2018, a través del cual se otorgó amnistía por deudas tributarias y no tributarias y descuentos en arbitrios municipales “Felices Fiestas Patrias 2018”, hasta el 31 de agosto 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana y unidades orgánicas competentes; asimismo, a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, publicar en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para su debida publicidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1692590-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Otorgan beneficios para el pago de derechos administrativos por trámite de constancias de posesión para el agua y electrificación a asentamientos humanos y demás zonas marginales del distrito, y derogan la Ordenanza N° 192-CDL

ORDENANZA N° 272-MDL

Chosica, 20 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 009-2018/CAJER, emitido por la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas, el Informe N° 393-2018/MDL-GOPRI-SGCUyC de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, el Informe N° 578-2018/MDL-GOPRI de la Gerencia de Obras Privadas, el Informe N° 642-2018/MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido al Proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios para el pago de Derechos Administrativos por Trámite de Constancias de Posesión, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 192-CDL de fecha 30 de setiembre de 2013, la Municipalidad Distrital de Lurigancho, aprobó la Ordenanza que exonera en 100% las tasas administrativas por derecho de trámite por el servicio de expedición de Constancia de Posesión y Visación de Planos, únicamente para aquellos asentamientos humanos y demás zonas marginales del distrito que se encuentren comprendidos o empadronados dentro del proyecto de mejoramiento de agua potable y alcantarillado – Programa Agua para Todos – determinados por SEDAPAL, o en su defecto estén postulando a dicho programa y programas de electrificación; estableciéndose en su Artículo Primero los requisitos para la obtención de constancias de posesión y visación de planos;

Que, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro mediante Informe N° 393-2018/MDL-GOPRI-SGCUyC, dirigido al Gerente de Obras Privadas, propone el otorgamiento de beneficios para el pago de derechos administrativos por trámites de Constancias de Posesión a Asentamientos Humanos y Zonas Marginales para agua y electrificación, detallando que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está desarrollando el Programa “Agua Segura para Lima y Callao – PASLC” como alternativa para dotar del servicio a las grandes mayorías de esta parte del país; igualmente, la Empresa SEDAPAL para otorgar el servicio requiere entre otros documentos, de constancias de posesión y planos visados para aquellos que no cuenten con título de propiedad o habilitación urbana y tomando en cuenta que la mayor cantidad de pobladores del distrito no cuentan

con servicio de agua ni desagüe se hace necesario que la Municipalidad participe activamente en los proyectos mencionados, recomendando derogar la Ordenanza 192-CDL con fecha 30 de setiembre de 2013;

Que, el Decreto Legislativo N° 1221, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, establece en su artículo 85° los casos de solicitantes pertenecientes a zonas habitadas o agrupaciones de viviendas que cuenten con habilitación urbana, o en su defecto, cuenten con planos de lotización, trazado de vías, así como la constancia de posesión; estos aprobados y emitidos por la Municipalidad correspondiente;

Que, la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, establece en su artículo 2° de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión u ocupación; comprendiéndose que esta formalización está referida también a los programas de implementación de los servicios de agua, desagüe y electrificación que según el artículo 24° de esta misma ley la factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales, se otorgará previo certificado o constancias de posesión que deberá otorgar la Municipalidad de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1354, publicado el 3 de junio de 2018; declara en su artículo 1° de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5; igualmente, establece en su Sexta Disposición Complementaria y Final que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento planifica y determina, en coordinación con las entidades competentes el enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable en acciones destinadas a la atención de las intervenciones y soluciones de vivienda previstas en el Plan, que dicho enfoque considera la gestión de riesgos frente al cambio climático, la elaboración de planes de desarrollo urbano y de planes de acondicionamiento territorial en el marco de la Reconstrucción con Cambios, la provisión equitativa de bienes y servicios públicos e infraestructura, la coexistencia del espacio urbano con actividades productivas, el uso eficiente de la energía, la gestión integral de los residuos sólidos y el tratamiento de aguas residuales;

Que, en uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la presente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR TRÁMITE DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN PARA AGUA Y ELECTRIFICACIÓN A ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEMÁS ZONAS MARGINALES DEL DISTRITO DE LURIGANCHO Y DEROGA LA ORDENANZA 192-CDL

Artículo 1°.- EXONERAR en 100% las tasas administrativas por derecho de trámite por el servicio de expedición de constancias de Posesión, únicamente para aquellos asentamientos humanos y demás zonas marginales del distrito que se encuentren comprendidos o empadronados dentro del proyecto de mejoramiento de agua potable y alcantarillado Programa "Agua Segura para Lima y Callao – PASLC" determinados por SEDAPAL, o en su defecto estén postulando a dicho programa y programas de electrificación.

Artículo 2°.- ESTABLECER los requisitos para la obtención de Constancias de Posesión, conforme al siguiente detalle:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia de DNI, y en su caso de personas jurídicas adjuntar copia del registro y representante legal.
- Plano de Ubicación y Localización.
- Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio.
- Documento que acredite la Posesión o propiedad, esto es: Escritura Pública, Contrato Privado de Compra Venta, Transferencia, entre otros similares.

Artículo 3°.- DEROGAR la Ordenanza 192-CDL y demás modificatorias.

Artículo 4°.- FACÛLTERSE al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y accesorias para la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Rentas, Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Obras Privadas, Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- ENCARGAR, a la Secretaria General la difusión y publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8°.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica publique en el Portal Institucional la presente norma (www.munichosica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1692742-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad del Rimac 2018-2022 "Programa Municipal EDUCCA-Rimac"

ORDENANZA N° 547-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2018, Informe N° 086 -2018/GSSC-MDR de fecha 14 de agosto del 2018 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe N° 11-2018/GECT-MDR de fecha 16 de agosto de 2018 de la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, Informe N° 129-2018/GPP-MDR de fecha 17 de agosto de 2018 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 395-2018/GAJ-MDR de fecha 17 de agosto de 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de

su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el numeral 3.3 del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; asimismo, el numeral 13) del artículo 82º concede a las Municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, promover la cultura de la prevención, mediante la educación para la preservación del ambiente; por su parte el numeral 7) del artículo 9º, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el artículo 8.2 de la Ley N° 28611, decreta que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí, asimismo, el literal h) del numeral 127.2, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores, desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, el numeral 5) de los Estándares de Cumplimiento de los Lineamientos de Política, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, la Política Nacional de Educación Ambiental es un instrumento de cumplimiento obligatoria que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, mediante Informe N° 086 -2018/GSSC-MDR de fecha 14 de agosto del 2018, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, recomienda aprobar el Programa de Educación Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA), correspondiente al periodo 2018-2022, cuyo objetivo será contribuir a elevar el nivel de conciencia y cultura ambiental, generando cambios de actitud y la formación de valores ambientales, con la participación activa de la población hacia la construcción de un distrito Rímense ecológico y sostenible el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Informe N° 395-2018/GAJ-MDR de fecha 17 de agosto del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando a las opiniones favorables de las áreas técnicas es procedente la aprobación de la ordenanza, por lo cual debe elevarse al Concejo Municipal, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL PROGRAMA MUNICIPAL DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA
AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC 2018 – 2022
“PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA-RÍMAC”**

Artículo Primero.- APROBAR el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC 2018 – 2022, “PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA- RÍMAC”, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia Servicios a la Ciudad, Gerencia de Educación, Cultura y Turismo y Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza municipal.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, informar de la presente Ordenanza al Ministerio del Ambiente; Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, Gerencia de Imagen y Comunicación Social su difusión en redes sociales y, a la Subgerencia de Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac (www.munirimac.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1692682-1

**Ordenanza que aprueba el procedimiento
para la identificación, calificación y
declaración de microzonas de tratamiento**

ORDENANZA N° 548

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de agosto de 2018; Informe N° 88-2018-GCHRR-MDR de fecha 17 de agosto de 2018 de la Gerencia del Centro Histórico del Rímac y Relaciones Interinstitucionales, Informe N° 130-2018-GPP/MDR de fecha 17 de agosto de 2019 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 396-2018-GAJ/MDR de fecha 17 de agosto de 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en desarrollo de la norma supranacional, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se encarga a los gobiernos locales la promoción, desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, dentro de sus jurisdicciones;

Que, asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local se desarrolle de manera integral, permanente y participativa; articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74º de la Ley antes señalada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como de ejecución, fiscalización y control, en las materias de sus competencias;

Por su parte, el artículo 79º, numeral 4.2 de la misma Ley, indica que: “Las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificar los tugurios en los cuales deban realizarse tareas de renovación urbana, en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional”;

Que, la Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana, Ley N° 29415 establece en su artículo 6° que "las municipalidades distritales identifican y califican las áreas de tratamiento y los tugurios en los cuales deben realizarse tareas de renovación urbana, conforme lo dispuesto por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. A su vez, las municipalidades provinciales diseñan y ejecutan los planes de renovación urbana y actúan en el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad tugurizada dentro de sus circunscripciones, enmarcándose dentro del plan de desarrollo urbano de su jurisdicción, conforme con lo dispuesto por la Ley 27972;

Que, asimismo el artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2010-Vivienda determina que "las áreas de tratamiento están constituidas por los predios individuales o el conjunto de los que conforman áreas especialmente continuas o no, dentro de una misma zona urbana o delimitación jurisdiccional a nivel distrital y que, por su notorio grado de deterioro físico, social, y económico requieren de acciones de renovación urbana en el marco de la Ley y el presente Reglamento;

Que, por su parte, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 011-2010-Vivienda señala que la Municipalidad Distrital, conforme a sus competencias, determinará las zonas urbanas que requieren de una intervención física inminente con fines de Renovación Urbana con inclusión social, considerando aspectos legales, sociales, urbanísticos, arquitectónicos y financieros, conforme al presente Reglamento. Las Áreas de Tratamiento comprenden tanto las zonas de tratamiento para fines de saneamiento legal como las zonas de tratamiento para fines de saneamiento físico;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 11-95-MTC, Reglamento de la Ley de Promoción a la Inversión Privada en Acciones de Renovación Urbana: las Microzonas de tratamiento son aprobadas mediante Resolución de Alcaldía por las Municipalidades Provinciales, en coordinación con las Municipalidades Distritales, o por éstas, por delegación expresa del nivel provincial;

Que, en ese sentido, el artículo 4° de la Ordenanza 1590-MML, señala que corresponde a los Municipios Distritales la identificación y Declaración de Área de Tratamiento en el ámbito de su jurisdicción;

Que, en ese contexto legal, corresponde que la Municipalidad Distrital del Rímac disponga del procedimiento para la identificación y declaración de microzonas de tratamiento en el distrito;

Que, mediante Informe N° 88-2018-GCHRR-IMDR de fecha 17 de agosto de 2018 de la Gerencia del Centro Histórico del Rímac y Relaciones Interinstitucionales, sustenta la necesidad de contar con un procedimiento para la identificación y declaración de microzonas de tratamiento y la necesidad de declarar microzonas de tratamiento en el marco de la mejora de la calidad habitacional y de vivienda digna en predios en estado de tugurización y del fortalecimiento de los ejes monumentales turístico cultural del Rímac, que están inmersos en la declaración del Patrimonio Cultural de la Humanidad por UNESCO;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE MICROZONAS DE TRATAMIENTO

Artículo Primero.- Aprobar el procedimiento para la identificación, calificación y declaración de microzonas de tratamiento en el distrito, en los términos y condiciones siguientes:

1. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el distrito, con especial énfasis en el centro histórico y los sectores que estos comprenden dentro de la diagramación del distrito del Rímac y todos aquellos con fines de

renovación urbana, aprobado mediante Ordenanza N° 245-MDR.

2. Órgano competente.

La identificación, calificación y declaración de Microzonas de Tratamientos de predios ubicados en el Rímac, para fines de Renovación Urbana se inicia de oficio o a pedido de parte, en la Gerencia del Centro Histórico del Rímac y Relaciones Interinstitucionales.

3. Requisitos de la Solicitud

Se deberá presentar la solicitud a través del Formato Único diseñado por la Gerencia del Centro Histórico del Rímac y Relaciones Interinstitucionales.

4. Procedimiento

El procedimiento de identificación, calificación y Declaración de Microzonas de Tratamiento en el Rímac es de evaluación previa, sujeto a Silencio Administrativo Negativo y puede ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 011-2010-Vivienda, por los siguientes intervinientes:

- 1) Los propietarios de los predios que demuestren fehacientemente su propiedad.
- 2) Los grupos de moradores/poseedores de los predios que desean formar asociaciones de vivienda con expectativas de acogerse a los beneficios de la Ley y este Reglamento.
- 3) Los promotores o empresarios privados que tengan interés en desarrollar proyectos de Renovación Urbana dentro del marco de la Ley 29415.

Recibida la solicitud en Mesa de Partes, será remitida a Gerencia del Centro Histórico del Rímac y Relaciones Interinstitucionales a efectos de:

- a) Realizar la evaluación técnica de los predios integrantes de la microzona conforme lo establecido en la Ley y el reglamento, considerando las características y condiciones físicas de este, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario emitiendo el informe técnico respectivo, y solicitando un informe de Defensa Civil que contenga una evaluación general de cada uno de los predios integrantes de las microzonas.
- b) Realizado el informe de identificación y calificación, la Gerencia del Centro Histórico del Rímac y Relaciones Interinstitucionales emitirá una Resolución Gerencial señalando la declaración de microzona de tratamiento correspondiente, así como precisar el predio o los predios identificados y calificados dentro de la microzona, con el contenido señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 011-2010-Vivienda.
- c) La declaración de microzona, de los predios materia de la Ley N° 30764 - Ley que propone declarar de necesidad pública el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rímac, así como la expropiación de 11 inmuebles para mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización, se encuentran exceptuados de este procedimiento, enmarcando su declaración de microzona de tratamiento de oficio por parte de la municipalidad.

Efectos de la Declaración de Microzona de Tratamiento

La declaración de Microzona de Tratamiento habilita la remisión de expediente técnico a la Municipalidad Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 011-2010-Vivienda, para que quede expedito el trámite de solicitudes de saneamiento legal, de acuerdo a la propuesta que deberá realizar la Gerencia del Centro Histórico del Rímac y Relaciones Interinstitucionales.

Asimismo, la Declaración de Microzona de Tratamiento habilita a los organismos competentes a realizar estudios para la realización de proyectos de Renovación Urbana.

Artículo 7.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia del Centro Histórico del Rímac y Relaciones Interinstitucionales.

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Palacio Municipal, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1692680-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

**Aprueban Programa Municipal de
Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental
para el periodo 2018 - 2022**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 018-2018**

Callao, 5 de setiembre de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 02-2018-MPC/SR-COPROAM de la Comisión de Protección Ambiental, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo artículos 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establecen que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 22 señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y en el artículo 67 indica que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 en su artículo 9 inciso 7 concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional, asimismo en los artículos 73 y 82 otorga competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, la Ley General del Ambiente Nº 28611, en el artículo 8 establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí y, en su artículo 127, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante Decretos Supremos Núms. 017-2012-ED y 016-2016-MINEDU se aprueba la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental, como instrumentos de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao debe establecer un marco normativo de acción, claro, específico y contextualizado, en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuirán directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, bajo estos criterios, mediante memorando Nº 1184-2018-MPC-GGPMA, la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente remite el Informe Nº 332-2018-MPC/GGPMA-GCA-UOMA y el Programa Municipal EDUCCA Callao, para su correspondiente aprobación;

Que, mediante memorando Nº 932-2018-MPC/GGPPR la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional señala que los recursos para la implementación del mencionado Programa Municipal se encuentran previstos en el Presupuesto Institucional 2018 de la Municipalidad con cargo a la Meta Presupuestaria 006 Difusión de la Educación Ambiental y Participación Ciudadana en el Manejo de los Residuos Sólidos; para el 2019 los recursos serán otorgados en la fase de ejecución a través de modificaciones presupuestales y para los años subsiguientes se deberá considerar los recursos para el precitado programa en el Presupuesto Institucional de Apertura;

Que, mediante memorando Nº 489-2018-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que resulta procedente aprobar el proyecto de ordenanza que establece el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Provincia Constitucional del Callao 2018-2022 – Programa Municipal EDUCCA Callao;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO - PROGRAMA MUNICIPAL
EDUCCA – CALLAO 2018-2022**

Artículo 1.- Apruébase el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial del Callao para el periodo 2018-2022, Programa Municipal EDUCCA-Callao 2018-2022, cuyo contenido es parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Convócase la participación activa del conjunto de instituciones y organizaciones locales, identificadas vía el Sistema Local de Gestión Ambiental (Comisión Ambiental Municipal - CAM, Grupo Técnico), en la implementación del Programa Municipal EDUCCA-Callao 2018-2022. Dicha participación comprende su intervención en las actividades y tareas, como también las capacidades y responsabilidades que puedan comprometer a cada Plan de Trabajo Anual.

Artículo 3.- Encárgase a la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente la ejecución del programa a que se refieren los artículos 1 y 2 y encárgase a la Gerencia Municipal, la implementación de la presente ordenanza en las instancias y dependencias correspondientes de la Municipalidad, para lo cual aprobará:

a.- Los planes de trabajo anuales como instrumentos de priorización, contextualización y formalización de las actividades y tareas.

b.- El presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles para asegurar, cada año, la implementación gradual del Programa Municipal EDUCCA-Callao 2018-2022.

Artículo 4.- Encárgase a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto, Inversiones y Desarrollo Institucional asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, los recursos para la implementación del plan de trabajo correspondiente.

Artículo 5.- Establézcase la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada plan de trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el plan de trabajo del año siguiente. Al final de cada período de gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el Programa Municipal EDUCCA Callao 2018-2022, así como proceder a su actualización o reformulación.

Artículo 6.- Comuníquese al Ministerio del Ambiente la publicación de la presente Ordenanza para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el Informe Nacional del Estado del Ambiente.

Artículo 7.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la misma y del Programa Municipal EDUCCA Callao 2018-2022 en el portal institucional www.municipallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

RAFAEL A. URBINA RIVERA
Alcalde

1693050-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancayo 2018-2022

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 598-MPH/CM

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUANCAYO:

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO 2018-2022

Artículo 1º.- APRUÉBESE el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancayo para el periodo 2018-2022- EDUCCA, que como anexo de 18 páginas, forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, la implementación de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la municipalidad, para lo cual la Gerencia de Servicios Públicos aprobará Planes de Trabajo Anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de las actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles para asegurar, cada año, la implementación gradual del Programa EDUCCA-MPH 2018-2022.

Artículo 3º.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

Artículo 4º.- CONVÓQUESE la participación activa del conjunto de instituciones y organizaciones locales, identificadas vía el Sistema Local de Gestión Ambiental (CAM, Grupo Técnico), en la implementación del Programa Municipal EDUCCA-MPH. Dicha participación comprende su intervención en las actividades y tareas, como también las capacidades y responsabilidades que puedan comprometer a cada Plan de Trabajo Anual.

Artículo 5º.- ESTABLÉZCASE, la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente. Al final de cada periodo de gobierno corresponde hacer evaluación y reporte público de los resultados logrados con el Programa EDUCCA, así como proceder a su actualización o reformulación.

Artículo 6º.- ALCÁNCESE la presente Ordenanza Municipal al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía informe nacional del estado del ambiente.

Artículo 7º.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional y los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Comuníquese al señor Alcalde Provincial de Huancayo para su promulgación conforme a Ley.

En Huancayo a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla.

Dado en la Casa Municipal de Huancayo a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

ALCIDES CHAMORRO BALVÍN
Alcalde

1692786-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES